



Universitat Autònoma de Barcelona

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO  
GRADO EN DERECHO  
CURSO ACADÉMICO 2015-2016**

**LA PENA DE MUERTE: UN CASTIGO  
INHUMANO Y DISCRIMINATORIO. EL  
PARTICULAR CASO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA.**

**Autora:** Giulia Borsa García

**Tutora:** Clàudia Baró Huelmo

6 de Mayo de 2016

## ÍNDICE

1. Introducción.....	1
1.1. Resumen .....	1
1.2. Antecedentes históricos de la pena de muerte .....	2
1.3. Inconstitucionalidad de la pena capital.....	9
1.4. Situación actual .....	14
2. La pena capital. Una medida discriminatoria: la situación de los Estados Unidos de América.....	17
2.1. Discriminación racial después de Furman: El caso Wilburn Dobbs .....	18
2.2. Los colegios de abogados .....	20
2.3. El estudio Baldus .....	22
2.4. La discriminación en el proceso .....	24
2.5. El juicio de la pena de muerte: la institución del jurado .....	26
2.6. El Estado de Florida .....	29
2.6.1. Pena de muerte y exoneraciones.....	29
2.6.2. La discriminación en la pena de muerte de Florida.....	30
2.6.3. Testimonios reales: El caso Pablo Ibar .....	31
3. Conclusiones.....	37
4. Bibliografía.....	39
4.1. Monografías.....	39
4.2. Artículos de revistas .....	39
4.3. Artículos en publicaciones electrónicas .....	41
5. Anexos .....	42

5.1. Anexo 1: Estados con o sin pena capital .....	42
5.2. Anexo 2: Clasificación por origen racial de los prisioneros del corredor de la muerte .....	42
5.3. Anexo 3: La opinión pública en relación a la pena de muerte .....	43
5.4. Anexo 4: Clasificación por origen racial de ejecutados y víctimas.....	43
5.5. Anexo 5: Gráfica de exoneraciones por Estado .....	44
5.6. Anexo 6: Dossier facilitado por Andrés Krakenberger.....	45
5.7. Anexo 7: Entrevista a Andrés Krakenberger.....	98
6. Agradecimientos.....	106



## **1. Introducción**

### **1.1. Resumen**

A parte de una muestra de la absoluta necesidad de eliminar un castigo tan cruel, inhumano e injusto, este trabajo es un modesto estudio sobre la discriminación de la pena de muerte en el sistema de justicia estadounidense, defendiendo su inconstitucionalidad respecto de las propias normas internas del país así como su contrariedad en cuanto a la protección internacional de los Derechos Humanos.

Es una búsqueda de legislación y estudios pero sobre todo de jurisprudencia y precedentes donde se determina efectivamente la concurrencia de dicha discriminación no sólo contra los acusados sino también a lo largo del proceso penal, en la selección del jurado, los miembros de la fiscalía y jueces.

Finalmente la más eficaz ejemplificación: un testimonio español todavía hoy recluso en el corredor de la muerte.

Un trabajo de investigación promovido por las ganas de aprender más sobre los derechos humanos, la lucha por la justicia y la igualdad, la motivación de llegar a una conclusión cierta y la incesante persecución del cumplimiento de los llamados derechos fundamentales.

## 1.2. Antecedentes históricos de la pena de muerte

*“La historia es violencia en la misma medida en que el Derecho es el ejercicio de la autoridad, de la fuerza y del poder. Y la Historia la escriben los más violentos como los más fuertes imponen su derecho”*<sup>1</sup>.

Desde bien temprano, el pretexto utilizado para ejecutar a las personas era la cuña “*ojo por ojo, diente por diente*”, la conocida Ley del Tali3n fundada en el C3digo de Hammurabi y en el Antiguo Testamento<sup>2</sup>.

Pero ¿en qu3 per3odo hist3rico podemos concretar su nacimiento? Con gran precisi3n, se puede afirmar que su g3nesis tuvo lugar en el Antiguo Egipto. En el momento en que aparecieron los primeros c3digos jur3dicos, se inici3 paralelamente la historia de la pena capital. Muy probablemente, fue en el valle del Nilo donde exactamente se constituyera primeramente esta, bajo el mandato del Rey Escorpi3n<sup>3</sup>.

A partir del paso del III al II milenio a.C. durante la llamada “Edad Heroica” la l3nea que separa la historia de la leyenda es demasiado fina, a veces incluso imperceptible<sup>4</sup>.

Transcendental fue tambi3n en este tema el paso por la historia del profeta 3rabe Mahoma a comienzos del siglo VII que predic3 en las ciudades de La Meca y Medina una nueva religi3n. Entonces, la vida no era valorada como tal, el nacimiento de una ni3a se consideraba pr3cticamente una maldici3n y su infanticidio, impune, era habitual<sup>5</sup>.

En Europa, entre los siglos VI y X despu3s del triunfo del feudalismo, la iglesia cat3lica se propugn3 como la m3s grande autoridad moral juzgando delitos y ejecutando sus penas, de muerte<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup>Sueiro, Daniel “*La pena de muerte y los derechos humanos*”, 1987. p. 13

<sup>2</sup>Corral, Jos3 Luis “*Historia de la pena de muerte*”, [‘Corral’] 2005, Santillana Ediciones Generales, S.L, p3g. 21-22.

<sup>3</sup>Ibid. P3g.50-58.

<sup>4</sup>Ibid.

<sup>5</sup>Ibid.

<sup>6</sup>Ibid.

En los Estados Unidos no fue muy tardía su aplicación si tenemos en cuenta que el inicio de la colonización europea se produjo en el siglo XVII. Debido sobre todo a la influencia de las colonias británicas que ya practicaban la ejecución de personas desde el siglo XIII, el “nuevo mundo”, comenzó a imponer esta pena. La primera ejecución registrada fue practicada a George Kendall en Jamestown de Virginia en 1608, por tratarse de un presunto espía de España. Esto tiene sentido si tenemos en cuenta que Virginia fue la primera colonia británica de América<sup>7</sup>.

Más tarde, en 1612, Sir Thomas Dale, entonces gobernador de Virginia, promulgó las Leyes Marciales, severas medidas de represión y repercusión contra los ciudadanos, que impusieron la pena capital incluso por delitos menores como robo de alimentos o comercio con indios, entre otros<sup>8</sup>. No obstante, la regulación de dicha pena variaba según el Estado que se tratase así como fue distinto el momento de su imposición, por ejemplo, en la colonia de Nuevo York no se estableció hasta el 1665<sup>9</sup>, pues es bien sabido que por aquél entonces la actual federación estadounidense era una confederación compuesta por 13 estados<sup>10</sup>.

Bajo la influencia de la crítica europea a la pena capital, en Estados Unidos se impulsó que en los tiempos coloniales también se diera el movimiento abolicionista propugnado por Montesquieu, Voltaire y Bentham entre otros. Sin embargo, no fue hasta 1767 con el ensayo de Cesare Beccaria titulado “*De los delitos y las penas*” que el movimiento cogió renombre mundialmente. Este, sin pretender una abolición total de la pena, propugnaba su exterminación para los delitos comunes por ser esta innecesaria e injusta<sup>11</sup>, presentando una denuncia al sistema penal de los siglos XVIII y XIX criticando, entre otras cosas, la utilización de la pena capital para delitos menores<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup>Arroyo Zapatero, Luis, “*La experiencia de la abolición de la pena capital en Gran Bretaña*”, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, ISSN 0210-1076, N.º. 62, 1981, págs. 47-66.

<sup>8</sup>Web interactiva sobre los EE.UU, [‘Web interactiva sobre los EE.UU’] <http://www.theusaonline.net/spanish/historia.htm>. Último acceso: 31/3/2016.

<sup>9</sup>Randa, L. “*Society's Final Solution: A History and Discussion of the Death Penalty*”, [‘Randa’] University Press of America, 1997 en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso: 10/5/2016

<sup>10</sup>[‘Web interactiva sobre los EE.UU’].

<sup>11</sup>Beccaria, Cesare “*De los delitos y las penas*”, 2004, ed. Alianza, capítulo IV-V.

<sup>12</sup>Ibid. Capítulo XVI.

Después del triunfo de los republicanos en los Estados Unidos de América y la Declaración de Independencia, Occidente se apresuró a iniciar su marcha revolucionaria. Sin embargo, la pena de muerte no vio aquí su final: algunos grupos de las clases populares (*sans culottes*), encabezaron la persecución política y la ejecución para imponer sus ideologías políticas, incluso vengativas. Así, olvidando los derechos políticos proclamados una vez, entre 1793 y 1794 se dispusieron aproximadamente 17.000 sentencias a muerte y unas 40.000 ejecuciones en total.<sup>13</sup>

En la primera mitad del siglo XIX el movimiento abolicionista creció en los Estados Unidos sobre todo en el noreste del país, de manera que muchos Estados redujeron el número de penas de muerte<sup>14</sup>. Curioso fue el caso de Pennsylvania que, en 1834, prohibió las ejecuciones públicas para desarrollarlas en la privacidad o la acción del Estado de Michigan en 1846 que abolió por primera vez en la historia la pena de muerte para todos los delitos excepto el de traición a la patria<sup>15</sup>. Posteriormente, los pasos de este último, siguieron los Estados de Rhode Island y Wisconsin que también la abolieron para todos los delitos sin excepción<sup>16</sup>.

Hasta la primera mitad del siglo XX no se inició el período progresivo de la reforma en los Estados Unidos. Ya eran 6 Estados entonces los que eliminaron la pena por completo y tres más limitarían su utilización a los crímenes de traición a la patria y asesinato en primer grado de un agente de la ley. Sin embargo, debido a la entrada de EE.UU en la Primera Guerra Mundial<sup>17</sup>, 5 de esos Estados volvieron

---

<sup>13</sup>Corral, José Luis “*Historia de la pena de muerte*”, 2005, Santillana Ediciones Generales, S.L, pág.79-85.

<sup>14</sup>Schabas, W “*The Abolition of the death penalty in International Law*”, [‘Schabas’] Cambridge University Press, segunda edición, 1997. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso 31/03/2016 y Bohm R., “*Deathquest: An Introduction to the Theory and Practice of Capital Punishment in the United States*,” [‘Bohm’] Anderson Publishing, 1999. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso: 31/03/2016.

<sup>15</sup>Ibid. [‘Schabas’] e Ibid [‘Bohm’]

En 1790, el parlamento de los Estados Unidos ya había dado su primera versión de este delito, considerándose que “*cualquier persona/s, que debiendo lealtad a los Estados Unidos de América, luche contra estos o se adhiera a sus enemigos, dándoles ayuda y consuelo dentro de los Estados Unidos, o en otro lugar [...] sufrirá la muerte*”. Esto fue posteriormente incorporado en la sección 110 del artículo III de la Constitución de los Estados Unidos.

<sup>16</sup>Schabas y Bohm.

<sup>17</sup>Tras el hundimiento de la flota británica Lusitania por Alemania, los Estados Unidos trataron de no entrar en el conflicto en un intento de conciliación con Alemania. Como en la práctica no fue



a reintegrar la pena<sup>18</sup>. Esto no cesaría hasta el 1940, pasando por su punto álgido en 1930 como excusa de una medida social necesaria según los criminólogos, llevándose un promedio de 167 ejecuciones a cabo por año<sup>19</sup>.

Ya en 1950, el uso de la pena decayó debido a la presión pública y el alejamiento de las naciones aliadas de los Estados Unidos de su utilización<sup>20</sup>.

En las últimas décadas del siglo XX, la postura internacional sobre la pena sufrió diversos cambios, siempre en conexión con los cambios políticos. En general, las dictaduras implantaron la pena de muerte para imponer su poder y acabar con la oposición como en la Argentina de 1976 o 3 años antes en Chile con Pinochet<sup>21</sup>.

En 1972, los Estados Unidos de América hicieron una ridícula aportación al movimiento abolicionista, decretando inconstitucional la condena a la silla eléctrica por ser cruel e insólita, en violación de la VIII enmienda de la Constitución<sup>22</sup>.

Gracias a la constancia de los defensores abolicionistas encabezados mayormente por Amnistía Internacional y las Naciones Unidas, surgida tras la Segunda Guerra Mundial, se vieron obligadas a hacerse cargo de este asunto con la consecución de un mundo en paz bajo una vía democrática y de respeto hacia los derechos y libertades de las personas<sup>23</sup>.

Después de largos años de trabajo e investigación, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 2857 de 20 de diciembre de 1971, afirmó que “*el objetivo principal era restringir progresivamente el número de delitos en los que se incurre con dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países*”. Esto tendría un gran eco en el momento en que terminaron las dictaduras fascistas en Italia, nazi en Alemania y franquista en

---

posible, ya además Alemania trató de convencer a México para que luchara contra los Estados Unidos, estos mismos facilitaron armamento al Reino Unido entrando a participar en la guerra.

<sup>18</sup>Bedau H., editor, “*The Death Penalty in America: Current Controversies*”, [‘Bedau’] Oxford University Press, 1997. Disponible en <http://deathpenaltycurriculum.org/student/c/about/history/history.PDF>. Último acceso: 8/5/2016. Bohm. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso: 31/03/2016.

<sup>19</sup>Schabas y Bohm. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso: 31/03/2016.

<sup>20</sup>Ibid.

<sup>21</sup>Corral, pág. 97-100.

<sup>22</sup>Ibid, pág. 97-100.

<sup>23</sup>Ibid, pág. 97-100.

España, siendo consecuente la implantación de la democracia con la del abolicionismo.<sup>24</sup>

Acabando ya el siglo XX e inicios del siglo XXI, el giro en cuanto a la aplicación de la pena fue radical. Lo que a finales de siglo eran sólo un escaso número de países abolicionistas (en 1976 sólo 21 países), en 2001 el número subió a 76 y en 2004 a 104. De esos 104, 63 la abolieron para todo tipo de delitos y circunstancias, mientras que 16 la mantuvieron para delitos perpetrados en tiempos de guerra y 25, pese legalizarla, no la usaban desde 1993.

De esta suerte, cada vez era mayor la implicación internacional para erradicar la pena. Así, en 1989, se llevó a cabo el acuerdo más amplio logrado hasta el momento por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 44/128 que aprobaba el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos y que disponía entre otras cosas “1. *No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el presente protocolo; 2. Cada uno de los Estados partes adoptará las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción*”<sup>25</sup>. No fue muy exitoso este protocolo en su nacimiento sino con el transcurso del tiempo al que se fueron añadiendo más países. La realidad es que desde el comienzo de su labor abolicionista la ONU ha tenido muchos problemas debido a la presencia y presión que ejercen potencias con derecho a voto en el Consejo de Seguridad como es Estados Unidos o China. En 1945, mediante la Carta de las Naciones Unidas se estableció la Corte Internacional de Justicia cuyo objetivo principal es “*lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz*”<sup>26</sup>. En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU aprobó con el apoyo de 18 Estados la creación de la Comisión de Derechos Humanos acordándose una moratoria<sup>27</sup> sobre la aplicación de la pena, la cual fue votada en contra por Estados Unidos entre otros.

---

<sup>24</sup>Ibid., pág. 97-100.

<sup>25</sup>44/128. Asamblea General de las Naciones Unidas “*Segundo Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*”, 1989.

<sup>26</sup>Naciones Unidas y Corte Internacional de Justicia, “*Corte Internacional de Justicia, preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las naciones unidas*” pág. 6

<sup>27</sup>Suspensión de la condena hasta se resuelva qué hacer al respecto de la pena de muerte.

En esa misma resolución se citó a todos los países a que como mínimo no aplicaran dicha condena a menores de edad, con expresa mención a este último<sup>28</sup>.

En el año 2000 se llevaron a cabo casi 2.000 ejecuciones en 18 países, de las cuales 1.100 en China, 400 en Irak, 153 en Irán, 121 en Arabia Saudí y 85 en Estados Unidos entre otros. Este año supuso un incremento de la utilización de la pena a pesar de aumentar el número de aboliciones en el mundo.<sup>29</sup>

En 2004 todavía 73 Estados en el mundo mantenían la pena de muerte, de entre los que sólo Cuba y Estados Unidos en el continente americano. El triunfo de los conservadores en este último y la represión política de algunos países africanos y asiáticos que todavía hoy usan la pena de muerte como arma política, son las razones por las que el mundo sigue conviviendo con esta pena a la espera de un cambio radical de las relaciones internacionales o mayor presión popular en los Estados ejecutantes<sup>30</sup>.

A nivel legislativo internacional, son varios los tratados que protegen y amparan los Derechos Humanos, entre ellos la vida y la integridad física. Brevemente, expondremos un esquema de los más importantes textos legislativos internacionales en esta materia y su ratificación o no por parte de los Estados Unidos de América:

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** Ratificado por los Estados Unidos en junio de 1992.
  
- 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** El presidente norteamericano Carter firmó el Pacto en 1977 pero Estados Unidos aún no lo ha ratificado<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup>Corral, pág.115-119 y 145.

<sup>29</sup>Ibid, pág.115-119 y 145.

<sup>30</sup>Ibid, pág.115-119 y 145.

<sup>31</sup>Organización de abogados no gubernamental en defensa de los derechos humanos, por [http://www.theadvocatesforhumanrights.org/human\\_rights\\_and\\_the\\_united\\_states](http://www.theadvocatesforhumanrights.org/human_rights_and_the_united_states). Último acceso: 10 /5/2016.

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):** Los Estados Unidos la firmaron en 1977 pero nunca la han ratificado<sup>32</sup>.
4. **Convención Internacional para eliminar cualquier forma de discriminación racial (1969):** Ratificado en 1994<sup>33</sup>.
5. **Convención contra la tortura y otros castigos crueles, inhumanos o degradantes (1987):** Los Estados Unidos, curiosamente, la ratificaron en 1994<sup>34</sup>.
6. **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1989):** Estados Unidos nunca lo firmó sin embargo sí ratificó la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1976) en 1992, habiéndola firmando en 1977<sup>35</sup>.
7. **Convención sobre los Derechos del niño (1989):** La pena de muerte se aplicaba todavía en 2005 a niños en Estados Unidos. Fue a partir de este año cuando el Tribunal Supremo de la federación decidió eliminarla por completo para estos sujetos<sup>36</sup>.
8. **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la pena de muerte (1990):** Estados Unidos nunca lo firmó<sup>37</sup>.

---

<sup>32</sup>Organización de los Estados Americanos, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm). Último acceso: 2/05/2016.

<sup>33</sup>Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx/indicators.ohchr.org/>. Último acceso: 2/5/2016.

<sup>34</sup>Ibid. Último acceso: 2/5/2016.

<sup>35</sup>Ibid. Último acceso: 2/5/2016.

<sup>36</sup>Ibid. Último acceso: 2/5/2016.

<sup>37</sup>Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-53.html>. Último acceso 10/05/2016.

### 1.3. Inconstitucionalidad de la pena capital

Con los años 1960 se puso por primera vez en entredicho la legalidad de la pena que hasta entonces se consideraba permitida por las Enmiendas V, VIII y XIV de la Constitución americana. Sin embargo, llegada esta nueva década se lanzó la primera crítica a la pena tachándola de ser un castigo cruel e inusual y por tanto inconstitucional en virtud de la Octava Enmienda<sup>38</sup>.

#### A) La V enmienda

Esta enmienda viene a decir que nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempos de guerra o peligro público. Tampoco se pondrá a nadie en peligro de perder la vida o algún miembro dos veces por el mismo delito ni se le forzará a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal. No se privará a nadie de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal<sup>39</sup>.

Visto así, parece bastante contradictorio el sistema penal con la redacción de la anterior enmienda y siguiendo esta tesis, el juez Jed S. Rakoff anunciaba que la Corte de Nueva York consideraba inaceptable que las personas fueran condenadas por crímenes penados mortalmente pues es equivalente al asesinato previsible, patrocinado por el estado de los seres humanos<sup>40</sup>. A pesar de ello, cabe señalar que el Tribunal de Apelaciones del Segundo Distrito de Estados Unidos anuló el fallo del juez Rakoff con el argumento de que los tribunales inferiores deben adherirse a los precedentes establecidos por decisiones del Tribunal Supremo quien afirma que una ley penal viola el mandato constitucional de la cláusula del

---

<sup>38</sup>Bohm. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty>. Último acceso: 1/04/2016.

<sup>39</sup>Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

<sup>40</sup>Jed S. Rakoff en *US contra Quinone*, 2002. Disponible en <http://deathpenalty.procon.org/view.resource.php?resourceID=1715>. Último acceso: 8/5/2016.

debido proceso, establecida por la V enmienda, sólo si se ofende a algún principio de la justicia<sup>41</sup>.

Las opiniones controvertidas en *Glossip contra Gross*<sup>42</sup> trajeron una renovada versión sobre la constitucionalidad de la pena de muerte. De acuerdo al voto particular al que también se unió la juez Ginsburg, el juez Breyer identificó tres defectos constitucionales fundamentales. Primeramente la falta de fiabilidad, luego la arbitrariedad en la aplicación de la pena y por último las demoras excesivamente largas, que le llevaron a concluir que la pena de muerte, de por sí, ahora es probablemente el castigo “cruel e inusual” prohibido legalmente. Con esto se produjo por primera vez que dos miembros de la Corte Suprema actual anunciaran la posible inconstitucionalidad de la pena de muerte, tratado como un desarrollo significativo.<sup>43</sup>

## **B) La VIII enmienda**

Esta enmienda enuncia que “no se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni castigos crueles e inusuales”. De esta forma, ha sido mucha la jurisprudencia argumentando a favor y en contra sobre la coherencia de la pena capital con esta enmienda. En este sentido es de vital importancia tratar aquí la sentencia *Furman v. Georgia* de 1972 que versa sobre un asesinato cuyo autor era afroamericano y su víctima de raza caucásica<sup>44</sup>. La importancia de esta sentencia es el precedente que asentó. Por primera vez en la historia de los Estados Unidos se puso en duda si la imposición y la ejecución de la pena de muerte constituía un castigo cruel e inusual castigado por la octava y la decimocuarta enmienda. Concurrentes con la idea de que efectivamente la pena de muerte era contraria a las citadas enmiendas fueron los jueces Brennan, Stewart, White y Marshall. Concretamente Brennan expuso que se había llegado al punto que en los EE.UU se castigaba de forma cruel y arbitraria, contraviniendo a lo que la Octava

---

<sup>41</sup>Ibid.

<sup>42</sup>*Glossip contra Gross* 135 S.Ct. 2726, 2747, 2015.

<sup>43</sup>Véase: Portal de noticias, The economist, “*Capital Punishment and the Supreme Court*”, 29 de junio de 2015 en <http://perma.cc/C6R4-MKCK>. Último acceso 10/4/2016.

<sup>44</sup>*Furman contra Georgia*, 408 238, 1972.

Enmienda dispone<sup>45</sup>. Asimismo dispuso cuatro razones disyuntivas por las que se podía definir si un castigo era cruel e inusual<sup>46</sup>:

1. **Gravedad:** Cuando se trate de una pena que, por su gravedad, sea degradante para la dignidad humana, sobre todo la tortura<sup>47</sup>.
2. **Arbitrariedad:** Cuando se trate de un castigo arbitrario<sup>48</sup>.
3. **Rechazado:** Cuando ese castigo impuesto esté claramente y totalmente rechazado por toda la sociedad<sup>49</sup>.
4. **Innecesariedad:** Cuando sea un castigo manifiestamente innecesario<sup>50</sup>.

Frente a estas razones, el juez Marshall desarrolló y añadió otras dos por las que consideraba que la pena de muerte era un castigo “cruel e inusual” y por tanto, inválido<sup>51</sup>:

1. **Dolor:** Si se experimenta un gran dolor físico<sup>52</sup>.
2. **Excesividad:** Este tipo de penas no acatan en absoluto los seis propósitos legislativos que son: retribución, disuasión, prevención de actos delictivos, fomento de declaraciones de culpabilidad, la eugenesia, y la economía<sup>53</sup>.

Decía además el fiscal que llevó el caso, Ramsey Clark, que de la manera en que se estructuraba el sistema de procesos y garantía, era muy recurrente violar el principio de igualdad en la determinación y ejecución de las penas ya que “*es el pobre, el enfermo, el ignorante y el odiado el que es ejecutado*”, tachando la pena arbitraria y discriminatoria<sup>54</sup>.

Esta sentencia supuso una moratoria para la aplicación de la pena de muerte en el sistema judicial de los Estados Unidos.

---

<sup>45</sup>Ibid, 408 238

<sup>46</sup>Ibid, 408 238

<sup>47</sup>Ibid, 408 238

<sup>48</sup>Ibid, 408 238

<sup>49</sup>Ibid, 408 238

<sup>50</sup>Ibid, 408 238

<sup>51</sup>Ibid, 408 238

<sup>52</sup>Ibid, 408 238

<sup>53</sup>Ibid, 408 238

<sup>54</sup>Ibid, 408 238

A pesar de esta trascendental decisión, a partir de 1976, con la llegada de la sentencia *Gregg contra Georgia*, los Estados fueron modificando su legislación para adecuarla a las exigencias de la Corte Suprema que pretendía la reutilización de dicha condena con nuevos límites y garantías en su aplicación<sup>55</sup>. Esta sentencia versaba sobre un caso de triple asesinato donde se acuñó por amplia mayoría que la pena de muerte tenía perfecta cabida en el sistema constitucional estadounidense como consecuencia del delito de asesinato<sup>56</sup>. Se alegaba también que la VIII Enmienda prohíbe las penas excesivas, entendiéndose las que causan un dolor innecesario y gratuito, así como las que son gravemente desproporcionadas. Sin embargo se defendió que su uso tiene perfecta cabida en el marco constitucional cuando su imposición no resulta desproporcionada<sup>57</sup>.

Siguiendo en el mismo caso, muy destacable resulta el voto particular del juez William J. Brennan, quien años antes en el fallo *Furman contra Georgia* defendió la inconstitucionalidad de la pena. A diferencia de la mayoría de votos este juez alegó que la muerte no es sólo un castigo inusualmente severo, en su dolor y su dimensión, sino que además no sirve a ningún propósito penal más eficazmente que otro castigo menos severo<sup>58</sup>. Decía el juez que el vicio constitucional en este castigo es que trata miembros de la raza humana como si no pertenecieran a esta especie, como objetos para ser juzgados y desechados, incompatible con la premisa fundamental de la VIII enmienda, sometiendo al individuo a un destino prohibido por el principio de trato civilizado garantizado por la citada enmienda y que por tanto, le gustaría dejar de lado la pena de muerte<sup>59</sup>.

---

<sup>55</sup>*Gregg contra Georgia*, 428 153, 96 S. Ct. 2909, 1976.

<sup>56</sup> *Ibid*, 428 153, 96 S. Ct. 2909.

<sup>57</sup> Ragués i Vallès, Ramón “*La pena de muerte en los Estados Unidos: ¿Una lenta agonía?*” Publicado originalmente en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2009 núm. 11-01 26. pág. 205.

<sup>58</sup> Juez Brennan, de la Corte Suprema estadounidense, 2 de Julio de 1976, voto particular en *Gregg contra Georgia*. Disponible en <http://web.utk.edu/~scheb/decisions/Gregg.htm>. Último acceso 10/5/2016.

<sup>59</sup> *Ibid*.



### C) La XIV enmienda

Según esta, “[...] *tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes*”.

En relación al texto, algunos jurados definen la pena de muerte como injusta. La aplicación de la pena capital incluye la discriminación por motivos de raza, género y clase social, que viola la anterior enmienda la cual garantiza que todas las personas tengan igual protección ante la ley<sup>60</sup>. Si la norma suprema propugna la igual protección ante la ley es absoluta y objetivamente inconstitucional que exista discriminación por parte del jurado, fiscales y jueces. En este sentido, el anteriormente citado juez Brennan repitió en varias ocasiones que la pena de muerte, en todas las circunstancias, era un castigo cruel e inusual prohibido por las enmiendas VIII y XIV<sup>61</sup>. También él juez, Harry Blackmun, reclamaba el cumplimiento de la XIV enmienda de la constitución en la medida en que la discriminación racial es fundamentalmente contraria a la garantía constitucional de igualdad ante la ley que propugna dicha enmienda<sup>62</sup>. Añadía el juez que la aplicación discriminatoria de las leyes penales de un Estado era un motivo de preocupación para los autores de la enmienda<sup>63</sup>.

Curiosamente, el mismo año en el que el juez del Tribunal Supremo John Paul se retiraba, este concedió una entrevista en la conferencia anual del 5º Circuito Judicial en Chicago, y explicó su cambio de opinión sobre la pena de muerte<sup>64</sup>. Este juez, en 1976, formó parte de la mayoría de los votos favorables en el caso *Gregg contra Georgia*<sup>65</sup> donde se aprobó que la pena de muerte no violaba ni la

---

<sup>60</sup>Eland, I. “*Death to Capital Punishment*”, para el “*Center on Peace and Liberty*”, 2003. Disponible en <http://deathpenalty.procon.org/view.resource.php?resourceID=1715>. Último acceso 11/05/2016.

<sup>61</sup>Juez Brennan, voto particular en *Godfrey contra Georgia*, 446 U. S. 433-442, 1980.

<sup>62</sup>Juez Blackmun, voto particular en *McCleskey contra Kemp*, 481 U. S. 321, 1987.

<sup>63</sup>Ibid.

<sup>64</sup>Portal de noticias, <https://www.aclu.org/blog/speakeasy/death-penalty-unconstitutional-says-justice-stevens>, [‘www.aclu.org’]. Último acceso: 10/5/2016.

<sup>65</sup>Esta sentencia cambió el precedente *Furman contra Georgia* 1972. El jurado impuso la sentencia de muerte a Gregg después de encontrarle culpable de robo a mano armada y asesinato. Fue de trascendental importancia porque a partir de esta decisión se determinó que la pena capital no viola las Enmiendas VIII y XIV de la Constitución de los Estados Unidos siempre y cuando se establezca un estatuto redactado cuidadosamente donde la autoridad asegure la adecuada información y orientación por la que se haya llegado a esa decisión.

octava ni la decimocuarta enmienda por lo que se procedió a su restablecimiento. Sin embargo, en ese evento explicó su cambio de razonamiento: *“Cuando voté para restablecer la pena capital pensé que sería cada vez más difícil imponer este tipo de sentencias. En cambio la jurisprudencia ha trabajado exactamente en la dirección opuesta, y debido a que nuestro sistema funciona mal de vez en cuando, el riesgo que una persona inocente pueda ser condenado a muerte es demasiado alto”*<sup>66</sup>.

#### **1.4. Situación actual**

Actualmente en los Estados Unidos hay 31 Estados con la pena de muerte legalizada frente a los 19 que la prohibieron<sup>67</sup>. Estos 31 Estados son Alabama, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Mississippi, Missouri, Montana, Nevada, New Hampshire, North Carolina, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, Utah, Virginia, Washington, Wyoming. No obstante, las ejecuciones se concentran sobre todo en el Estado de Texas con un total de 537 ejecuciones, seguido de Oklahoma con 112, Virginia con 111 y Florida con 92. Por otro lado, a pesar de tener la pena legalizada, Estados como Wyoming, Colorado, Nuevo México o Connecticut han ejecutado solamente a una persona. Igualmente es interesante destacar que los Estados de Oregón, Washington, Colorado y Pennsylvania<sup>68</sup> tienen impuesta una moratoria por sus gobernadores<sup>69</sup>.

En un estudio realizado en enero de 2016 determinó por raza que el índice de personas afroamericanas reclusas en el corredor de la muerte era del 43%, tan sólo

---

<sup>66</sup> [www.aclu.org](http://www.aclu.org). Último acceso: 10/5/2016.

<sup>67</sup> Véase: Centro de Información sobre la Pena de Muerte: <http://deathpenalty.procon.org/view.resource.php?resourceID=001172> que se basa en los informes del Departamento de Justicia "La pena capital" de EE.UU. Último acceso: 10/5/2016.

<sup>68</sup> El 13 de febrero de 2015, el gobernador Tom Wolf anunció una suspensión de las ejecuciones citando sus preocupaciones sobre la inocencia, los prejuicios raciales, y los efectos de la pena de muerte a las familias de las víctimas.

<sup>69</sup> Véase anexo 6.1, otra información disponible también en el Centro de Información sobre la Pena de Muerte, <http://www.deathpenaltyinfo.org/states-and-without-death-penalty>. Último acceso: 10/5/2016.

un 1% menos que el índice de personas caucásicas<sup>70</sup>. El porcentaje de originales latinos era del 10% seguido del 3% de otros, que se estima son de origen asiático<sup>71</sup>.

¿Qué dice al respecto de la pena de muerte la población? Una encuesta realizada en 2010 anunció que una clara mayoría de los votantes, el 61%, elegiría un castigo distinto a la pena de muerte por asesinato<sup>72</sup>. Un 33% prefería la pena de muerte mientras que otro 6% no se manifestó. Cabe desglosar ese 61% en un 39% que prefería la vida sin libertad condicional pero con restitución, un 13% vida sin libertad condicional y un 9% vida con libertad condicional<sup>73</sup>.

Esta encuesta se realizó de forma similar en Florida. A raíz de una decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos desbancando los procedimientos para sentenciar a muerte en el Estado de Florida, esta encuesta mostró que casi 2/3 partes de los residentes de Florida prefieren algún tipo de cadena perpetua a la pena de muerte<sup>74</sup>. Casi 3/4 partes están a favor de requerir que el jurado esté de acuerdo por unanimidad para imponer una decisión con tal final<sup>75</sup>. La encuesta encontró que el 62% de los encuestados prefiere alguna forma de vida en la cárcel que la pena de muerte para asesinos convictos, mientras que el 35% prefiere la pena de muerte<sup>76</sup>. Una pluralidad del 38% prefiere la vida sin libertad condicional, junto con los pagos de restitución, mientras que un 24% prefiere o bien la cadena perpetua sin libertad condicional o bien la vida con posibilidad de libertad condicional después de 40 años de condena<sup>77</sup>.

---

<sup>70</sup>Fondo de Defensa Legal de la NAACP, "Corredor de la muerte EE.UU", 2016. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/DRUSAWinter2016.pdf>, pág. 38. Último acceso: 11/5/2016.

<sup>71</sup> Véase gráfica anexo 6.2

<sup>72</sup> Véase gráfica anexo 6.3.

<sup>73</sup> Ibid.

<sup>74</sup> Public Policy Polling, "La mayoría de los residentes en Florida prefieren cadena perpetua a pena de muerte, el 73% requiere el voto unánime del jurado para imponer la pena de muerte" [Public Policy Polling], 2016. Disponible en: <http://www.deathpenaltyinfo.org/node/6376>. Último acceso: 11/05/2016.

<sup>75</sup> Florida es el único Estado que impone sentencias de muerte con tal sólo la mayoría del jurado a favor de ello. El Tribunal Supremo de Florida en la decisión *State contra Steele*, manifestó la necesidad de que la legislatura de este estado cambiara su estatuto. Véase: American Bar Association, "Death penalty due process review project".

<sup>76</sup> Centro de Información sobre la Pena de Muerte, <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/FactSheet.pdf>. Último acceso 10/05/2016.

<sup>77</sup> Ibid. Último acceso 10/05/2016.

Este sondeo se produjo poco después de que el Tribunal Supremo de Estados Unidos declarara el esquema de la sentencia *Hurst contra Florida* inconstitucional al admitir que los jueces, en lugar de los jurados, determinaran que el acusado cumplía factores para serle exigible la pena de muerte<sup>78</sup>. Este sondeo igualmente mostró un amplio apoyo para que se requiriera la unanimidad del jurado en las sentencias: el 73% de los residentes apoyó un requisito de unanimidad<sup>79</sup>.

Se trata de un tema delicado, probablemente sea la regeneración de la población en ciudadanos más jóvenes e internacionalizados los que lleguen a acabar con la pena de muerte algún día. Es necesario un ejercicio de empatía, nadie puede ser definido únicamente por la peor cosa que haya hecho. Se trataría de ver a los condenados no sólo como ladrones, violadores, asesinos, sino ir más allá, entender que son personas que, a pesar de haber cometido errores tremendamente graves, no hay nada que les diferencie del resto de seres humanos. Son sujetos de derechos fundamentales y precisamente la vida, como derecho indisponible, no les puede ser denegada y todavía menos de manera arbitraria y discriminatoria.

---

<sup>78</sup>Barnes, R "Supreme Court finds Florida's capital punishment process unconstitutional", 2016

<sup>79</sup>Public Policy Polling. Último acceso 11/5/2016.

## **2. La pena capital. Una medida discriminatoria: la situación de los Estados Unidos de América**

No es hablar por hablar decir que la pena capital es discriminatoria, es un hecho. Según un estudio realizado por el Centro de Información de la pena de muerte de los Estados Unidos de América actualizado a fecha de noviembre de 2015, el número de personas ejecutadas por medio de este castigo penal lo integraban un 55% de personas de origen caucásico, lo que equivale a 786 personas; un 35% de personas afroamericanas, 491 personas; un 8% de personas de origen latino, 118 personas y un 2% de otras etnias (normalmente asiáticas), 24 personas<sup>80</sup>. Si sólo nos fijamos en este número, no podría afirmarse que hay discriminación porque resulta superior el número de condenados de origen caucásico que el resto. Sin embargo, teniendo en cuenta que a fecha también de 2015, la población caucásica de los Estados Unidos la conformaban 200.050 personas, la población afroamericana era de 40.271; 56.975 latinos y 18.232 asiáticos, es evidente que estos números son desorbitados y descompensados en la proporción en que, también por etnia, son ejecutadas estas personas. De esta manera, se pudo determinar que los ejecutados de origen caucásico por matar a una persona afroamericana era de un total de 31, frente a los ejecutados de origen afroamericano por matar a personas de origen caucásico que ascendía a 295 personas. También cabe hacer mención que el porcentaje de personas reclusas a fecha de 1 de abril de 2015 en el corredor de la muerte era de 43% personas de origen caucásico; 42% personas afroamericanas; 13% de origen latino y un 2% de otros orígenes<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup>Véase anexo 6.4.

<sup>81</sup>Raza de reclusos condenados a muerte y reclusos condenados a muerte por estado. Véase: Fondo para Defensa Legal, "*Corredor de la Muerte EE.UU*", 1 de abril de 2015. Cuando es sumado, el número total de reclusos condenados a muerte por Estado es ligeramente superior al total dado, debido a que algunos reclusos son condenados a muerte en más de un Estado.

## 2.1. Discriminación racial después de Furman: El caso Wilburn Dobbs

Wilburn Dobbs era un afroamericano que se enfrentaba a la ejecución en Georgia por el asesinato de un hombre blanco<sup>82</sup>. En el juicio se hacía referencia al acusado como "persona de color" y "chico de color" por parte del juez y el abogado de la defensa y era llamado por su nombre de pila por el fiscal lo que denota un respeto nulo hacia su persona. Además, dos de los miembros del jurado que condenó a Dobbs a muerte por el asesinato, admitió después de juicio haber utilizado el insulto racial "negrata"<sup>83</sup>.

Dobbs fue juzgado sólo dos semanas después de haber sido acusado de asesinato y otros cuatro delitos. Se le asignó un abogado de oficio que no sabía con certeza hasta el día del juicio que iba a representar a Dobbs<sup>84</sup>. El letrado de Dobbs indicó al Tribunal que no estaba preparado para ir a juicio, que encontraba más motivos para acusar que para defender a su cliente<sup>85</sup>. El Tribunal denegó cualquier cambio de asistencia letrada y procedió al juicio calificando la actitud del abogado hacia su acusado y en general hacia las personas afroamericanas de la siguiente manera: *“muchos negros son incultos, no podrían llegar a ser buenos maestros pero sí buenos jugadores de baloncesto. Son personas menos educadas que los blancos ya sea por su naturaleza o porque siempre han sido esclavos. La integración ha conducido al deterioro de vecindarios y escuelas”*. Añadió el abogado que cuando hablaba de “nigger”, término coloquial racista para referirse a personas de origen afroamericano, lo hacía con actitud jocosa<sup>86</sup>.

Finalmente, Dobbs fue declarado culpable y condenado a muerte en un juicio que duró sólo tres días. El letrado de la defensa no presentó ninguna prueba ni tampoco permitió que el jurado escuchara las circunstancias del acusado ni su vida personal (que pueden ayudar al jurado a tomar decisiones menos drásticas

---

<sup>82</sup>*Dobbs contra Zant*, [*Dobbs contra Zant*]113 S. Ct 835, 1993.

<sup>83</sup>*Ibid.* 113 S. Ct 835 1576, 1993.

<sup>84</sup>*Dobbs contra Zant*, 63 F. 2d 1403, 11 S. Ct 835, 1993. El abogado defensor declaró ante el juzgado federal: *"Como cuestión de hecho, yo no sabía a ciencia cierta por qué iba a ser juzgado"*. Transcripción del juicio, incluido como parte del expediente de la apelación en Dobbs.

<sup>85</sup>*Ibid.*, 963 F. 2d 1403. Transcripción del juicio, incluida la apelación.

<sup>86</sup>*Ibid.*, 113 S. Ct 835 1577, 1993.

que la condena a muerte)<sup>87</sup> sino que se limitó a leer parte de los argumentos del voto particular de William J. Brennan en *Furman contra Georgia*, alegando que la pena de muerte era inconstitucional y que, por tanto, no podía ser llevada a cabo<sup>88</sup>. Así, en lugar de enfatizar al jurado sobre la importante decisión que iban a tomar sobre la vida o la muerte de Dobbs, el abogado sólo sugirió que esta condena no se debía llevar a cabo porque era inconstitucional<sup>89</sup>.

Los tribunales federales acabaron determinando que el prejuicio racial del juez, el fiscal, el abogado defensor y los miembros del jurado en el caso Dobbs no podía convertirse en una sentencia de muerte y que consiguientemente había que retirarla. Sin embargo, el tribunal de apelación determinó que a pesar de que algunos de los miembros del jurado revelasen los prejuicios raciales, ninguno de ellos declaró que los acusados afroamericanos fueran más propensos a la violencia que los caucásicos<sup>90</sup>. También dijo que a parte de las referencias del abogado defensor y el juez de primera instancia hacia Dobbs como “chico de color”, ellos no decidieron finalmente la pena ni pudo afectar de manera determinante en la decisión del jurado. El caso fue elevado a la Corte Suprema de los Estados Unidos que solicitó su devolución<sup>91</sup> ya que consideraba que era práctica normal dejar que los tribunales más familiarizados con un caso realizaran el análisis de errores, según esta Corte, considerados inofensivos<sup>92</sup>.

Finalmente, después de la devolución por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos, el Tribunal del distrito sostuvo que Wilburn Dobbs no recibió una asistencia letrada incompetente a pesar de que se tratara de un abogado racista porque este no fue quien le sentenció<sup>93</sup>.

El caso *Dobbs* es sólo uno de los muchos casos que ilustra la tolerancia de la discriminación racial en los tribunales penales; una muestra más de los casos

---

<sup>87</sup>Cualquier aspecto de la vida y los antecedentes del acusado puede ser considerado por la sentencia como una razón para imponer una pena inferior a la muerte. *Penry contra Lynaugh*, 492 302, 1989; *Eddings contra Oklahoma*, 455 104, 110, 1982; *Lockett contra Ohio*, 438 586, 604, 1978.

<sup>88</sup>*Dobbs contra Zant*, 236 Ga. 427, 224 S.E.2d 3, 4-5.

<sup>89</sup>*Caldwell contra Mississippi*, 472 320, 328-30, 1985.

<sup>90</sup>*Dobbs contra Zant*, 963 F.2d 1403, 1407, revisado y devuelto, 113 S. Ct 835, 1993.

<sup>91</sup>Basado en el federalismo, es la transferencia del poder de revisar los casos de la Corte Suprema a los Tribunales Estatales para reducir los poderes del primero y que los segundos ganen independencia, siempre que sea posible.

<sup>92</sup>*Dobbs contra Zant*, 963 F.2d 1403, 1407, revisado y devuelto, 113 S. Ct 835, 1993.

<sup>93</sup>*Dobbs contra Zant*, no. 4:80-CV-247-HLM (N.D. Ga.) 1994.

capitales en el que los jueces, jurados y defensa han utilizado términos despectivos, irrespetuosos y racistas como "negro" para referirse a un acusado afroamericano, sin tener más repercusión que para los propios acusados<sup>94</sup>.

## 2.2. Los colegios de abogados

Cabe destacar en este contexto un importante acontecimiento que se produjo en 1997, cuando el Colegio de Abogados de la federación estadounidense, que no se opone a la pena de muerte en sí, pidió una suspensión inmediata de las ejecuciones en los EEUU hasta que los procedimientos seguidos en los casos de pena de muerte cumplieran los principios básicos de imparcialidad<sup>95</sup> y fiabilidad<sup>96</sup>. Tal petición tenía su origen en las preocupaciones del Colegio sobre tres cuestiones. En primer lugar, la falta de asistencia letrada, a veces inadecuada y sin medios suficientes, a menudo a cargo de abogados poco familiarizados con la complejidad de los casos de pena de muerte. En segundo lugar, los obstáculos a las apelaciones presentadas por considerar que una sentencia de muerte es inconstitucional o contraviene la legislación federal. Por último, la falta de medidas para hacer frente al hecho de que los prejuicios raciales y la pobreza continúan siendo un factor inaceptable y determinante de la imposición o no de la pena de muerte<sup>97</sup>.

---

<sup>94</sup>Véase CBS Drops Commentator, N.Y. TIMES, 1988. Véase también Richard Harwood en Racial Remarks Cost Dodger Official, "Pressure from the 'Isms'" 1990.

<sup>95</sup>El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que la imparcialidad en un proceso penal en general requiere se hayan producido pruebas en una audiencia pública, en presencia de los acusados y que el acusado se pueda permitir desafiar y cuestionar las declaraciones de los testigos de la acusación. Disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i-001-59996>. Último acceso: 8/5/2016; Véase *Kostovski contra Netherlands*, 1989 disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i-001-57615>. Último acceso: 8/5/2016; *Roger W. Kirst, Hearsay la Confrontación de Derecho en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*.

<sup>96</sup>"La fiabilidad es la pieza clave para determinar la admisibilidad de las pruebas bajo la norma de equidad que es requerida por la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda. evidencia competente y fiable permanece en la base de un juicio justo". Ver *State contra Michaels*, 1994 citando *Manson contra Brathwaite*, 1976. Disponible en: [http://ncrj.org/\\_Rosen/](http://ncrj.org/_Rosen/). Último acceso 10/5/2016.

<sup>97</sup>Amnistía Internacional, "Error capital. La pena de muerte frente a los Derechos Humanos", pág. 43.



Asimismo el Colegio de abogados tomó cartas en el asunto, adoptando numerosas políticas que pretendían influir en la manera en que la pena de muerte debía ser aplicada (ya que no son reticentes a aplicarla) en las jurisdicciones donde existía. Estas políticas se refieren a: un abogado competente en casos de pena capital, los procesos adecuados para decidir sobre las reclamaciones en casos de pena capital y la discriminación racial en la administración de la pena capital<sup>98</sup>. Estas políticas no se implementaron sino que además los gobiernos federales y estatales actuaron de forma contraria<sup>99</sup>.

El 31 de octubre de 1997, el Colegio de Abogados de Pensilvania, en representación de 27.000 letrados suplicó una suspensión de las ejecuciones hasta el momento en que quedara garantizada una aplicación justa e imparcial. Según informes, un portavoz de la Fiscalía General del estado respondió a esta petición manifestando que el Colegio de Abogados había *“perdido el contacto con el pueblo de Pensilvania”* basándose en que la opinión pública estaba de acuerdo con la aplicación de la pena aunque esto no implica que lo estuvieran con que se aplicara de forma arbitraria y discriminatoria<sup>100</sup>.

El 25 de noviembre del mismo año, se sumó a la decisión de Pensilvania, el Estado de Filadelfia con una resolución aprobada por el Colegio de Abogados del Estado, pidiendo una suspensión de las ejecuciones *“hasta el momento en que se pudiera garantizar la aplicación justa e imparcial de la pena de muerte y se redujera al mínimo el riesgo de ejecutar a personas inocentes”*<sup>101</sup>.

En esta tesitura es destacable la resolución de la Corte Suprema en 1984 que resolvió que *“los errores cometidos por los abogados no eran motivo suficiente para anular una declaración de culpabilidad o una sentencia a menos que el acusado pudiera demostrar que dichos errores habían influido negativamente en el resultado del juicio”*, algo muy difícil de demostrar. La Corte declaró que *“el gobierno no es responsable de los errores de los abogados y, por lo tanto, no*

---

<sup>98</sup>Aba House of Delegates, 3 de febrero de 1997 [‘Aba House of Delegates’] Disponible en [http://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/2011\\_build/death\\_penalty\\_moratorium/aba\\_policy\\_consistency97.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/2011_build/death_penalty_moratorium/aba_policy_consistency97.authcheckdam.pdf). Último acceso: 8/05/2016, pág.2.

<sup>99</sup>Ibid. Último acceso: 8/05/2016, pág. 4.

<sup>100</sup>Amnistía internacional, “Error capital: La pena de muerte frente a los derechos humanos”, pág. 43.

<sup>101</sup> Ibid, pág. 43.

*tiene capacidad para evitarlos*". Con esto reafirma que muchas de las personas condenadas pueden haber sido ejecutadas como consecuencia de los errores cometidos por sus letrados<sup>102</sup>.

### **2.3. El estudio Baldus**

Si lo común era pensar que la discriminación acontecía a los acusados negros por haber cometido el delito, sorprendente resultará al lector que, por si ya era poca la discriminación de este hecho, el hecho de que las personas de esta misma etnia sean las víctimas y no los acusados, parece "otorga" la libertad al poder judicial norteamericano de que sean ajusticiadas de manera distinta y por supuesto, descompensada, a como se haría si la víctima fuera blanca. En 1983, David C. Baldus, Charles Pulaski y George Woodworth, llevaron a cabo un estudio en el Estado de Georgia donde durante la década de 1970 se produjeron más de 2000 casos de homicidio. Lo que el estudio encontró fue que las personas acusadas de matar a víctimas blancas tenían cuatro veces más probabilidades de ser condenados a muerte que los acusados de matar a las víctimas negras. En otras palabras, una sentencia de muerte a menudo no dependía de la raza del acusado, sino de la raza de la víctima<sup>103</sup>.

En abril de 1987, la Corte Suprema de Estados Unidos por cinco votos contra cuatro confirmó una condena a muerte anteriormente recurrida alegando la concurrencia de discriminación racial. A pesar de que el Tribunal aceptara que el estudio Baldus fuera válido como argumento, se concluyó que el preso afroamericano de Georgia, Warren McCleskey, no había demostrado lo suficiente esa "discriminación intencionada"<sup>104</sup>. Sin embargo, la opinión mayoritaria admitió, que las diferencias en las condenas son una parte ineludible del proceso de justicia penal, de manera que cualquier sistema de determinación de la culpabilidad o la inocencia incluye la posibilidad de que sea mal aplicado. Los

---

<sup>102</sup> *Strickland contra Washington*, 466 468, 684-687; 687-696; 698-700, 1984.

<sup>103</sup> Baldus, David C.; Pulaski, Charles y Woodworth, George, "*Comparative Review of Death Sentences: An Empirical Study of the Georgia Experience*" 1983, para el Diario de Derecho Penal y Criminología, vol. 74, artículo 2.

<sup>104</sup> *McCleskey contra Kemp*, 481 291-299, 1987.

jueces disidentes en el caso, declararon que efectivamente el estudio del profesor Baldus y sus compañeros manifestaba el riesgo discriminatorio por razón de raza, contrario a la Constitución estadounidense<sup>105</sup>. Dentro de los jueces disidentes, el magistrado Brennan, afirmó que este riesgo era “*intolerable desde cualquier punto de vista*”<sup>106</sup>.

Por otro lado, el juez John Paul Stevens otro de los disidentes, escribió sobre el caso anunciando que “*el asesinato de víctimas negras es tratado como menos culpables que el asesinato de víctimas blancas proporciona un recordatorio inquietante de linchamiento del Sur una vez prevalentes. Tal vez lo más importante, en mi opinión, es que la discriminación de raza sobre la víctima no plantea el mismo tipo de preocupaciones morales como la discriminación de la raza del acusado, a pesar de que, desde un punto de vista constitucional, la discriminación en la base de cualquier aspecto racial del caso es ilegítima*”.<sup>107</sup>

El estudio fue presentado ante el Tribunal Supremo por los abogados de Warren McCleskey y el juez Powell, a favor de condenarle, acuñó que el estudio Baldus no mostraba ningún riesgo constitucionalmente significativo de tipo racial que afectase el proceso de la pena capital de Georgia<sup>108</sup>. Años después, se le preguntó al mismo juez si había algún voto que le hubiera gustado cambiar, a lo que contestó “*Sí, McCleskey v. Kemp. Ahora encuentro la pena capital inviable y votaría en su contra en cualquier caso*”<sup>109</sup>. Este acto de sinceridad resulta muy útil para ver que efectivamente la pena de muerte es rechazada por miembros del poder judicial en la actualidad y quizá, mirando un poco más allá, incluso él mismo incluía dentro del término “*inviable*” la tan alegada discriminación.

---

<sup>105</sup>Ibid, 481 291-299.

<sup>106</sup>McCleskey contra Kemp, 481 320 y 481 345.

<sup>107</sup>Baldus, David C para “The New York Times” edición con el titular: David C. Baldus. Muerte; Estudio de la raza y la ley, 2011.

<sup>108</sup>Acker, J., “*Life, death and race - How color-blind is justice, especially in capital cases?*,” Albany Times-Union, 2012. Disponible en <http://www.timesunion.com/default/article/Life-death-and-race-3500557.php>. Último acceso: 8/5/2016.

<sup>109</sup>El Juez Powell en una entrevista para “The New York Times” disponible en <http://www.nytimes.com/1994/06/11/opinion/justice-powell-s-new-wisdom.html>. Último acceso: 19/4/2016.

## 2.4. La discriminación en el proceso

Las decisiones arbitrarias pueden entrar fácilmente en el sistema de justicia penal a través de la discrecionalidad dada a los fiscales para atribuir selectivamente la pena de muerte en algunos casos sí y en otros no. La revisión de la Oficina General de Contabilidad estadounidense en un estudio sobre la discriminación en el proceso, señaló que *"la raza de la víctima se encontraba en todas las etapas del proceso de justicia criminal" y que precisamente "la influencia de la raza era más intensa en las primeras etapas del proceso judicial, por ejemplo en la decisión de la fiscalía de acusar como delito merecedor de pena capital, la decisión de proceder a un juicio en vez de acuerdo con el fiscal y demás, que en etapas posteriores"*<sup>110</sup>.

En 1996, el activista de Derechos Civiles Jesse Jackson anunciaba *"La pena de muerte es esencialmente un castigo arbitrario. No hay reglas objetivas o directrices para que un fiscal deba pedir la pena de muerte, el jurado deba recomendar o el juez pueda enjuiciar. Esta falta de normas objetivas asegura que la aplicación de la pena de muerte será discriminatoria por razón de raza, de género y grupos étnicos"*<sup>111</sup>.

La discrecionalidad de los fiscales es posiblemente el elemento más importante en el sistema de la pena capital. El fiscal controla el tipo de condena solicitada, el proceso de negociación de los cargos y la absolución si procede<sup>112</sup>. Por tanto, en su mano está la valoración de si procede o no una determinada pena<sup>113</sup>. Esta discrecionalidad ilimitada ofrece amplias oportunidades para que se dé la discriminación.

La influencia de la raza del acusado así como de la víctima es un factor determinante para la solicitud de la condena mortal o no. Una amplia mayoría de fiscales son de origen caucásico, lo que se advierte como una amenaza para la

---

<sup>110</sup>Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos, *"Death Penalty Sentencing: Research Indicates Pattern of Racial Disparities"*, 1990. Disponible en <http://www.gao.gov/assets/220/212180.pdf>, pág. 5. Último acceso 10/5/2016.

<sup>111</sup>Jackson, J. (activista de derechos civiles), *"Legal Lynching: Racism, Injustice and the Death Penalty 97"*, 1996. Extraído de <http://www.deathpenaltyinfo.org/death-penalty-black-and-white-who-lives-who-dies-who-decides>. Último acceso: 8/5/2016.

<sup>112</sup>Juez Blackmun, voto particular en *McCleskey contra Kemp*, 481 U. S. 345, 1987.

<sup>113</sup>Ibid, 481 U. S. 345.

igualdad en términos raciales en los procesos<sup>114</sup>. En este sentido, el juez Blackmun afirmó que aunque los fiscales, sin duda, necesitan actuar con la discreción adecuada para desempeñar sus funciones, sus decisiones no pueden ir más allá de las limitaciones impuestas por la acción del Estado bajo la decimocuarta enmienda<sup>115</sup>.

Asimismo, cada jurisdicción favorable a la práctica de la pena de muerte determina qué delitos serán elegibles para su aplicación y los criterios utilizados para calificar que el crimen es “merecedor” de dicho castigo<sup>116</sup>. De esta manera, no hay ninguna sentencia que venga dictada de manera automática para cualquier delito. Se suele buscar además un factor agravante como la naturaleza del delito, la atrocidad, crueldad así como las circunstancias, es decir, si por ejemplo se ha cometido otro delito en relación con el asesinato o si se ha asesinado a un menor de edad. En algunos estados, la lista de factores agravantes es muy larga y poco definida, lo que significa un gran número de delitos pueden ser potencialmente clasificados como capitales.

---

<sup>114</sup>M. Maher, Robin “ *The Death Penalty and Reform in the United States*”, [‘M. Maher’] pág. 3.

<sup>115</sup>Juez Blackmun, voto particular en *McCleskey contra Kemp*, 481 U. S. 345 1987.

<sup>116</sup>M. Maher, pág. 3.

## 2.5. El juicio de la pena de muerte: la institución del jurado

A pesar de que la Ley de Derechos Civiles de 1875 prohibió la discriminación basada en razones étnicas en el servicio del jurado, 135 años más tarde este hecho persiste generalizadamente, especialmente en los casos penales graves y casos de pena capital<sup>117</sup>.

La decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos de 1986 en *Batson contra Kentucky* limitó el uso discriminatorio de recusaciones sin causa<sup>118</sup> ya que se estaban utilizando estas sin causa alguna para atacar a los acusados afroamericanos.

Anteriormente, Batson había sido acusado en el Estado de Kentucky por robo y recepción de bienes robados<sup>119</sup>. Durante el juicio, cuando llegó el momento de las recusaciones sin causa, el fiscal solicitó quitar a todas las personas del jurado sentadas a la izquierda, casualmente todas de raza afroamericana<sup>120</sup>. Esto dejó a Batson, también afroamericano, ser enjuiciado por un jurado enteramente de raza caucásica. El abogado defensor se opuso a este hecho pero el juez desestimó la objeción sobre la base de que las recusaciones sin causa podían estar en contra de cualquier persona que así lo estimara sin motivo alguno, porque sí<sup>121</sup>. Sin embargo, claro está que el fiscal utilizó su recusación sin causa discriminando bien a la parte del jurado que rechazó como al propio acusado que fue enjuiciado por personas de una raza distinta. Si los Estados Unidos no tuvieran antecedentes de racismo, no debería plantearse la concurrencia de esta discriminación, pero al no ser así, resulta injusto que dichos miembros fueran descartados.

Este caso se elevó al Tribunal Supremo de Estados Unidos que como se ha indicado, limitó el uso discriminatorio de dichas recusaciones, conocido como “*doctrina Batson*”. Además el juez Powell, concurrente en dicha decisión dijo “*cuando parezca que el fiscal está utilizando las recusaciones sin causa para*

---

<sup>117</sup>Equal Justice Initiative, “*Illegal Racial Discrimination in Jury Selection: A Continuing Legacy*”, [Equal Justice Initiative] 2010, pág. 4.

<sup>118</sup>Se trata de un número limitado de miembros del jurado que pueden ser excluidos por cada parte antes del juicio sin la necesidad de alegar cualquier razón o explicación siempre y cuando no se utilice para discriminar por motivos de raza, etnia o sexo.

<sup>119</sup>*Batson contra Kentucky*, 476 79, 82-83,1986

<sup>120</sup>Ibid, 476 U.S. 79, 82-83.

<sup>121</sup>Ibid, 476 79 106 S. Ct 1712, 90, L ed.2d 69.

*violar la igualdad de protección, el Estado tendrá que probar la justificación para ese desafío*". También concurrente, manifestó el juez Marshall que el uso de estas recusaciones con el fin de distorsionar el proceso del jurado por motivos raciales debía llevar al Tribunal a su prohibición<sup>122</sup>.

Un estudio realizado por la "*Equal Justice Initiative*" (Iniciativa de igualdad en la justicia) sobre la selección del jurado analizó el caso de ocho Estados del sur de Estados Unidos: Alabama, Arkansas, Florida, Georgia, Luisiana, Mississippi, Carolina del Sur y Tennessee. El resultado fue que los tribunales de apelación en cada uno de estos estados, con excepción de Tennessee, que nunca adoptó la "*doctrina Batson*", reconocieron los prejuicios raciales producidos durante la selección del jurado<sup>123</sup>.

De hecho, el Tribunal Supremo de Mississippi concluyó en 2007 que los problemas racialmente discriminatorios en cuanto a los perfiles de los miembros del jurado y su selección seguían aún veinte años después de que *Batson* fuera dictada<sup>124</sup>.

En Alabama se encontraron 25 casos de pena de muerte en los últimos años influenciados por la discriminación en la selección del jurado. Incluso en algunas comunidades, la exclusión de los afroamericanos de los jurados es extrema, como por ejemplo, en el Condado de Houston, Alabama, donde el 80% de los afroamericanos que se clasificaron para el servicio de jurado fueron desafectados por los fiscales en casos de pena de muerte<sup>125</sup>.

En estados como Louisiana, en Jefferson Parish, el 80% de los procesos penales no tienen representación efectiva afroamericana en el jurado<sup>126</sup>.

Lo más complicado es que algunas oficinas fiscales de distrito entrenan de manera explícita a los fiscales para excluir a las minorías raciales de los servicios del

---

<sup>122</sup>Wilson, Brian "*Batson v. Kentucky: Can The 'New' Peremptory Challenge Survive the Resurrection of Strauder v. West Virginia?*", 1987, pág. 6.

<sup>123</sup>Equal Justice Initiative, pág. 5.

<sup>124</sup>Ibid. pág. 5.

<sup>125</sup>Ibid. pág. 5.

<sup>126</sup>Ibid. pág. 5.

jurado y a cómo disimular ese prejuicio racial para evitar una evidente violación de las leyes contra la discriminación<sup>127</sup>.

Muchas de las razones alegadas para excluir a las minorías raciales del jurado son evidentemente falsas, degradantes y humillantes pero sin embargo, continúan vigentes en todos los estados estudiados para el informe<sup>128</sup>.

Luchar contra esto es muy difícil, de hecho, los abogados defensores a pesar de la evidente discriminación, carecen de pruebas fácticas para poder alegarlo además de la poca disposición o incapacidad para presentar reclamaciones de prejuicios raciales<sup>129</sup>.

Cabe destacar la opinión del juez Douglas en el caso *Furman*, donde afirmaba que la discrecionalidad judicial no estaba siendo desarrollada correctamente, que las decisiones judiciales eran un medio para discriminar racialmente y por tanto, un ingrediente incompatible con la idea de igualdad de protección de las leyes implícita en la prohibición de penas crueles e inhumanas<sup>130</sup>.

---

<sup>127</sup>Ibid. pág. 5.

<sup>128</sup>Ibid. pág. 5.

<sup>129</sup>Ibid. pág. 5.

<sup>130</sup>*Furman contra Georgia*, 408 238 en at 309, 311, 1972.



## 2.6. El Estado de Florida

### 2.6.1. Pena de muerte y exoneraciones

Desde el 1923 que se instauró la pena capital en el Estado de Florida, se han llevado numerosas ejecuciones. Si bien es cierto que la decisión Furman contra Georgia decretó la moratoria de este castigo, fue precisamente este Estado uno de los primeros en reinstaurar la pena capital en el año 1976<sup>131</sup>. Sin embargo, cabe decir que el Estado de Florida ha sido el Estado que más exoneraciones<sup>132</sup> ha concedido<sup>133</sup>.

Cabe detenerse a hablar sobre las exoneraciones ya que una gran parte de ellas fueron motivos de las irregularidades procesales con un trasfondo discriminatorio y que, como se verá más adelante, podría servir de fundamento en cuanto a la petición de un juicio nuevo o incluso la exoneración del testimonio real sobre el que se hablará.

La primera exoneración en los Estados Unidos fue la del afroamericano David Keaton. Sobre la base de la identificación errónea y confesiones forzadas, Keaton fue condenado a muerte por asesinar a un ayudante de un sheriff fuera de servicio durante un robo. El Tribunal Supremo del estado anuló la condena y concedió Keaton un nuevo juicio debido a las pruebas recientemente descubiertas. Se le retiraron los cargos y fue liberado poco después, condenándose en su lugar al verdadero culpable<sup>134</sup>.

En el caso de los ciudadanos afroamericanos Wilbert Lee y Freddie Pitts en Florida, a pesar de no haber evidencia física de los acusados que pudiera vincularlos a la muerte de dos hombres blancos, se les condenó a muerte debido a la existencia de un testigo que afirmaba que eran ellos los asesinos. Después de este hecho, apareció un hombre que confesó el crimen. A pesar de que el testigo

---

<sup>131</sup>*Proffitt contra Florida* 1976, siguiendo el precedente de *Gregg contra Georgia* permitió que las leyes de pena de muerte fueran válidas.

<sup>132</sup> Las exoneraciones son condecoradas por vía judicial.

<sup>133</sup> Véase anexo 6.5, otra información disponible también en <http://www.deathpenaltyinfo.org/innocence-and-death-penalty?did=412&scid=6>. Último acceso: 16/4/2016.

<sup>134</sup> Centro de información sobre la pena de muerte, <http://www.deathpenaltyinfo.org/innocence-cases>. Último acceso: 8/05/2016.

finalmente se retractara en sus declaraciones y el fiscal general admitiera que se habían suprimido pruebas ilegalmente, se concedió un nuevo juicio que les condenó de nuevo a muerte<sup>135</sup>. Sin embargo, se les otorgó la libertad en 1975 a través de un indulto<sup>136</sup> del gobernador Askew, quien afirmó que estaba suficientemente convencido de que eran inocentes<sup>137</sup>.

En 1987 el también afroamericano Joseph Green Brow fue exonerado por la Corte de apelación de Florida después de que la fiscalía dictaminara haber permitido la declaración de un falso testimonio, Ronald Floyd, introducido en el juicio. Debido a este hecho, se declaró a Brown culpable de asesinato en primer grado, condenado a muerte. Tras la declaración de la fiscalía, el testigo admitió haber mentado en su testificación y se acabó descubriendo que el jurado nunca escuchó el testimonio del FBI que dijo que el arma vinculada con Brown no concordaba con la bala utilizada para matar a la víctima. Entre las 15 horas restantes para su ejecución, se ordenó un nuevo juicio que nunca fue celebrado ya que el Estado decidió retirar los cargos<sup>138</sup>.

### **2.6.2. La discriminación en la pena de muerte de Florida**

Un estudio de la Universidad de Carolina del Norte en enero de 2016 determinó que las ejecuciones del Estado de Florida se ven afectadas por motivos raciales, de género, y las disparidades geográficas<sup>139</sup>. Este estudio afirma que es 6,5 veces más probable ser sentenciado a muerte por asesinato de víctimas femeninas caucásicas que por homicidio de hombres de raza afroamericana<sup>140</sup>. El profesor Frank Baumgartner examinó los datos de las 89 ejecuciones llevadas a cabo en Florida entre 1976 y el 2014. Baumgartner encontró que las ejecuciones se produjeron de manera desproporcionada en los casos de víctimas caucásicas y las víctimas que eran de sexo femenino. El 71% de los acusados afroamericanos ejecutados en

---

<sup>135</sup>Ibid. Último acceso 8/05/2016.

<sup>136</sup>La acción de un funcionario ejecutivo del gobierno que mitiga o deja de lado el castigo derivado de la comisión de un crimen.

<sup>137</sup><http://www.deathpenaltyinfo.org/node/4900#142>. Último acceso: 16/4/2016.

<sup>138</sup><http://www.deathpenaltyinfo.org/innocence-cases>. Último acceso: 8/05/2016.

<sup>139</sup>Baumgartner, F. *"The Impact of Race, Gender, and Geography on Florida Executions,"* Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill, 2016. Pág. 1.

<sup>140</sup>Ibid, pág. 1.

Florida había sido condenado por el asesinato de víctimas de etnia caucásica. Por otra parte, ningún caucásico había sido ejecutado en Florida por matar a una víctima afroamericana. Baumgartner también encontró que el uso del estado de la pena de muerte se concentró geográficamente en sólo 6 de los 67 condados de Florida que representa más de la mitad de todas las ejecuciones. 36 de estos no han producido ninguna ejecución, siendo la tasa de homicidio un 31% menor en ellos<sup>141</sup>. El estudio concluye que factores como la raza y el sexo de las víctimas, así como el condado en el que son condenados los delincuentes, influyen inapropiadamente en las ejecuciones de Florida. De esta manera, un castigo que se ha administrado de manera arbitraria e injusta podría ser razonablemente considerado inconstitucional en virtud de la Octava enmienda<sup>142</sup>.

### **2.6.3. Testimonios reales: El caso Pablo Ibar**

Pablo Ibar es hijo de Cándido Ibar Aspiazu, que emigró a Estados Unidos, donde se ganó la vida como jugador de pelota, actividad que también practicó Pablo.<sup>143</sup> A finales de junio de 1994, la policía de Florida halló los cuerpos sin vida de Casimir Sucharski, dueño de un local nocturno, y dos de sus bailarinas, Sharon Anderson y Marie Rodgers. A través de las imágenes registradas por la cámara de seguridad del local se determinaba cómo dos personas entraban con gorro y gafas y matan a las tres víctimas tras atarlas y golpearlas durante 20 minutos. Se apreció que los autores quitaban las botas al señor Sucharski donde creía la policía que podía haber entre 10.000 y 20.000 dólares en efectivo dentro. Después del crimen, el perpetrador que se cubría la cabeza entró en una zona oscura de la habitación, con el trasfondo de la fuerte luz del sol que entra por unos ventanales, se quitó la camiseta y fue brevemente grabado por la cámara. De ese momento del vídeo se extrajeron las fotos de un rostro borroso, donde se apreciaba que el perpetrador llevaba bigote, concordando con el perfil de Pablo Ibar, quien para la justicia

---

<sup>141</sup>Ibid, pág. 1.

<sup>142</sup>Ibid, pág. 9.

<sup>143</sup>Véase portal de noticias, <http://www.deia.com/2016/02/04/sociedad/euskadi/antecedentes-del-caso-de-pablo-ibar-cuya-sentencia-de-muerte-ha-sido-anulada>. Último acceso 10/5/2016.

estadounidense es tratado como un ciudadano latino<sup>144</sup>. El sudor de esa camiseta proporcionó un perfil de ADN. Esas imágenes fueron la pista principal de la policía, que distribuyó para su reconocimiento. Tres semanas más tarde, en una comisaría de otro distrito, un agente creyó reconocerlo debido a que acababan de detener a Ibar en el marco de la investigación de un robo. Además, Gary Foy, vecino del señor Sucharski vió a los asaltantes salir conduciendo el descapotable del asesinado identificando a Pablo Ibar como a uno de los pasajeros<sup>145</sup>.

En el marco de la investigación nunca hubo ninguna prueba física incriminatoria. Ninguna de las pruebas halladas en el lugar del crimen incriminan a Ibar o al otro sospechoso. Tampoco las huellas encontradas en la casa, ni el ADN de la camiseta que cubría la cabeza presuntamente de Pablo se correspondían a ninguno de ellos. Se examinó el coche de Peñalver para encontrar posibles rastros de sangre pero el resultado fue negativo<sup>146</sup>.

Tanya Ibar, esposa de Pablo, y otros familiares de esta, atestiguaron que durante la noche de los asesinatos Pablo estuvo en casa de Tanya<sup>147</sup>. Sin embargo, la policía aseguró que enseñó las imágenes de vídeo a conocidos y familiares de Ibar y Peñalver y estos le reconocieron. No obstante, los testigos afirmaron que sólo dijeron que se parecían a ellos, y que no eran conscientes de estar haciendo una identificación<sup>148</sup>.

---

<sup>144</sup>Esta cámara produce imágenes de video en blanco y negro de ínfima calidad, muy poca resolución, y fuertes contrastes lumínicos. Las imágenes muestran con bastante claridad los hechos, pero carecen de la calidad necesaria para realizar una identificación, según Raymond Evans, experto en reconocimiento facial de la Universidad de Manchester (Reino Unido) de reconocido prestigio a nivel mundial.

<sup>145</sup>La identificación de Gary Foy es desmontada posteriormente por Ronald Fisher, profesor de psicología de la Universidad Internacional de Florida y coordinador del Programa de Psicología Legal de dicha Universidad por la manera en que se lleva a cabo el reconocimiento en las fotos y en la rueda de reconocimiento. Este es uno de los argumentos que se presentan en la actual apelación ante Tribunal Supremo de Florida.

<sup>146</sup>Véase Anexo 5.6: Dossier facilitado por Andrés Krakenberg, [Andrés Krakenberg] portavoz de la Asociación contra la pena de muerte de Pablo Ibar, pág. 53.

<sup>147</sup>Asociación contra la pena de muerte “pablo ibar” encargado por el ministerio de justicia, *Estudio sobre la situación de los ciudadanos españoles sentenciados o condenados a muerte en el extranjero*, [‘Estudio sobre la situación de los ciudadanos españoles’] 2008. Disponible en: <http://www.pabloibar.com/activos/pdf/ESTUDIO%20Pablo%20Ibar.pdf>. Último acceso: 11/05/2016, pág. 8.

<sup>148</sup>Ibid, pág. 7.

A fecha de 25 de Agosto de 1994 se formuló acusación contra él y Seth Peñalver<sup>149</sup>.

En 1997 se produjo el primer juicio, declarado posteriormente nulo en apelación puesto que el Tribunal Supremo de Florida consideró que se habían producido numerosas irregularidades en el proceso y que este debía repetirse<sup>150</sup>. El segundo llegó dos años más tarde donde Pablo pidió la moción de su abogado de oficio, Kayo Morgan, que le fue denegada y un aplazamiento del juicio que fue estimado. Kayo Morgan posteriormente reconoció en los medios no haberle defendido como debía y obviar pruebas que podían haber podido ayudar a Pablo desde el primer juicio<sup>151</sup>.

En el 2000 se lleva a cabo el tercer juicio declarándose culpable a Pablo. La principal prueba contra Pablo Ibar aportada por la acusación fueron imágenes de vídeo de calidad y nitidez insuficiente procedentes de una cámara oculta de vigilancia. Siguiendo las recomendaciones a las que llegó el jurado tras una votación de 9 contra 3, el juez procedió a imponerle a Pablo Ibar la pena de muerte. La familia contrató a un nuevo abogado, Peter Raben, que apeló las siguientes razones<sup>152</sup>:

1. Pablo Ibar careció de un juicio justo<sup>153</sup>.
2. El Tribunal tomó decisiones erróneas basadas en pruebas circunstanciales y de escaso fundamento<sup>154</sup>.

---

<sup>149</sup> Andrés Krakenberg, pág. 89.

<sup>150</sup> Ibid, pág. 84.

<sup>151</sup> Estudio sobre la situación de los ciudadanos españoles, “*El abogado de oficio de Pablo Ibar pasaba por una fase caracterizada por la abundancia de problemas personales mientras representaba a Pablo. Tal y como ya se ha mencionado, dicho abogado incluso había sido detenido por agresión con agravantes de una mujer embarazada durante el segundo juicio de Ibar, acontecimiento que provocó la terminación temporal de los procedimientos judiciales de Pablo. Posteriormente, contrajo una enfermedad grave que requirió otro aplazamiento de tres semanas y al final, el juicio desembocó en el veredicto de culpabilidad y posterior condena a muerte de Ibar. Se da asimismo la circunstancia de que el Colegio de Abogados de Florida ha incoado expedientes disciplinarios contra ese abogado en diversas ocasiones, tanto antes como después del juicio contra Pablo Ibar*”, pág.8.

<sup>152</sup> Ibid, pág. 5.

<sup>153</sup> Andrés Krakenberg, pág. 93.

<sup>154</sup> Ibid, pág. 93. En la apelación se citan 112 precedentes de casos en los que las irregularidades procesales antes aludidas supusieron la decisión por parte del Tribunal Supremo de Florida de declarar juicio nulo y ordenar la celebración de un nuevo juicio.

3. Alegó la inconstitucionalidad de la pena de muerte<sup>155</sup>.

Sin embargo, el 7 de septiembre de 2006, el Tribunal Supremo de Florida denegó a Pablo Ibar su petición de que se celebrara un nuevo juicio, reconociendo el Tribunal la existencia de irregularidades graves en el juicio en que fue condenado a muerte pero considerando que la prueba del vídeo fue determinante<sup>156</sup>.

Por todo ello, Pablo Ibar y su familia se replantearon la estrategia de defensa contactando con el abogado Benajim Waxman. De esta manera se volvió al Tribunal original que le condenó a muerte para plantear una moción según la norma 3.851 del Procedimiento Penal de Florida alegando lo inadecuada que fue su defensa por el abogado de oficio con que contaba en aquél momento. En 2009 dicha moción fue objeto de una audiencia probatoria donde se alegó el no disfrute de la asistencia letrada efectiva así como la insuficiencia de la prueba principal ya que el ADN del lugar del crimen no coincidía con el de Pablo y se exigió el cotejo de las huellas dactilares.<sup>157</sup>

Coincidiendo con este hecho apareció un testigo sorpresa que afirmaba que el perpetrador del triple asesinato era William Ortiz. Así, el Juez Levinson, del Tribunal de primera instancia decidió aparcar la moción sobre los derechos constitucionales de Pablo Ibar y ocuparse primero de la moción del testigo sorpresa. Se procedió a realizar el cotejo de huellas dactilares y las pruebas de ADN comparando el ADN del señor Ortiz con el recogido del crimen. El Estado de Florida retrasó todo lo posible la realización de estas pruebas, demorando la entrega del ADN y poniendo todo tipo de objeciones a los laboratorios elegidos para realizar las pruebas. Finalmente tanto el cotejo de huellas dactilares como el de ADN resultaron negativos. Sin embargo, a diferencia de lo que se pueda pensar, este hecho no perjudicó a Pablo ya que de alguna manera, destacó más el hecho de que tampoco las huellas dactilares y el ADN de Pablo Ibar coincidían con las recogidas en el lugar del crimen<sup>158</sup>.

---

<sup>155</sup>Ibid, pág. 93.

<sup>156</sup>Ibid, pág. 93.

<sup>157</sup>EiTB en el programa “60 minutos: Pablo Ibar” véase [www.youtube.com/watch?v=-RqO-FuEHsU](http://www.youtube.com/watch?v=-RqO-FuEHsU)

<sup>158</sup>Andrés Krakenberg, pág. 53.

El Juez Levenson finalmente decidió denegar a Pablo Ibar su moción de revisión postcondenatoria en 2012. La defensa de Pablo apeló la decisión ante el Tribunal Supremo de Florida quien a fecha de 2016 admitió un juicio nuevo para el español<sup>159</sup>.

En febrero de 2016, el Estado de Florida presentó recurso de reposición. Este no aportó nada nuevo, simplemente puso en entredicho el testimonio del experto en reconocimiento facial Raymond Evans, que identificó cinco discrepancias entre Ibar y el perpetrador que aparece en la fotografía extraída de la cinta de vídeo-vigilancia de poca resolución e ínfima calidad sobre el que se sustenta la acusación. Además añadió que Evans había reconocido que no podía excluir por completo a Ibar de ser la persona que aparecía en la cinta. En este sentido, el Estado de Florida dijo que Evans no pudo descartar a Ibar por el mismo motivo por el que no le podía acusar: la ínfima calidad, baja resolución y fuertes contrastes lumínicos del vídeo<sup>160</sup>.

El Estado de Florida argumentó que, independientemente del testimonio que podría haber aportado cualquier experto en reconocimiento facial, esto no afectaba a la identificación del testigo Foy, el vecino que dijo a ver visto a Pablo y Seth salir de la casa donde se produjo el crimen, reconociéndolos en una rueda de identificación fotográfica semanas después. Sin embargo, en este recurso de reposición no hizo mención alguna a las pruebas presentadas por la defensa de Pablo en cuanto estas demostraban que la identificación del Sr. Foy adoleció de numerosas circunstancias que ponían en duda su fiabilidad<sup>161</sup>.

Mientras Peñalver fue absuelto en su tercer juicio, la defensa de Ibar se seguirá viendo las caras con el Tribunal del Estado de Florida, de momento se ha pedido el rechazo al recurso de reposición de este último pero no será hasta de aquí a unos meses que se sepa si verdaderamente Pablo podrá optar al juicio justo del que careció<sup>162</sup>.

---

<sup>159</sup><http://www.rtve.es/alacarta/videos/telediario/espanol-pablo-ibar-tendra-nuevo-juicio/3474822/>

<sup>160</sup>Andrés Krakenberg, pág. 68.

<sup>161</sup>Ibid, pág. 90. La prueba testifical fue desmontada por Ronald Fisher, profesor de psicología de la Universidad Internacional de Florida y coordinador del Programa de Psicología Legal de dicha Universidad, quien se basó en la manera en que se llevó a cabo el reconocimiento en las fotos y en la rueda de reconocimiento.

<sup>162</sup>Ibid, pág.103.

Me puse en contacto con el mismo Pablo Ibar, enviándole una carta a la “*Union Correctional Institution*” de Florida para que de primera mano me diera su opinión y visión de cómo influye la etnia y potestad económica en los procesos penales de América. De momento no he recibido respuesta, sin embargo, el portavoz de la Asociación contra la pena de muerte “Pablo Ibar”, Andrés Krakenberg, pudo responder a las mismas preguntas que se le habían formulado a Pablo<sup>163</sup>. De esta entrevista, se ha hecho un resumen con las cuestiones más interesantes para el caso.

En cuanto al punto visto en este trabajo sobre el colegio de abogados estadounidense que ponía en duda la eficacia de la abogacía de oficio norteamericana se preguntó si según su criterio la abogacía de oficio estadounidense no es apta para defender a acusados/as. Andrés Krakenberg dijo que la expresión utilizada por el mismo Pablo, “*si no tienes dinero, no tienes justicia*”, tenía muchísima lógica teniendo en cuenta su experiencia en el caso. No obstante, añadía la necesidad de matizarlo. Si bien es cierto que el primer abogado de Pablo, Kayo Morgan, resultó no hacer bien su trabajo, habría que concretar que se debía a una situación personal de este, lo que no quita que, según el señor Krakenberg, haya abogados de oficio competentes y otros que no, no hay una regla exacta. Claro está que, también en palabras del entrevistado, los abogados de pago disponen de más tiempo que dedicar al caso, no tienen una carga de trabajo tan extensa y resulta lógico que personas como Pablo no quieran oír a hablar ya de abogacía de oficio.

En cuanto al tema sobre el que versa este trabajo, Andrés Krakenberg defendió que a pesar de la fiabilidad de los estudios sobre la discriminación en el proceso penal, es muy complicado poder alegarlo como fundamento de derecho individualmente en un caso y por tanto, también en el caso de Pablo, tratado como un ciudadano latino. Llegados a este punto hay que remarcar que Seth Peñalver, visto en apartados anteriores como una de las personas absueltas en el corredor de la muerte de Florida, norteamericano y coautor en el caso de Pablo, fue absuelto de la pena de muerte. Decía Andrés Krakenberg que resulta curioso que de los 5

---

<sup>163</sup>Véase anexo 6.6.



españoles condenados a muerte en el mundo, 3 de ellos lo fueran en el Estado de Florida.

Realmente sorprendente fue lo que dijo nuestro entrevistado respecto a la elección de los miembros del jurado a la hora de constituirlos como tribunal, en el que era un factor importante para descalificar a alguna de estas personas de dicho tribunal si se trataba de personas contrarias a la pena de muerte. Todavía más sorprendente fue conocer que del mismo modo que los policías, fiscales, jueces en España son promocionados mediante oposición, en los Estados Unidos se trata de personas electas y cuando precisamente estas personas quieren ser reelectas, hacen propaganda y campaña electoral basándose en el número de detenciones que han conseguido, de las cuales han dictado un número particular de condenas, las cuales han sido otro tanto por ciento de muerte. Así decía el mismo entrevistado que si se combina este hecho con un letrado de oficio ineficaz, la condena a muerte está asegurada.

### **3. Conclusiones**

Cuando empecé este trabajo, no imaginé que llegaría a aprender tantos nuevos conocimientos. A pesar de tener una idea aproximada de la realidad, no esperé ver tan claro que la pena de muerte es discriminatoria en todos sus sentidos. Desde el momento en que los policías detienen, pasando por el jurado, elegido en muchas ocasiones por razón de origen racial e ideología afín o no a la pena de muerte, hasta los fiscales que acusan o los jueces que dictan las sentencia de condena capital.

Ya lo dijo Bob Marley que *“las guerras seguirán mientras el color de la piel siga siendo más importante que el color de los ojos”*. De hecho, la discriminación es un conflicto. Un conflicto interno, una lucha por la igualdad, por ser tratado con las mismas garantías sea cual sea nuestro origen, creencia, posición económica o etnia.

¿Qué finalidad jurídica se persigue matando a una persona por haber cometido un delito? O más bien, ¿qué se intenta conseguir? Si nuestro Estado mata a nuestros ciudadanos, los ciudadanos aprenderán a matarse entre ellos. Estados Unidos está

facilitando, naturalizando, obviando el uso de la violencia en la vida cotidiana de la población. ¿Cómo se puede explicar a un niño que no debe ser violento si en un día se mata a gente a manos del mismo Estado? ¿Se trata de "limpiar" a la gente que amenaza con la seguridad de la población? ¿No sería más fácil eliminar la tenencia lícita de armas, por ejemplo, o crear centros correccionales? ¿Qué posibilidad de rehabilitación, de reinserción hay en una persona que será ejecutada? Vivimos en el siglo XXI, volamos a la luna, estamos en la era de la tecnología, hemos avanzado límites que un día se creyeron infranqueables. Sin embargo, algunos Estados todavía recurren a la Ley del Tali3n para hacer "justicia".

Evidentemente se trata de un castigo inhumano pero menos admisible es todav3a que ese castigo se aplique de forma discriminatoria. Como se ha visto en la entrevista con Andr3s Krakenberger, ya no es s3lo el hecho de ser o no afroamericano, por ejemplo. El hecho de tener dinero, mucho dinero, puede elevarnos a salir impunes de una condena capital. V3ase el caso de O.J Simpson, quien a pesar de haber sido condenado por asesinato en la v3a penal fue absuelto posteriormente de su condena a pena de muerte, no as3 del procedimiento civil que s3 le condeno, ¿qu3 significa eso entonces, mat3 pero como pod3a afrontar el pago de los da3os y perjuicios de la v3a civil se le absolvi3 de la pena capital?

La sociedad avanza, la poblaci3n estadounidense mayoritariamente rechaza la condena a muerte<sup>164</sup>. Hay encuestas que afirman que incluso los jefes de polic3a estadounidense creen que la pena de muerte es la 3ltima forma de reducir los cr3menes violentos, consider3ndola tambi3n la forma menos eficiente de utilizar los recursos obtenidos con el dinero de los contribuyentes en el pago de impuestos<sup>165</sup>. La sociedad avanza y las leyes se quedan desfasadas, descatalogadas, sin amparo. Es hora de cambiar las formas en las que nos organizamos, es hora de dar importancia a todas las vidas por igual y porqu3 no, tambi3n de cambiar la redacci3n de nuestro propio art3culo 15 de la Constituci3n espa3ola de 1978 por el siguiente:

---

<sup>164</sup>Ibid.

<sup>165</sup>Ibid.

*“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte”.*

#### **4. Bibliografía**

##### **4.1. Monografías**

Corral, José Luis *“Historia de la pena de muerte”*, 2005, Santillana Ediciones Generales, S.L

Salado Osuna, Ana *“Pena de muerte en el derecho internacional: una excepción al derecho a la vida”*, 1999, Tecnos.

Sureiro, Daniel *“La pena de muerte y los derechos humanos”*, 1987, Alianza Editorial.

Camus, Albert y Koestler, Artur *“Reflexiones sobre la pena de muerte”*, 2011, Capitan Swing.

##### **4.2. Artículos de revistas**

Arroyo Zapatero, Luis, *“La experiencia de la abolición de la pena capital en Gran Bretaña”*, Universidad Complutense de Madrid.

Bedau, H., editor, *“The Death Penalty in America: Current Controversies”*, Oxford University Press, 1997.

Eland, I. *“Death to Capital Punishment”*, para el *“Center on Peace and Liberty”*, 2003.

Fondo de Defensa Legal de la NAACP, *“Corredor de la muerte EE.UU”*, 2016

Barnes R., "*Supreme Court finds Florida's capital punishment process unconstitutional*", 2016

CBS Drops Commentator, N.Y. Times, 1988.

Harwood, Richard en *Racial Remarks Cost Dodger Official*, "Pressure from the 'Ism's'" 1990.

Baldus, David C.; Pulaski, Charles y Woodworth, George, "*Comparative Review of Death Sentences: An Empirical Study of the Georgia Experience*" 1983, para el

Diario de Derecho Penal y Criminología, vol. 74.

Baldus, David C. para "The New York Times" edición con el titular: David C. Baldus. Muerte; Estudio de la raza y la ley, 2011.

Acker, J., "Life, death and race - How color-blind is justice, especially in capital cases?," Albany Times-Union, 2012.

Jackson, J., "*Legal Lynching: Racism, Injustice and the Death Penalty 97*", 1996.

Baumgartner, F. "*The Impact of Race, Gender, and Geography on Florida Executions*," Univeridad de Carolina del Norte en Chapel Hill, 2016.

### 4.3. Artículos en publicaciones electrónicas

Randa, L. "Society's Final Solution: A History and Discussion of the Death Penalty, University Press of America, 1997. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty> [visitado el 31/03/2016]

Bohm, R. "*Deathquest: An Introduction to the Theory and Practice of Capital Punishment in the United States*," Anderson Publishing, 1999. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/history-death-penalty> [visitado el 31/03/2016]

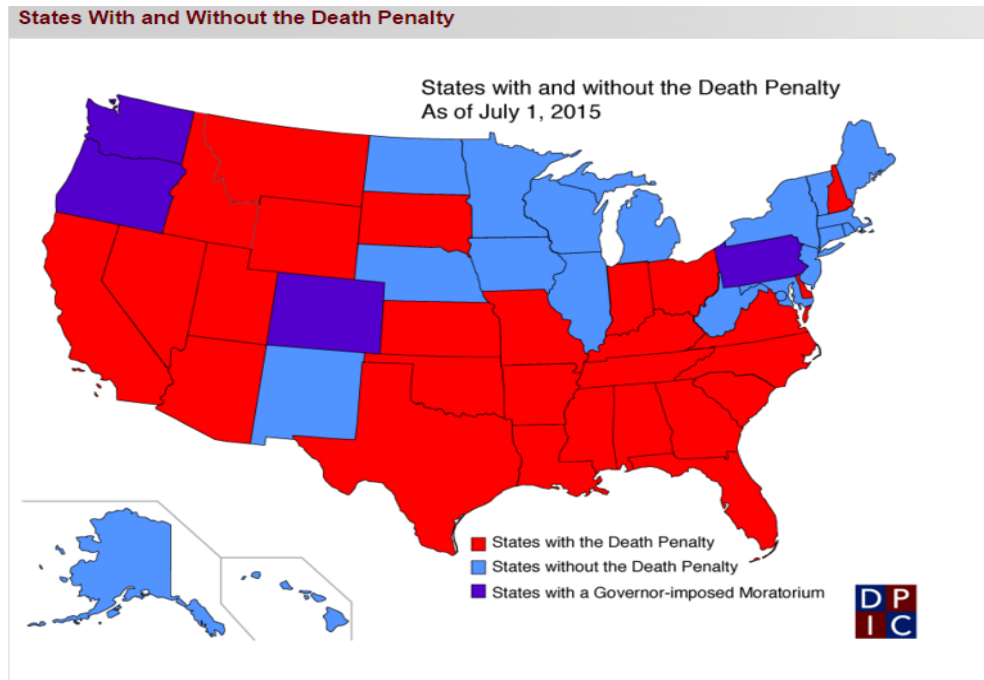
The economist, "Capital Punishment and the Supreme Court", 29 de junio de 2015. Disponible en <http://perma.cc/C6R4-MKCK>. [visitado el 1/4/2016]

Ragués i Vallès, Ramón *La pena de muerte en los Estados Unidos: ¿Una lenta agonía*. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-01.pdf> [visitado el 2/4/2016].

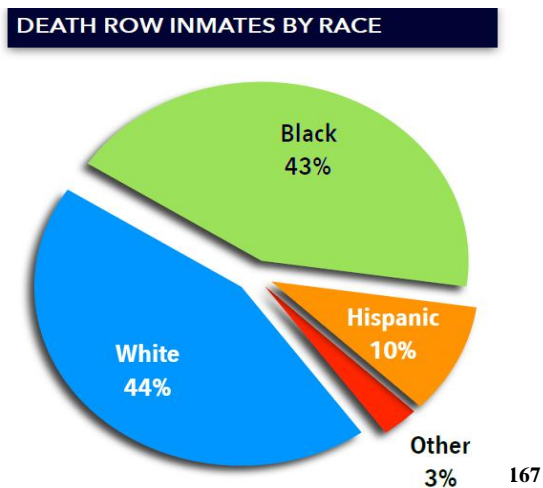
Amnistía internacional, "*Error capital: La pena de muerte frente a los derechos humanos*". Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26442.pdf> [visitado el 2/4/2016].

## 5. Anexos

### 5.1. Anexo 1: Estados con o sin pena capital



### 5.2. Anexo 2: Clasificación por origen racial de los prisioneros del corredor de la muerte



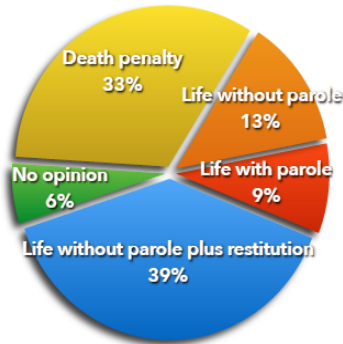
<sup>166</sup> <http://www.deathpenaltyinfo.org/states-and-without-death-penalty>

### 5.3. Anexo 3: La opinión pública en relación a la pena de muerte

#### PUBLIC OPINION AND THE DEATH PENALTY

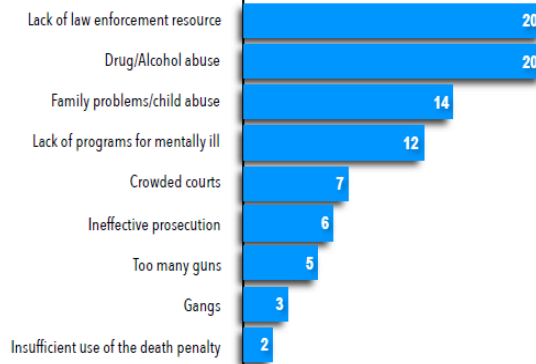
##### Support for Alternatives to the Death Penalty

- A 2010 poll by Lake Research Partners found that a clear majority of voters (61%) would choose a punishment other than the death penalty for murder.



##### What Interferes with Effective Law Enforcement?

Percent Ranking Item as One of Top Two or Three

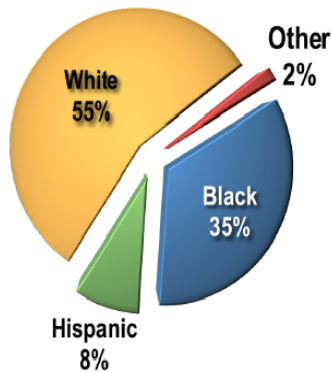


- A 2009 poll commissioned by DPIC found police chiefs ranked the death penalty last among ways to reduce violent crime. The police chiefs also considered the death penalty the least efficient use of taxpayers' money.

168

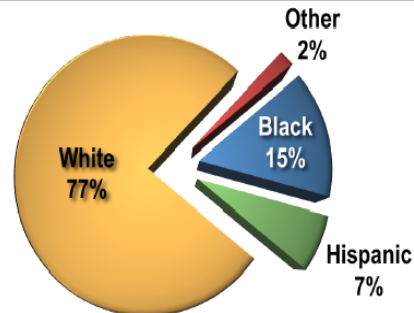
### 5.4. Anexo 4: Clasificación por origen racial de ejecutados y víctimas

#### RAZA DE ACUSADOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS



- Blanco: 786
- Negro: 491
- Hispano: 118
- Otro: 24

#### RAZA DE VICTIMAS EN CASOS DE PENA DE MUERTE



Más del 75% de las víctimas de asesinato en los casos que resultaron en ejecución eran de raza blanca, esto a pesar de que a nivel nacional sólo el 50% de las víctimas de asesinato generalmente son de raza blanca.

169

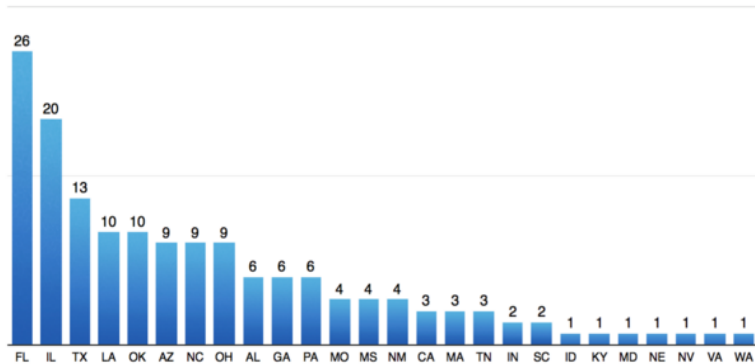
<sup>167</sup> “NAACP Legal Defense Fund”, “*Death Row USA*”, 2016. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/FactSheet.pdf>

<sup>168</sup> Ibid.

<sup>169</sup> Death penalty information center, “*Facts about the death penalty*”, noviembre 2015, pág. 1.

## 5.5. Anexo 5: Gráfica de exoneraciones por Estado

Death Row Exonerations by State



Graph as of October 13, 2015

### EXONERATIONS BY STATE

As of October 13, 2015 there have been 156 exonerations in 26 different States.

State	No	State	No	State	No	State	No	State	No
Florida	26	Arizona	9	Pennsylvania	6	Massachusetts	3	Kentucky	1
Illinois	20	<u>North Carolina</u>	9	Mississippi	4	Tennessee	3	Maryland	1
Texas	13	Ohio	9	Missouri	4	Indiana	2	Nebraska	1
Louisiana	10	Alabama	6	New Mexico	4	South Carolina	2	Nevada	1
Oklahoma	10	Georgia	6	California	3	Idaho	1	Virginia	1
								Washington	1

170

<sup>170</sup>Death penalty information center: <http://www.deathpenaltyinfo.org/innocence-and-death-penalty?did=412&scid=6>



**5.6. Anexo 6: Dossier facilitado por Andrés Krakenberger**



**Asociación contra la Pena de Muerte**  
**Pablo Ibar**  
**C/ Dendaldegi 45, 20130 Urnieta**  
**Gipuzkoa**

**Persona de contacto: Andrés Krakenberger**

**Teléfono 658750866**

**Apelación**  
**de Pablo Ibar**  
**ante el**  
**Tribunal Supremo de Florida**

**Sentencia del**  
**Tribunal Supremo de Florida**

**Recurso del Estado de Florida**  
**Abril de 2014**

**INCLUYE TRADUCCIÓN DE LA TRASCRIPTIÓN DE LA VISTA DE LA  
APELACIÓN DE PABLO IBAR ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE  
FLORIDA**

## Contenidos

- 1. Apelación ante el Tribunal Supremo de Florida**
- 2. Traducción de la transcripción de la vista oral ante el Tribunal Supremo de Florida de la apelación de Pablo Ibar. 8 de abril de 2014<sup>171</sup>**
- 3. Denegación por parte del Tribunal Supremo de la solicitud de devolver la jurisdicción del caso al Tribunal de Broward County**
- 4. Sentencia del Tribunal Supremo de Florida relativa a la apelación de Pablo Ibar del 4 de febrero de 2016.**
- 5. Recurso de reposición del Estado de Florida ante el Tribunal Supremo de Florida formulado contra la decisión, del 4 de febrero de 2016 de anular la condena a muerte de Pablo Ibar y ordenar un nuevo juicio.**
- 6. Resumen del caso de Pablo Ibar**
- 7. El largo periplo judicial de Pablo Ibar**
- 8. Argumentos de la actual apelación de Pablo Ibar ante el Tribunal Supremo de Florida**
- 9. Cronología del caso Ibar: Fechas y hechos importantes**
- 10. Nota Importante**

---

<sup>171</sup>A dicha traducción la Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar añade notas aclaratorias de pie de página.

## **1. Apelación ante el Tribunal Supremo de Florida**

El 8 de abril de 2014, se celebró la vista oral de la apelación de Pablo Ibar ante el Tribunal Supremo de Florida, sito en la capital del estado, Tallahassee. Dicha apelación es consecuencia directa de la denegación, el pasado 13 de febrero de 2012 por parte del Juez Levenson del Tribunal de Broward County de la moción de revisión poscondenatoria planteada en 2008 por Ibar en la que solicitaba la celebración de un nuevo juicio, al no haberse respetado, entre otras cosas, sus derechos constitucionales a una defensa letrada eficaz.

La defensa planteó ante el Tribunal Supremo que el Tribunal de Broward County erró al negarle un nuevo juicio, ya que la defensa letrada de Ibar en el juicio en que fue condenado a muerte fue ineficaz al presentar testimonios de expertos según los cuales el video grabado en el lugar del crimen no era adecuado para identificar al autor del crimen y que la complexión de Ibar difiere de la del perpetrador que aparece en el video.

La defensa planteó asimismo el argumento de que el Tribunal de Broward County asimismo obró de forma errónea al negarse a considerar varias otras circunstancias, como el hecho de que el abogado de oficio de Ibar no estaba en las condiciones mínimas exigibles para llevar un caso de pena capital. Prueba de ello es que no presentó el testimonio de un experto en identificación por testigos ni el estudio por un ingeniero por el que se determina que el perpetrador del crimen tenía una estatura varios centímetros más baja que la de Ibar. Tampoco fue diligente a la hora de realizar sus propias investigaciones ni presentó las pruebas según las cuales Ibar se encontraba en otro lugar en el momento de cometerse el crimen por el que fue condenado a muerte.

Las vistas de apelación ante el Tribunal Supremo de Florida se realizan de la siguiente manera: La defensa cuenta con 20 minutos para presentar sus argumentos. La fiscalía presenta posteriormente sus argumentos para lo que contará a su vez con 20 minutos. Finalmente la defensa podrá refutar brevemente

los argumentos de la fiscalía. Tras todo ello, los jueces se retiran para deliberar en privado. A continuación, toman el caso bajo consideración. La defensa de Ibar estima que tardarán entre seis meses y un año en anunciar su decisión. Pablo Ibar no estuvo presente en el Tribunal: en Estados Unidos, al igual que en España, los apelantes no suelen comparecer personalmente ante tribunales de apelación. Sí estuvieron presentes en la sala Tanya Ibar, su esposa, Cándido Ibar, su padre y Michael Ibar, su hermano.

Pablo Ibar tiene en la actualidad 42 años de edad. Lleva en la cárcel desde 1994 y en el corredor de la muerte desde el año 2000.

## **2. Traducción de la transcripción de la vista oral ante el Tribunal Supremo de Florida de la apelación de Pablo Ibar. 8 de abril de 2014**

*NOTA: en esta traducción de la transcripción, la Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar ha añadido unas notas de pie de página para facilitar la comprensión de la misma. Además, a continuación de esta transcripción, la Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar proporciona un completo resumen del caso de Pablo Ibar.*

Se puede ver el video de la misma y descargarse la transcripción original en inglés en el siguiente link:

<http://wfsu.org/gavel2gavel/viewcase.php?eid=2137>

**ALGUACIL** Todos en pie.

Oíd. Oíd, oíd.

El tribunal supremo de florida inicia sesión.

Todos los que traen causa de litigio, que se acerquen, presten atención, y serán escuchados.

Dios guarde a los Estados Unidos, al gran estado de Florida y a este honorable tribunal.

Señoras y señores, el Tribunal Supremo de Florida. Por favor, siéntese.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** Bienvenidos al Tribunal Supremo de Justicia de Florida. Primer caso del día es Ibar versus Estado de Florida. Puede proceder.

**BENJAMIN WAXMAN (ABOGADO DEFENSOR DE PABLO IBAR):** Buenos días honorables jueces. Con la venia del Tribunal. Benjamin Waxman del bufete de abogados de Miami Robbins, Tunkey, Ross Amsel, Raben y Waxman sobre Pablo Ibar.

Me reservo cuatro minutos de réplica.

El Sr. Ibar fue condenado en base a su parecido con una imagen borrosa de uno de los asesinos en una cinta de video de 20 años de antigüedad de imagen granulada, sin sonido, y en blanco y negro. Este Tribunal reconoció que ésta era la principal prueba contra ellos en las decisiones relativas a Ibar y Peñalver<sup>172</sup>. Pero la prueba más significativa en este caso fue el camiseta azul exculpatoria que con la que el asesino había envuelto su rostro y que había blandido por todo el escenario del crimen durante 20 minutos, entrando en contacto con todas las víctimas y con varias partes del escenario antes de secarse la cara y la su cabeza, con la camiseta, tras lo cual la arrojó sobre su hombro y la dejó en frente de la casa.

Esa camiseta fue examinada en busca de todo el material biológico que provenía sin duda del perpetrador en toda la camiseta. Todas las pruebas, el sudor, la sangre, el ADN, el pelo, todo ello excluía al Sr. Ibar. Lo mismo ocurría con con

---

<sup>172</sup>Se refiere a Seth Peñalver, el otro coacusado en este caso. Condenado a muerte en 2000 por los mismos asesinatos por los que fue condenado Ibar, su apelación ante el Tribunal Supremo de Florida fue exitosa. Dicho tribunal dictaminó en 2006 que el juicio en que había sido condenado a muerte estuvo plagado de irregularidades, por lo que ordenó la repetición del mismo. En otro fallo unos días después, el Tribunal Supremo de Florida dictaminó que existían las mismas irregularidades en el caso de Ibar pero en su caso estimó que dichas irregularidades no afectaban al hecho de que se estimaba que la persona cuyo rostro aparece en las fotos borrosas extraídas del video de videovigilancia era Ibar. La repetición del juicio de Peñalver se inició en junio 2013 y el 22 de diciembre de 2013 fue declarado inocente y absuelto de todos los cargos.

las huellas digitales exculpatorias que el asesino había dejado por todo el escenario del crimen –

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** parece que está usted proporcionando un alegato final del caso.

**BENJAMIN WAXMAN:** Lo único que intento hacer es explicar a este Tribunal que había una serie de pruebas de descargo y que por lo demás las pruebas eran muy débiles.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Oyó la jurado esas pruebas?

**BENJAMIN WAXMAN:** El jurado sí que escuchó esas pruebas pero las pruebas que el jurado no oyó fueron el testimonio vital de un experto para analizar la pieza clave de todas las pruebas en este caso, la cinta de video y para demostrar que era de calidad tan deficiente, que no podría ser la base de ninguna identificación razonable y fiable del Sr. Ibar.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿Podría usted abundar en eso, en los detalles de todo ello? He leído el material en relación con este caso y no creo haber visto a ningún abogado comportarse como lo hizo este abogado, el Sr Morgan<sup>173</sup> en este caso, al parecer, se sale de los registros. Quiero decir que en mi opinión esta no fue una conducta profesional pero ¿que es lo que se estableció en la moción postcodenatoria en cuanto a la naturaleza de la sustancia de ese testimonio? Comprendo, ya sabe, lo mal que se abordó todo esto. Si usted acepta los expertos, el experto facial y, supongo también al antropólogo que contrató o no contrató y

---

<sup>173</sup>Se refiere a Kayo Morgan, abogado defensor de oficio de Pablo Ibar en el juicio en que fue condenado a muerte. Morgan testificó en la audiencia probatoria de la moción de revisión poscondenatoria de Ibar como testigo de la defensa. Morgan siempre ha afirmado que no se encontraba en condiciones de defender a Ibar, hasta el punto en que el juicio en que Ibar fue condenado a muerte tuvo que ser interrumpido en dos ocasiones, en una de ellas porque Morgan estaba aquejado de una fuerte dolencia hepática, y en la otra porque Morgan se hallaba detenido al estar involucrado en un incidente de violencia machista. Es evidente que un abogado defensor en tal situación no está en condiciones de llevar la defensa de un acusado en un juicio de pena capital. Prueba de ello es que Morgan no presentó testimonios y peritajes indispensables para la defensa de Ibar.

ese tipo de cosas, pero ¿qué demostró usted? ¿Qué demostró usted con respecto al aspecto de perjuicio de este análisis?

**BENJAMIN WAXMAN:** presentamos a uno de los expertos más preeminentes del mundo, el Dr. Evans, o Sr. Evans<sup>174</sup> quiero decir, del Reino Unido, un lugar en el que están dos tercios de todas las cámaras de circuito cerrado de televisión del mundo entero y -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** es que ¿es esa su única prueba? ¿confía plenamente en esas pruebas?

**BENJAMIN WAXMAN:** Bueno, se trataba de un peritaje -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Le estoy pidiendo, ¿es eso en lo que se basa?

**BENJAMIN WAXMAN:** Bueno, también hubo testimonios del Dr. Falsetti<sup>175</sup> sobre la aceptación de este tipo de testimonios.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Pero él no testificó sobre este caso ¿verdad?

**BENJAMIN WAXMAN:** No, no lo hizo.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** De lo que estoy hablando sobre este caso, las pruebas...

---

<sup>174</sup>Se refiere a Raymond Evans, experto en reconocimiento facial de la Universidad de Birmingham en el Reino Unido que trabaja con regularidad para Scotland Yard y que es una autoridad mundial en materia de reconocimiento facial.

<sup>175</sup>Se refiere al Dr Anthony Falsetti, profesor de antropología forense en la Universidad de Florida y asimismo al frente del Laboratorio de Identificación Humana C.A. Pound en la mencionada universidad. También es diplomado por la American Board of Forensic Anthropology (Junta Americana de Antropología Forense), que no fue contratado por la defensa de Ibar a pesar de ser el experto local en la materia.

**BENJAMIN WAXMAN:** Se basa en lo que dice el Sr. Evans. Él lleva décadas haciendo esto. Es el jefe de la unidad de Manchester de identificación en el Reino Unido, es uno de tres expertos registrados en su Consejo de Peritos Registrados.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Fue eso, es decir, ¿lo era ya en el momento de estos acontecimientos?

**BENJAMIN WAXMAN:** No lo hizo, no había conseguido todas esas cosas en esa época pero lo que sí declaró fue que -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿Qué pasa con la ciencia que usted está presentando para ese nivel?

**BENJAMIN WAXMAN:** No estaba aceptado como ciencia en 2000. Lo dijo en su testimonio y declaró que él y su mentor, Richard Need -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** ¿En qué basaba su análisis? ¿No se basaba en una comparación del video con fotografías del acusado que fueron hechas años después de que se cometiera el crimen y de que se celebrara el juicio?

**BENJAMIN WAXMAN:** Bueno, hizo cierta cantidad de análisis distintos pero ciertamente uno de ellos y el principal que consta en acta se basa en una imagen que se había tomado del Sr. Ibar en torno a la fecha en que realizó su análisis y su testimonio fue -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** ¿Utilizó también fotos que fueran contemporáneas con el delito, como una foto de una reserva o - yo estoy seguro que había fotografías del Sr. Ibar que habría sido más cercanas en el tiempo al crimen. ¿Las analizó?

**BENJAMIN WAXMAN:** Sí que las analizó, pero el problema era que no teníamos los ángulos correctos que se necesitaban para hacer la cartografía facial



y otros análisis biométricos que eran vitales para la presentación de su caso y lo que hizo -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** ¿Por lo que sus conclusiones se basan en estas fotografías posteriores, no en las fotografías anteriores?

**BENJAMIN WAXMAN:** Correcto. Y lo que él testificó es que las facciones sobre las que se centró eran las que no cambian con la edad y de hecho, lo que dictaminó fue que la línea de la mandíbula del Sr. Ibar, que es algo que no cambia, no coincide con la del asesino y la forma los labios no coincide con la de los del asesino. Y el labio y la forma de la boca no concordaban con los del asesino. Esto es precisamente el tipo de testimonio que el perito de Peñalver proporcionó en 1997 en el primer juicio conjunto que hubo que repetir porque no hubo veredicto unánime del jurado.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Cuando miramos lo que el Sr. Evans dijo: yo digo, es inquietante para mí lo que este abogado pudo no haber hecho pero sigo teniendo problemas aquí con el aspecto de perjuicio de una ineficaz asistencia letrada y miro el testimonio del Sr. Evans y le ruego que me explique por qué si aceptamos que es un experto en este campo en particular, me parece que en el análisis final, dice en una frase que esta persona no es Sr. Ibar pero en otra parte de su testimonio cuando llegamos al interrogatorio dice, que esta persona podría ser el Sr. Ibar. Entonces, ¿qué vamos a hacer con el testimonio de alguien que parece que está vacilando sobre si procede o no afirmar que esta persona es o podría ser el Sr. Ibar?

**BENJAMIN WAXMAN:** No creo que él testificara que no era el Sr. Ibar. Testificó que podría ser el Sr. Ibar porque tal no era el testimonio que debía prestar.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Dice que podría ser el Sr. Ibar, ¿de acuerdo?

**BENJAMIN WAXMAN:** Pero eso no es distinto, no es distinto a lo que testificó el Dr. Iscan<sup>176</sup> en el juicio de Peñalver y que este Tribunal ha aceptado en su sentencia sobre Peñalver.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Tomamos las pruebas de que podría ser el Sr. Ibar, nos fijamos en las pruebas de otras personas que testificaron en el juicio según las cuales ellos creen que esta fotografía era del Sr. Ibar. Nos fijamos en el testimonio del vecino de la víctima masculina que dice que la persona que salió del acceso a la casa de la víctima en el coche fue el Sr. Ibar. ¿Qué se supone que tenemos que hacer con todos esos testimonios?

**BENJAMIN WAXMAN:** creo que deben mirar más de cerca esos testimonios porque francamente el testimonio de los que llamo terceros testigos, miembros de la familia y conocidos, la mayoría de las personas en el juicio negaron ... -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Yo ni siquiera hablo de aquellos que dijimos en la apelación directa que no podían entrar como pruebas sustanciales de cargo porque algunos de esos... sí que lo dijimos, ¿correcto?

**BENJAMIN WAXMAN:** Correcto.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Esos no caben como pruebas sustanciales pero sí que hay un par de estos testigos que dijimos que su testimonio podía entrar y estoy realmente más interesado en la persona del vecino de la víctima masculina que definitivamente dice que el Sr. Ibar fue el pasajero en el coche que salió del barrio y que le estaba siguiendo y que estaban cerca y que lo vio durante cierto tiempo.

**BENJAMIN WAXMAN:** creo que el tribunal tiene que tomar nota de un par de cosas sobre ese testimonio. En primer lugar, que el Sr. Foy<sup>177</sup> nunca identificó al

---

<sup>176</sup>Dr. Mehmet Iscan, experto en antropología forense que testificó como perito en el juicio de Peñalver. Ha intervenido en otros casos de relevancia, como el de la bomba de Oklahoma City.

Sr. Ibar en la sala. Nunca dijo que ahí está el tipo que yo ví en el lugar, en ese momento. Ni siquiera dijo que la persona, que la persona que vio en la foto que vio fuera el Sr. Ibar. En el tribunal dijo que el individuo en la foto se parecía a un amigo con el que jugaba a los bolos, Justin, y eso es lo que testificó pero aparte de eso, su testimonio como testigo presencial, como testigo ocular fue el tipo de testimonio más impugnabile que puede haber. Tanto a nivel institucional porque sabemos de la falibilidad de la identificación por testigos oculares, y con respecto a las circunstancias de su limitadísima observación del sr. Ibar testificó que -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Él creía, si mal no recuerdo, que dijo que le vio durante un período de aproximadamente seis minutos en distintas etapas, que iban el uno junto al otro en estos dos coches y que el Sr. Ibar, ya sabe, le estaba mirando de arriba a abajo, todo de este tipo de información. Así que está usted intentando decirme que el Sr. Foy nunca realmente dijo que fuera el Sr. Ibar el que iba de pasajero en ese coche?

**BENJAMIN WAXMAN:** Las circunstancias de su identificación ... -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Dijo o no dijo que era el Sr. Ibar?

**BENJAMIN WAXMAN:** Bueno en el despliegue de fotos -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** estoy hablando de cuando en el coche que salió del acceso a la casa de la víctima allí en el barrio

**BENJAMIN WAXMAN:** No. Lo que en realidad testificó es que él seleccionó dos fotografías, no una sola, a partir del despliegue de fotos y que seleccionó al

---

<sup>177</sup>La identificación de Gary Foy es desmontada por Ronald Fisher, profesor de psicología de la Universidad Internacional de Florida y coordinador del Programa de Psicología Legal de dicha Universidad por la manera en que se lleva a cabo el reconocimiento en las fotos y en la rueda de reconocimiento. Este es uno de los argumentos que se presentan en la actual apelación ante Tribunal Supremo de Florida.

Sr. Ibar en la rueda de reconocimiento. Eso es lo que testificó. Nunca tuvo que testificar ante el juzgado de que el Sr. Ibar -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** yo no le preguntaba acerca de lo que dijo en la sala, esto es el Sr -. ¿Dijo que esa era la persona que estaba en el coche?

**BENJAMIN WAXMAN:** Declaró que era la persona que había seleccionado en la rueda de reconocimiento, y eso fue la parte central de su testimonio. Pero eran tantos los problemas con su identificación... Tenía una extremadamente... no fueron ni siquiera seis minutos. Él testificó que había coincidido alrededor de 10 a 15 segundos en el semáforo, cuando miraba a través de dos juegos de cristales tintados, entre los reposacabezas, mirando hacia el sol naciente y fue entonces cuando hizo su identificación. Pero muchos eran los problemas, había muchos problemas en su identificación. Utilizó una estrategia por eliminación y una estrategia de similitud relativa a su identificación de las fotografías. Nuestro experto, el que presentamos en el procedimiento post-condenatorio, dijo que esas son las estrategias que se asocian con identificaciones no fiables. El Sr. Ibar era el único cuya foto le fue mostrada antes de la rueda de reconocimiento. Tuvo poco tiempo para observar. Él no estaba, se le presentó un despliegue simultáneo de fotos, en lugar de fotos secuenciales, que son los que usan los departamentos de policía hoy en día porque son más fiables que las que se presentan. Esta no fue una presentación a ciegas. En otras palabras -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Pero... ¿No hay pruebas en acta que apoyen la conclusión de que su identificación del Sr. Ibar en la rueda de reconocimiento de verdad se produjera de forma independiente y no contaminada por esto? ¿No es ese el testimonio donde dijo, corríjame si me equivoco, cuando estaba en la rueda de reconocimiento vio al Sr. Ibar y, dijo “ese es el tipo”, “ese es el tipo”? ¿Existe un testimonio a tal efecto?

**BENJAMIN WAXMAN:** Su testimonio fue equívoco en la medida en que sí que reconoció que su selección en la rueda de reconocimiento se pudo haber visto

influenciada por el muestreo de fotos. Y de hecho, es un principio científico del que habría testificado el experto que presentamos mediante declaración jurada - porque nunca se nos ha permitido presentar testimonio al respecto- y que junto con todas las demás vaguedades en materia de identificación por testigos oculares que se da en esta identificación en particular. Se trata de la peor de las identificaciones posibles ya que parte de las pruebas en sí ya habían quedado bastante refutadas, pero es que además, el Sr. Ibar nunca pudo contar con el experto para compartir con el jurado estas cuestiones específicas que son, que tratan sobre esta limitadísima oportunidad así como sobre la identificación tan sugerida y poco fiable que se dio.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿Fue esta rueda de reconocimiento protestada durante las primeras etapas del procedimiento?

**BENJAMIN WAXMAN:** Se presentó una propuesta de suprimirla pero dicha propuesta de supresión muy rápidamente acabó centrándose en la cuestión del derecho a una defensa letrada eficaz que este tribunal trató en su opinión en apelación directa y realmente los temas de sugestión y de la falta de fiabilidad pasaron a segundo plano y esa es una de las cuestiones que hemos planteado en nuestra moción de revisión poscondenatoria sobre la que no se ha atraído adecuadamente la atención de este tribunal. Así pues, esa es otra de las cuestiones, otra de las cuestiones en las que el Sr. Morgan, asediado por la enfermedad y la tragedia personal en su vida en aquellos momentos, esa es otra de las cuestiones en las que no dio la talla. No dio la talla al no presentar el testimonio de un ingeniero<sup>178</sup> que había examinado el escenario del crimen y que había tomado mediciones y había determinado que el autor era de entre 2 ½ a 3 ½ pulgadas más corto de estatura que el Sr. Ibar.

---

<sup>178</sup>Se refiere al testimonio de Clifford Mugnier, Profesor de Ingeniería Civil en la Universidad Estatal de Louisiana en Baton Rouge, Louisiana. Anteriormente, fue director de una empresa llamada GPA Associates dedicada al análisis geodético y fotogramétrico en Nueva Orleans, Louisiana.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Bueno, ¿Dónde fue eso? ¿Dónde fue eso? Cuando usted dice que no utilizó el testimonio del ingeniero, ¿había obtenido los servicios del ingeniero?

**BENJAMIN WAXMAN:** Lo hizo y su declaración jurada está entre los materiales presentados en la moción poscondenatoria pero nunca se llamó a este testigo extremadamente exculpatario y el único problema fue la identificación. Están todas estas pruebas. No hay forma en que el asesino...

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Con respecto al ingeniero, ¿no hizo, no había parte de su testimonio relativo a un margen de error en su análisis? Si se tiene en la cuenta que el margen de error entonces su testimonio eso no sería tan significativo, ¿verdad?

**BENJAMIN WAXMAN:** Testificó que había un margen de error pero que estas 2 ½ a 3 ½ pulgadas quedaban sin duda fuera de ese margen de error. Pero es que se trataba de pruebas exculpatorias en un caso de pena de muerte en el que el único problema era el de la identificación y las demás pruebas exculpaban y de hecho exoneraban a Ibar, porque su ADN, su cabello, no estaban en ninguna parte de esa camiseta. ¡Que el asesino se limpió su cara sudorosa con esa camiseta y que tenían la camiseta y la habían analizado! El palo con el que este individuo entró en la casa tenía dos huellas digitales no identificadas en él, que no casan con las del Sr. Ibar, que fue condenado por ser la persona que trajo a ese palo en la casa. Había muchas pruebas que le exoneraban que tenía que haber procurado otro testimonio que le exculpaba y que demostraba que él sencillamente no era el asesino.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Justamente ya está usted ahora en su tiempo de réplica, sólo quiero asegurarme de que, en su moción poscondenatoria y

su supuesta Brady<sup>179</sup> ¿alguien en algún momento señaló a los otros dos posibles sospechosos que podrían haber sido los autores de este, de estos crímenes?

**BENJAMIN WAXMAN:** Había un montón de potenciales sospechosos alternativos -

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Me refiero a la moción poscondenatoria. Ahora sabemos que el Sr. Peñalver -

**BENJAMIN WAXMAN:** Ha sido absuelto.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Ha sido absuelto, sí. Y que no hay nada que usted plantee con respecto a todo lo que sale del juicio de Peñalver, ¿existen pruebas sobre otro sospechoso?

**BENJAMIN WAXMAN:** No, sólo hay simplemente la información que estaba presente desde el principio. El Sr. Sucharski tenía muchos enemigos, mucha gente con conflictos con él. Estaba la posibilidad de que fuera una de las demás personas en la casa de la Calle Lee, el Sr. Hernandez. Ciertamente hubo sugerencias que se hicieron.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Pero ¿todas ellas eran conocidas en el momento del juicio? ¿Nada nuevo que ha llegado a la luz? ¿Nada nuevo salió a la luz?

**BENJAMIN WAXMAN:** Nada nuevo en términos de un sospechoso diferente pero de nuevo la cuestión aquí es que las pruebas que se presentaron sencillamente le exoneraban él y había más pruebas que era preciso cursar vistas esas las pruebas. Me reservaré el resto de mi tiempo de réplica, gracias.

---

<sup>179</sup>Con la expresión “su supuesta Brady”, la Jueza Bárbara J. Pariente se refiere a un precedente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. El caso *Brady v. Maryland*, (caso 373 U.S. 83) de 1963 fue un caso visto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que marcó un antes y un después: la fiscalía no había facilitado determinadas pruebas a la defensa, por lo que se violaban las garantías previstas en la décimo cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Con la venia del Tribunal. Leslie Campbell de la oficina del fiscal general, en nombre del estado. Este no es un caso donde se haya probado una asistencia letrada ineficaz. Bien sea porque el Sr. Morgan no haya contratado a un experto en identificación facial o porque no haya interrogado a los testigos.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Pero no debería estar de acuerdo, sin embargo, en que, basándonos en las transcripciones, con la enfermedad del Sr. Morgan y con las cuestiones personales del Sr. Morgan y el hecho de que incluso el Sr. Morgan haya reconocido en la audiencia probatoria<sup>180</sup> que había cosas que podía haber hecho, que podría haber seguido hasta su término, porque tenía conocimientos sobre expertos en identificación facial, ¿no es así?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Él sabía del antropólogo forense del primer juicio, cuando hubo fueron enjuiciados conjuntamente el Sr. Ibar y el Sr. Peñalver. Sin embargo ...

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Pero tampoco sabía del Sr. Falsetti en aquel momento?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí.

---

<sup>180</sup>Se refiere a la audiencia probatoria celebrada entre el 16 y el 19 marzo, 2009 ante el Tribunal de Broward County presidido por el juez Levenson. En dicha audiencia, en la que estuvo presente Pablo Ibar, se planteó la moción de revisión poscondenatoria que analiza aquí, entre otras cosas, el Tribunal Supremo de Florida. Dicha moción había sido formulada el xxxx. Fue poco antes de dicha audiencia probatoria que aparece un testigo sorpresa, Juan Gispert, que afirma que el verdadero perpetrador era un tal William Ortiz que se encontraba encarcelado por otro caso que no tenía ninguna relación con el que nos ocupa aquí. El juez Levenson, con buen criterio decide esclarecer primero esa cuestión antes de entrar a decidir sobre la moción de revisión poscondenatoria. Tras muchos meses de discusiones con la Fiscalía sobre el tipo de laboratorio que ha de realizar los cotejos del ADN de Ortiz con el ADN recogido en el escenario del crimen salen negativos. Los cotejos de huellas dactilares asimismo salieron negativos. Con ello se exonera a Ortiz, pero no deja de ser paradójico que el ADN y las huellas dactilares de Ibar tampoco coinciden con lo hallado en el escenario del crimen. Por fin, el 12 de febrero 2012 el Juez Levenson decide desestimar la moción poscondenatoria planteada por la defensa de Pablo Ibar. En mayo de 2012 la defensa apela esta decisión ante el Tribunal Supremo de Florida, y de esto trata esta vista.



**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Y también cuando el nuevo juicio?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí, y el Sr. Falsetti, el antropólogo forense con la que contactó la abogada auxiliar, que habló con él y obtuvo fondos para obtener pruebas, que las obtuvo y pruebas fotográficas para ...

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Ahora bien, el Sr. Falsetti, si entendí bien, en la audiencia probatoria realmente volvió a mirar sus archivos y no pudo encontrar realmente nada más que una conversación telefónica sobre este caso. Realmente, no tenemos ninguna prueba, me refiero a la abogada auxiliar nunca declaró en la audiencia probatoria, ¿verdad?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No, no lo hizo y es carga del Sr. Ibar demostrar que no había pruebas que se recogieran o investigaran por el Sr. Falsetti o por algún otro experto.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Tenemos el testimonio del Dr. Falsetti.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Tenemos el testimonio del Dr. Falsetti de que no tenía constancia de haber recibido nada. Teníamos lo que el ha interpretado como una consulta, que en su definición es recibir materiales, revisar los materiales y tomar una decisión sobre esos materiales.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** En el juicio conjunto ¿hubo un experto en identificación facial?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Hubo un médico, un antropólogo forense, no un experto en identificación facial. Hubo dos. Y ellos -

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** ¿Y testificaron?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Testificaron en el primer juicio.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Testificaron a favor del Sr. Peñalver?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** ¿Y fue uno de estos expertos con el que la abogada auxiliar habló y dijo: sabes, no lo es, no se parece al Sr. Peñalver pero aun se parece menos a Sr. Ibar?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí, ese es el Dr. Iscan.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Bueno, esto es lo que estoy tratando de comprender. Y justo, lo que el abogado del recurrente ha hecho, creo que estaría usted de acuerdo en que argumentó muy bien en la clausura en el primer juicio pero me inquieta mucho al saber que estas pruebas, el testimonio, son realmente críticas en cuanto a quién es el de la fotografía y sabiendo que hubo un experto identificación facial que al menos dijo a la abogada auxiliar, que este no se parece al Sr. Ibar, ¿por qué usted misma no haría eso mismo como lo primero que había que hacer en un nuevo juicio? Usted dice que no hay defectos. No puedo entenderlo, no lo entiendo. No entiendo cómo se puede decir razonablemente que no había fallos en estas circunstancias?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** En primer lugar en el primer juicio no hubo, por parte del Sr. Ibar, no hubo defensa en cuanto a coartada. Así que eso es algo que fue nuevo en el segundo juicio. En el primer juicio, el Dr. Iscan decía que ...

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** No. haga el favor de mantenerse en el tema del experto en identificación facial sobre cómo eso, por qué eso es razonable. Porque, ¿cómo, si tiene una defensa con coartada, diciendo que no es él, esa no es una defensa inconsistente?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No, no lo es, sin embargo, nosotros, ¿Estamos limitando esto al Sr. Evans - o va esto en general?

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Usted dice no hay defecto y yo sólo quiero centrarme en cómo un abogado razonable no diría, mire, escuche, voy a, tengo a estos testigos legos decir esto, tengo que usar el mismo tipo de experto que ha utilizado el Sr. Peñalver y no debería ir a fondo con todo eso?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Comprendo su pregunta, su señoría. Sólo necesito crear el contexto. Los expertos en el juicio conjunto del Sr. Peñalver y del Sr. Ibar no dijeron específicamente que aquellos no fueran el Sr. Peñalver y Sr. Ibar. Lo que dijeron era que no podían determinar que lo fueran o no, debido al nivel del que tiene que rendir cuentas un científico.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Pero eso es un testimonio bastante importante. Tiene usted otras personas... puedo mirar esta fotografía y decir que se parece a él y personas que son expertos dicen que eso no se puede determinar a partir de estas fotografías, eso crea, por lo menos en mi mente, en primer lugar, crea una oportunidad para la duda razonable que es lo que estaríamos buscando y por lo que respecta a que no piensa que testificaron, ciertamente tiene el potencial de socavar la confianza en el resultado de este caso, es decir, que si el Sr. Ibar es uno de los co-perpetradores de este crimen terrible.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** y si el Sr. Evans y los expertos, los expertos en el juicio conjunto y en la moción poscondenatoria todos dicen que los que conocen a un acusado, o conocen a una persona, pueden determinar que la persona que está en la foto es la persona que conocen. Más que un experto al que se le exige un nivel mucho más nivel de, de tener que afirmar con un nivel científico, con un grado científico que es o no es el -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Eso es lo que dijeron? Creo que estoy teniendo, tengo un problema sobre lo que realmente dijo acerca de lo que una persona que

conoce, o sea que ¿incluso una persona lega que conozca al acusado, por ejemplo, si tienen o no mejores posibilidades de identificar a alguien a partir de esa fotografía?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Podrían determinarlo, mientras que un experto, al que se le exige cierto grado científico de experiencia no sería capaz de hacer esa determinación por los requisitos de la profesión. Sin embargo una persona lega en la materia que conoce al acusado puede decir, sí, ese es el Sr. Ibar o ese se parece al Sr. Ibar, pueden hacer eso, una persona lega en la materia sí puede declarar eso y considerarlo cierto.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Pero ya, yo pensaba que estos expertos también iban un poco más allá y hablaban, como su... como el abogado del Sr. Ibar acaba de indicar, que repasaron varios aspectos de los rasgos faciales para concluir que realmente no coincidían los rasgos faciales de Sr. Ibar?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** y si lo que miramos es el testimonio del Sr. Evans, lo que el Sr. Evans acababa diciendo era que él no excluiría, no podía excluir al Sr. Ibar de ser el autor en ese video. Y había ciertas características que él midió que parecía que encajaban con las del Sr. Ibar y otras que no, pero hay una imagen distorsionada y granulada y otros factores allí que tener en cuenta.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** O sea, lo que usted concluye es que el testimonio de los expertos es... ¿es qué exactamente? que este probablemente no sea el Sr. Ibar pero que podría serlo? o ¿qué es lo que dice usted? ¿qué dice usted que es lo que concluyen los expertos?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** que no es concluyente y que no se puede excluir al Sr. Ibar. Como señalado antes su señoría, que eso nos deja con el testimonio del Sr. Foy, la familia y otros, los amigos, así como el amigo que situaba al Sr. Ibar en el Mercedes de la víctima justo después del asesinato. Se dirigía a su casa y varios testigos lo vieron en ese coche.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** ¿Podría usted hablarnos de la falta de ADN en la camiseta?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Su Señoría, simplemente porque había falta de pruebas, no sabemos si el Sr. Ibar en realidad estaba sudando o no. No tenemos constancia de si dejó epiteliales o cualquier tipo de ADN allí. Eso no significa que esa no fuera la camiseta que usaba durante ese delito. Esa era la teoría del estado, que de hecho lo era, pero que el hecho, perdón, que el hecho de que no hubiera ADN no significa necesariamente que Sr. Ibar no fuera la persona que disparó sobre esas tres víctimas, y que no fuera la persona que estuvo en el coche de la víctima después.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Ahora bien, hubo algunas pruebas con respecto a un posible tercero, que no formaba parte de este juicio, ¿verdad?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Que las pruebas de ADN y que las huellas digitales y nada de eso concordaba. ¿Cuál es...? ¿Tiene alguna importancia con respecto a lo que estamos tratando?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No en este caso, su señoría. Un informante confidencial se adelantó con una cierta información con respecto a un tercero. El estado y la defensa habían comprobado a esa persona y -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** pero fue para ver si concordaba con algo encontrado en el escenario de este crimen, ¿no es así?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** así es, lo que se haya encontrado fue cotejado con él y tengo entendido que -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿y fue ese mismo material cotejado con el de los dos autores contra los que se formularon los cargos?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿y qué demostraba eso?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** y que el Sr. Ibar no estaba en ese material.

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** ya, es por eso que estoy aquí sentado y su respuesta al Juez Presidente Polsten, usted le ha dicho, que tal vez no fuera su camiseta, pero que la teoría que manejaba el estado era que sí era su camiseta. Usted ha dicho, pues que a lo mejor él no sudaba pero alguien dejó allí su ADN. Alguien que llevaba esa camiseta, ese era su ADN de esa persona. Como si no se hubiera recogido ADN de la camiseta.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Recogieron algunos materiales. Algunos no fueron concluyentes y algunos, no coincidían con el -

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** o sea entiendo su respuesta sobre por qué no era su ADN en la camiseta, si era su camiseta, me está diciendo que bueno, que tal vez no era la camiseta que en realidad llevaba o que tal vez no dejó ADN pero que sí se había dejado había ADN.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Hubo pruebas en este caso -

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Limítese a explicarme eso.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Las pruebas en este caso también demuestran que se compartían ropa y otras cosas en esa casa y no sabemos si el Sr. Ibar realmente llevó puesta esa camiseta. Sí sabemos que él la tenía en la cabeza. Por tanto -

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** Estaría usted de acuerdo en que - ¿usted está de acuerdo en que esa es la camiseta que llevaba el asesino?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Esa es la teoría del estado. Había una conexión entre el Sr. Ibar y el logo de esa camiseta.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿Se encontró allí realmente cabello en la camiseta? ¿Se encontró un pelo en la camiseta?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** creo que así fue.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** O sea que se encontró pelo, sudor y sangre en la camiseta?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** El testimonio en el juicio... no creo que se encontrara ninguna sangre en la camiseta pero el testimonio en el juicio fue que se habían hecho grandes esfuerzos para encontrar ADN durante el juicio. Fue después del juicio que se hicieron esos esfuerzos adicionales y se encontró algo de ADN. Con respecto al sr. -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Quiero volver atrás y preguntarle sobre el Sr. Falsetti y sobre la interacción de la defensa con el Sr. Falsetti.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No.

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Así que no se le había pagado?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No. Pero sabemos que se había concedido una moción para asignarle fondos. También sabemos que hubo llamadas telefónicas,

que hubo por lo menos una llamada de teléfono y un fax entre Bárbara Brush<sup>181</sup> y el Sr. Morgan y que hubo, hubo dos faxes que trataban sobre eso y también uno en el que se decía que el Dr. Falsetti iba a ser el experto de la defensa. Ahora bien, en algún momento entre el inicio del juicio a principios de abril y el momento en que la defensa plantea su argumento con respecto a la coartada, al Dr. Falsetti se le deja de lado y el estado, la defensa trató sobre la coartada. También -

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Hábleme de la abogada auxiliar que no testifico en la audiencia probatoria. ¿Hay una explicación de su ausencia en la audiencia probatoria?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Eso sería algo que debería responder el Sr. Ibar.

**JUEZ CHARLES T. CANADY:** Pero por lo que respecta al expediente, no se dice nada de que estuviera muerta ni nada de eso?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** No, no. ella no fue llamada. Lo que pasa es que Morgan decía que atribuía mucha de la responsabilidad de descubrir pruebas y con los expertos en La Sra Brush. Por lo tanto, incumbía a Sr. Ibar presentar a expertos que probaran que cualesquiera decisiones que fueron tomadas no fueron razonables a la vista de lo iba siendo descubierto por la Sra. Brush. Las carga de la prueba sigue siendo del acusado tanto a la hora de probar deficiencias como prejuicios.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Permítame preguntarle esto. ¿Qué, dígame, explíqueme, qué es lo que usted cree que queda de las pruebas de que el estado presentó contra el Sr. Ibar?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Todavía está la cinta de vídeo que el jurado podía ver. y el jurado estuvo viendo al Sr. Ibar durante varios meses y miraban el

---

<sup>181</sup>Bárbara Bush es otra abogada del turno de oficio que fue designada abogada auxiliar para Morgan en el caso de Pablo Ibar.



video. Por lo tanto, ciertamente eran capaces de discernir si era o no el Sr. Ibar el que salía en esa cinta y si era Sr. Ibar el que apretó esos gatillos. También está el Sr. Foy. El Sr. Foy ha mantenido su identificación del Sr. Ibar desde el primer día. El testimonio es que el Sr. Foy sabía que el de la foto que le fue inicialmente enseñada fue el Sr. Ibar. Estaba asustado. Realmente no quería declarar. Sabía que se trataba de un caso de asesinato. Por tanto cogió un segundo, escogió una segunda fotografía. Pero él sabía que era el Sr. Ibar. Luego en la rueda de reconocimiento el Sr. Foy eligió inmediatamente al Sr. Ibar como la persona que le miró de arriba a abajo cuando salían del barrio de la víctima. Saliendo de su casa y saliendo del barrio. También tenemos -

**JUEZA BARBARA J. PARIENTE:** Por lo que realmente pone usted mucha importancia en la identificación por testigo ocular del Sr. Foy. Mi preocupación con identificación ocular es lo que la Comisión de Inocencia de Florida ha revelado, de que la identificación o identificación errónea por testigos presenciales es la causa principal de condenas erróneas en Florida. Así pues lo que a mi me preocupa, mis preocupaciones son cómo y a la vista de la sugestión existente al mostrarle a él la foto inicial, cosa que también se hizo en el juicio inicial, al menos tres o cuatro de cierta cantidad de individuos, testigos legos que testifican, dijimos que era un error pero determinamos en el primer recurso diciendo que eso había sido inocuo. Sin embargo, cuando se ve la imagen de conjunto ahora, la pregunta realmente es, si debe socavarse nuestra confianza en el resultado de esta fase de culpa por toda esta constelación de preocupaciones que se han planteado esta mañana...

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** no, no creo que se haya minado la confianza en este resultado y la razón es que nosotros, no sólo tenemos al Sr. Foy y que tenemos el video, sino que también tenemos los testigos legos. Sólo como recordatorio al tribunal, los testigos legos, si, si se fijan en el testimonio de los funcionarios de policía, es que antes sabían que las fotos fijas que miraban, que se estaban enseñando fotogramas de la cinta de vídeo, su testimonio, sus

declaraciones fueron que realmente se trataba del Sr. Ibar. Ellos sí que estaban mucho más seguros.

**JUEZ JAMES E. C. PERRY:** También, no tiene el hecho de que – el testimonio de que estaba al lado del coche y que Ibar estaba en el coche inmediatamente después del asesinato?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Eso es definitivamente apoya -

**JUEZ JAMES E. C. PERRY:** ¿Eso no reforzaría la, la confianza en la identificación del testigo presencial.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Por supuesto, su señoría. y también tenemos los testigos en la casa que se colocan al sr. Ibar y al Sr. Peñalver en este -

**JUEZ JAMES E. C. PERRY:** En el coche.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** En un coche grande, negro brillante o en un mercedes con lunas tintadas, así que -

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** ¿En qué relación con la hora del asesinato se hicieron estas observaciones?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Las observaciones fueron realizadas por el Sr. Foy inmediatamente después del asesinato.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** Sé que estaba el Sr. Foy pero estoy hablando de Gene y, creo que había otra persona que dijo - dos personas testificaron que no eran el Sr. Foy, que estaba en el Mercedes.

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** tenemos tres personas. Tenemos al Sr. Klimeczko<sup>182</sup> que colocó la Tec-9<sup>183</sup> en posesión del Sr. Peñalver y del Sr. Ibar antes del asesinato. El Sr. Klimeczko que testificó que el Sr. Peñalver y el Sr. Ibar iban en un gran coche nuevo, negro y brillante. Tenemos a Kim Arenas y creo que a David Phillips que declararon que estaban en un Mercedes.

**JUEZA PEGGY A. QUINCE:** y esos son los que, yo quiero saber, ¿qué relación con la hora del asesinato, ¿cuál fue el momento del asesinato en relación con cuando se hicieron estas observaciones?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** fue poco después del asesinato, pero era antes, por supuesto, que el coche fuera descubierto en, creo que es la Ruta 27 en donde se encontraba en llamas. Había sido incendiado. Así pues es algún tiempo después del asesinato y por la mañana. Temprano por la mañana.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** La tec-9 que supuestamente fue el arma del asesinato, al parecer fue excluida. No fue la de la casa de la Calle Lee?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** Sí, así es.

---

<sup>182</sup>John Klimeczko, vivía en la misma casa que Ibar. El día de los asesinatos, había bebido y se había drogado. A lo largo del procedimiento, cambia varias veces su versión. En un primer momento dice que vio salir de madrugada a Ibar y a Peñalver con una pistola y regresar en un coche “grande y negro”. En otro dice que no recuerda haberlos visto ese fin de semana. Finalmente, asegura que había consumido tantas drogas ese fin de semana y los siguientes que no sabe bien lo que hizo ni lo que dijo. Existen asimismo pruebas de que había cobrado cierta cantidad de dinero por dar el “soplo” que identificó a Peñalver implicando a su vez a Ibar.

<sup>183</sup> Arma de asalto de fácil identificación (véase <http://es.wikipedia.org/wiki/TEC-9>) que se distingue con en el video con suficiente claridad como para afirmar que se trataba del arma del crimen. Hubo un arma de estas características en la vivienda de la Calle Lee que Ibar compartía con otras personas, en concreto, dicha arma era propiedad de un tal Hernandez que asimismo vivía allí. No obstante, Hernandez vendió dicha arma a un tal Kordach bastante antes de la fecha en que se perpetraron los asesinatos. Consta en acta que la policía recuperó ese arma de Kordach y que realizaron las pertinentes pruebas balísticas que la descartaban como arma del crimen. Ibar mantiene que Klimiezczo jamás le vio ni con esa arma. Con respecto a la fiabilidad del testimonio de Klimiezczo, véase el resumen del caso que proporcionamos a continuación de la presente transcripción.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** Por tanto – ¿dijeron que no era el arma del crimen de la que habían estado hablando?

**FISCAL LESLIE CAMPBELL:** El arma que Sr. Ibar afirmó que había, haber vendido antes del asesinato se recuperó y se comprobó que no era el arma homicida. Sin embargo, tenemos que el Sr. Klimeczko vio la Tec-9 esa mañana, a las 5:00 de la mañana o alrededor de entonces, en posesión del Sr. Peñalver y del Sr. Ibar antes de que salieran de la casa. El estado nunca dijo que la Tec-9 que fue incautada fuera el arma del crimen pero está claro en el vídeo que se utilizó una Tec-9. Así que el mero hecho de que otra Tec-9 estuviera en esa casa en algún momento y se vendiera no tiene relación con lo que vemos en la cinta de video y el testimonio que tenemos. Y veo que he utilizado mi tiempo. A menos que el tribunal tenga cualquier otra pregunta, yo confío en mi ponencia y pido al Tribunal que confirme la denegación de procesos posteriores a la condena y deniegue la petición de habeas corpus. Gracias.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** Réplica.

**BENJAMIN WAXMAN:** Sólo quisiera hacer frente brevemente a la cuestión que mencionaba el Juez Perry. Ibar nunca fue situado en un vehículo Mercedes o en ningún otro. El testimonio de Klimeczko era que había sido visto con Peñalver, el cual ahora ha sido absuelto y se habla de un coche grande, negro, y brillante. La descripción de coche grande, negro, y brillante, desde luego no concuerda con el Mercedes Coupé que era el coche del Sr. Sucharski. Kimberly Sand y otros testigos que habían allí no conocían al Sr. Ibar y describieron a alguien con cabello que caía por encima de la nuca, lo que simplemente no se describe al Sr. Ibar. El testimonio que fue prestado por el Sr. Evans era idéntico al testimonio refrendado por este tribunal en su decisión sobre Peñalver. Que dice al tribunal, el Dr. Mehmet Iscan, en el caso de Peñalver, testificó que debido a la mala calidad del video y las condiciones de iluminación, que no podía llegar a una conclusión

positiva sobre si la persona del video era Peñalver. El Dr. Iscan señaló que había discrepancias en la mitad inferior de la cara que le llevaba a inclinarse hacia la conclusión de que el individuo en la cinta no era Peñalver. Este fue el mismo testimonio de que Ibar vitalmente necesitaba y no consiguió. Este es el mismo testimonio que prestó el Sr. Evans en la audiencia posterior a la condena. Dijo que los materiales eran tan deficientes que no pueden ser la base para una identificación científicamente fiable, que nunca habría sido admitido en un tribunal del Reino Unido. Testificó acerca de las cinco discrepancias específicas que distinguen al Ibar del asesino. Lo que es también importante es que declaró que las personas legas, gente como nosotros, estamos fuertemente predispuestos a centrarnos en similitudes y es por eso que cuando se pone un doble en una película estamos dispuestos a aceptar esa persona es la estrella del cine, cuando en realidad no lo es. Ésta fue la información vital que ese jurado debería haber recibido y que era clave y básica por encima de todas las demás pruebas. Era la fuente de la imagen que se enseñó a estos otros testigos que realmente negaron haber identificado al Sr. Ibar. Necesitaba ese testimonio y no es de recibo en particular en un caso de pena de muerte que no pueda verse socavada la confianza de este tribunal en este veredicto.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Yo creía, a partir de mi lectura de los materiales, que la descripción de la persona que observaba al Sr. Ibar en el vehículo era más de cerca que lo que sugería el Juez Perry, que, ¿no se le había visto salir del barrio o en los alrededores de la casa de la víctima?

**JUEZ PERRY** En el acceso a su caso creo, ¿no fue así?

**BENJAMIN WAXMAN:** ¿Cómo dice?

**JUEZ PERRY** Que se le observó salir del acceso a la casa de la víctima.

**BENJAMIN WAXMAN:** Lo siento, pensé, porque como inmediatamente habíamos entrado en la discusión de lo que el Sr. Klimeczko afirmaban haber observado -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** estamos hablando de eso - por favor, háganos de eso. yo estaba bajo la impresión, ya que creo que mi colega también lo estaba, de que era justamente desde la casa de la víctima. Que no era sólo una cuestión de segundos. Que le estaban siguiendo. Que los vio en el espejo retrovisor y que se alinearon los vehículos uno al lado del otro y que el testigo fue mirado de arriba abajo fijamente por el Sr. Ibar?

**BENJAMIN WAXMAN:** No le había entendido bien, Juez Perry. pensaba que estaba haciendo alusión a la testimonio del Sr. Klimeczko. Con respecto a Foy, el testigo presencial -

**JUEZ JAMES E. C. PERRY:** Correcto.

**BENJAMIN WAXMAN:** De nuevo, su identificación padecía, tal y como nuestro experto señaló en nuestra declaración jurada, padecía de todas las circunstancias concebibles de vaguedad que frenan la fiabilidad de esos tipos de identificación.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** entiendo que esa es su visión de la prueba y de la posición pero ¿pudo el jurado oír el testimonio de un hombre que mira directamente a la cara de otro hombre durante un período de tiempo significativo, no sólo una mirada al pasar?

**BENJAMIN WAXMAN:** No, lo que el jurado escuchó el testimonio de Foy.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Correcto.

**BENJAMIN WAXMAN:** el cual durante un período de 10 - circuló por la casa. Seguía conduciendo, no paró y -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** entiendo. Pero dijo que los vio por el espejo retrovisor, ¿no es cierto?

**BENJAMIN WAXMAN:** Eso dijo. Al salir del barrio, estaba conduciendo. y nuestro experto habló de las vaguedades de alguien que realizando una doble función -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Y el coche en el que Ibar iba de pasajero.

**BENJAMIN WAXMAN:** No pudieron identificar Peñalver, el conductor.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Bueno, supongo que no se le pidió que lo hiciera.

**BENJAMIN WAXMAN:** No, en realidad sí que se le pidió.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** Pero el motivo por el que podía identificar a Ibar era porque le miró de arriba a abajo. No era ese el testimonio?

**BENJAMIN WAXMAN:** Ese fue el testimonio durante 10 -

**JUEZ R. FRED LEWIS:** ¿Ocurrió eso? ¿Consta en acta?

**BENJAMIN WAXMAN:** Así es.

**JUEZ R. FRED LEWIS:** y el jurado oyó eso.

**BENJAMIN WAXMAN:** y el jurado supo eso y que el testimonio fue que se trataba de algo que duró de 10 a 15 segundos, en un ángulo, frente al sol naciente, a través de dos lunas de vidrio tintado, entre reposacabezas, que tuvo ese

momento en el que él en última instancia acudió a un muestreo de fotos, y no eligió una foto. Escogió dos. Después de eliminar a los demás, que nuestro experto demostró que era, que es una estrategia que se asocia con identificaciones poco fiables y que por último dijo, este se parece más al tipo del coche que nadie. Lo cual es un juicio relativo y otra característica de identificación que está asociada con identificaciones no fiables. Y eso fue todo lo que tienen. De nuevo, en contra de esas pruebas tienen ustedes la camiseta que le exonera, las huellas digitales que le exoneran, todo el esquema de las pruebas todo se vuelve a poner en duda en esa audiencia poscondenatoria, y es nuestra posición de que este tribunal no puede tener ninguna confianza en este veredicto por lo que le pediríamos al tribunal que declare juicio nulo y otorgue al Sr. Ibar un nuevo juicio. Gracias.

**JUEZ RICKY POLSTON, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FLORIDA:** Gracias por sus argumentos.



### **3. Denegación por parte del Tribunal Supremo de la solicitud de devolver la jurisdicción del caso al Tribunal de Broward County**

Cuando el juez Levenson del Tribunal de Broward County denegó la moción de revisión poscondenatoria planteada por Ibar el 13 de febrero de 2012, la defensa de Pablo Ibar planteó inmediatamente la apelación ante el Tribunal Supremo de Florida. Dicha apelación contenía tanto los argumentos admitidos a trámite por el juez Levenson en su día como aquellos que no estimó oportuno tomar en consideración.

Sin embargo, tras plantear la apelación, se da la circunstancia de que se repite el juicio de Seth Peñalver, el otro coacusado en el caso de Ibar. En septiembre de 2006, el Tribunal Supremo de Florida ordenó la repetición del juicio de Peñalver al apreciar graves irregularidades procesales en su caso. Una semana después, el mismo Tribunal confirmó la condena a muerte de Ibar. Aún reconociendo que existían las mismas irregularidades, el Tribunal Supremo estimó que la foto sacada del video era prueba suficiente. El 22 de diciembre de 2012, meses después de que Ibar presentara su actual apelación ante el Tribunal Supremo de Florida, Seth Peñalver es absuelto de todo cargo y puesto en libertad.

El juicio de Peñalver fue seguido de cerca por la defensa de Ibar. Durante el mismo, y durante una investigación posterior, la defensa de Ibar observa toda una serie de cuestiones que es preciso añadir a la apelación en curso. El Estado de Florida impugnó con éxito ese añadido, por lo que fue preciso retirar esos argumentos de la apelación.

Al haber planteado la apelación ante el Tribunal Supremo de Florida, la jurisdicción sobre el caso de Ibar recae por tanto en dicho tribunal. Al haberse negado la posibilidad de incluir estos argumentos en la apelación, se solicitó por parte de la defensa de Ibar que la jurisdicción del caso fuera devuelta al Tribunal de Broward County para poder plantear allí estas nuevas circunstancias. Dicha solicitud fue asimismo denegada por el Tribunal Supremo de Florida el pasado 23 de enero de 2014.

Los motivos sobre los que se sustentaba esta solicitud eran los siguientes:

- El hecho de que Peñalver haya podido proclamar su inocencia, tras haber sido acusado por los mismos asesinatos por los que Ibar fue condenado a muerte, es determinante ya que el Estado de Florida siempre ha afirmado que Peñalver e Ibar cometieron conjuntamente los asesinatos y que habían estado juntos en las horas anteriores y posteriores a los mismos.
- El hecho de que Peñalver ha sido declarado inocente de ser el otro perpetrador que se puede ver en el video del crimen socava drásticamente todo el planteamiento de que Ibar es la persona cuyo rostro se ve brevemente en la imagen de poca resolución una zona oscura del video en blanco y negro grabado por una cámara de videovigilancia en el lugar del crimen.
- Otra motivo es el descubrimiento, en la época de la reciente reapertura del proceso de Peñalver, que los videos de vigilancia del club de alterne de la víctima Casimir Sucharski en los que al parecer se habían captado a los verdaderos autores del crimen y que habían tenido una fuerte discusión con el mismo, habían sido borrados tras haber sido puestos bajo custodia policial.
- Por último, existen pruebas que se presentaron por vez primera en el marco de la reciente reapertura del proceso de Peñalver de que al testigo clave John Klimectzko se le había pagado cierta cantidad de dinero por dar el "soplo" de identificar Peñalver como uno de los perpetradores, lo que condujo a la detención de Peñalver implicando a la vez a Ibar.

Todas estas cuestiones están a su vez estrechamente vinculadas a los argumentos que plantea Ibar en su actual moción de revisión poscondenatoria que el Tribunal Supremo de Florida está estudiando en la actualidad.

Lo lógico, tras la negativa de que se incluyeran estas circunstancias novedosas en la actual apelación ante el Tribunal Supremo, es que el Tribunal de Broward County las hubiera examinado previamente. No obstante, la denegación de la remisión del caso a Broward County por el Tribunal Supremo deja la actual apelación de Ibar tal cual se planteó al ser denegada la moción anterior por Broward County en febrero de 2012. En el caso de que el Tribunal Supremo de Florida deniegue el actual recurso de reposición del Estado de Florida y adquiera carácter firme su decisión de repetir el juicio, estas circunstancias asimismo se ventilarían en ese nuevo juicio.

**4. Sentencia del Tribunal Supremo de Florida relativa a la apelación de Pablo Ibar del 4 de febrero de 2016.**

Reproducimos las páginas iniciales de la decisión del Tribunal Supremo de Florida relativa a la apelación planteada por Pablo Ibar: Dicha sentencia no tendrá carácter firme hasta que se ventile el posible recurso de reposición que plantee el Estado de Florida en tiempo y forma. El recurso se presentó un día antes de finalizar el plazo establecido, por lo que esta decisión del Estado de Florida no tendrá carácter firme hasta que dicho recurso sea estimado por el mismo Tribunal Supremo y, en su caso, rechazado.

**Tribunal Supremo de Florida**

Nº SC12-522

**PABLO IBAR, Apelante, vs. ESTADO DE FLORIDA,**

Demandado a la apelación.

---

Nº SC12-2619

---

**PABLO IBAR, Peticionario, vs. Julie L. JONES, etc.,**

Demandada

[4 de febrero de 2016]

PER CURIAM.

Pablo Ibar apela una orden del tribunal del circuito que deniega su petición para anular los pronunciamientos de culpabilidad relativas a asesinato en primer grado por el tribunal que le juzgó junto con las sentencias de muerte correspondientes, amparándose en la Norma 3.851 de Procedimiento Penal de la Florida y solicita el hábeas corpus a este Tribunal de Justicia. Tenemos jurisdicción. Véase el artículo V, párrafo 3 (b) (1), (9), de la Constitución de Florida.

En este caso, hubo una carencia de pruebas físicas que relacionaran a Ibar con el triple asesinato. No se halló ADN de Ibar en una camiseta azul recuperada en el escenario del crimen que fue presuntamente utilizada para cubrir parcialmente el rostro del autor que el Estado afirmaba era Ibar. Ibar nunca confesó el crimen y mantuvo firmemente su inocencia, presentando una coartada relativa al lugar en que se encontraba, y siempre ha mantenido su inocencia.

La base del caso planteado por el Estado era una grabación borrosa de los asesinatos tomada por una cámara de vídeo vigilancia instalada en la casa de Casmir Sucharski, que fue una de las víctimas. Ibar fue identificado como uno de los perpetradores a partir de las fotografías obtenidas de esta cinta de vídeo. Por ello, todo lo relativo a la identificación fue un factor clave en este caso.

Inicialmente, Ibar fue juzgado junto con otro acusado, Seth Peñalver, si bien el primer juicio concluyó con juicio nulo por desacuerdo del jurado. A partir de entonces, Peñalver, en un juicio separado, fue declarado culpable de cometer estos asesinatos y fue condenado a muerte. Este Tribunal revocó las condenas por asesinato de Peñalver sobre la base de numerosos errores, en el caso Peñalver v. Estado, 926 So. 2d 1118, 1137-1138 (Fla. 2006), y Peñalver resultó absuelto en un nuevo juicio. Una parte esencial de la defensa de Peñalver fue la afirmación de que no era una de las personas en la cinta de vídeo, y para apoyar esta tesis hizo uso del peritaje de un experto en antropología forense. En el juicio de Ibar, el letrado de Ibar, Kayo Morgan, no solicitó los servicios de un perito en identificación facial ni de un antropólogo forense a pesar de la petición en tal sentido por Ibar y a pesar de que el letrado afirmó que atendería sus peticiones.

En la audiencia poscondenatoria probatoria, dicho letrado al servicio de Ibar, que detalló una larga lista de problemas personales y profesionales que atravesaba en el momento del juicio, declaró que no entendía "por qué no se ocupó de esta función tan absolutamente crítica para el caso" es decir, por qué no obtuvo los servicios de un experto de identificación facial que aportara su testimonio, junto con otras deficiencias.

Tal y como demuestra el presente relato, sencillamente no hay explicación posible para las numerosas deficiencias e inacciones de abogado defensor de Ibar. Ninguna de las inacciones se puede atribuir a cuestiones estratégicas ni puede remotamente constituir conducta aceptable para un letrado que se ocupa de la defensa en un caso con cargos de asesinato en primer grado por los que se solicitaría la pena de muerte. Amparándonos en cualquier posible definición de "rendimiento deficiente", no puede considerarse que Morgan hubiera actuado como debe obrar un abogado defensor a la hora de cumplir con sus obligaciones cruciales para con el acusado al amparo de la Sexta Enmienda.

Si bien fueron numerosas las deficiencias en su rendimiento, la más destacada fue el hecho de que el abogado no presentara en el juicio el peritaje de un experto en identificación facial para explicar las diferencias físicas entre Ibar y el perpetrador que se alegaba que era Ibar en el video, y para demostrar que la calidad de las imágenes era tan deficiente que no era adecuada para llevar a cabo una identificación fiable. Tal y como explicamos en mayor detalle, Ibar ha demostrado que fue perjudicado, vistas las pruebas relativamente débiles desplegadas contra Ibar sin pruebas físicas que lo vincularan con el crimen, el papel crítico de su identificación derivada del vídeo, y los errores que previamente habíamos identificado en la apelación directa de Ibar. **En pocas palabras, no podemos tener y no tenemos confianza en el resultado de este juicio. En consecuencia, revocamos la denegación por el tribunal de primera instancia de recurso poscondenatorio y ordenamos la celebración de un nuevo juicio**<sup>184</sup>.

---

<sup>184</sup>Tanto la traducción como la negrita de las líneas finales son de la Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar.

## **5. Recurso de reposición del Estado de Florida ante el Tribunal Supremo de Florida formulado contra la decisión, del 4 de febrero de 2016 de anular la condena a muerte de Pablo Ibar y ordenar un nuevo juicio.**

El 18 de febrero de 2016, un día antes de la expiración del plazo, el Estado de Florida presentó el aludido recurso de reposición, La Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar ya había señalado que consideraban la posibilidad de que el Estado de Florida recurriría con casi total seguridad, por lo que la noticia no supuso ninguna sorpresa.

En el citado recurso, el Estado de Florida no aporta nada que no haya sido estimado anteriormente en el recurso. Una vez más, pone en tela de juicio el testimonio del experto en reconocimiento facial Raymond Evans, que identificó cinco discrepancias entre Ibar y el perpetrador que aparece en la fotografía extraída de la cinta de video-vigilancia de poca resolución e ínfima calidad sobre el que se sustenta la acusación.

Además, alega que Evans reconoció que no podía excluir por completo a Ibar de ser la persona que aparece en la cinta. En este sentido, el Estado de Florida dice que Evans no puede descartar a Ibar por el mismo motivo por el que no se puede afirmar que sea Ibar, es decir, por la ínfima calidad, baja resolución y fuertes contrastes lumínicos del video.

El Estado de Florida arguye asimismo que, independientemente del testimonio que podría haber aportado cualquier experto en reconocimiento facial, ello no afectaba a la identificación del testigo ocular Foy, el vecino que eligió la foto de Ibar (y la de otra persona más) en una rueda de identificación fotográfica semanas después de los hechos.

En su recurso de reposición no hace mención de todas las pruebas que la defensa de Ibar ha presentado en su recurso, que demuestran que la identificación por parte del Sr. Foy adoleció de numerosas circunstancias que ponen en tela de juicio su fiabilidad.

Por último, el Estado de Florida intenta distanciar el caso de Ibar del caso de Peñalver, «pretensión que el Tribunal Supremo de Florida indicó previamente que no había sido sólidamente argumentado». Peñalver fue absuelto en su tercer juicio.

Krakenberger ha anunciado que la defensa de Ibar presentará los argumentos que «estime oportunos» contra este recurso de reposición de la fiscalía y ha señalado que «ahora solamente queda esperar que el Tribunal Supremo de Florida dictamine sobre dicho recurso».

En caso de rechazar el Tribunal el recurso, su decisión sería firme y Pablo Ibar «vería por fin satisfecha su demanda de poder demostrar su inocencia en un juicio con una defensa letrada eficaz». «Normalmente este tipo de recursos suelen ventilarse en un plazo de entre dos y cuatro meses», ha concluido.

## **6. Resumen del caso de Pablo Ibar**

El 27 de junio de 1994, los cuerpos de Casimir Sucharski, de 48 años, y de Sharon Anderson y Marie Rogers, dos modelos de 25, aparecieron acribillados a tiros en casa de Sucharski. Casimir Sucharski era dueño del club nocturno Casey's Nickelodeon. Sucharski llevaba dos semanas muy preocupado por su seguridad. Ocho días antes de morir hizo instalar una cámara de videovigilancia en el salón de su casa. Había tenido problemas con su expareja, y no le gustaba la persona con la que esta se había ido a vivir. Sospechaba que era un narcotraficante. Unos días antes de los asesinatos, Sucharski había tenido una fuerte discusión en su club nocturno con dos personas que le habían amenazado<sup>185</sup>.

---

<sup>185</sup>Una de las cosas que fue determinante en la absolución de Seth Peñalver es el hecho de que el video donde se grabó esta discusión se encontraba bajo custodia policial y fue borrado estando bajo custodia policial.



Su preocupación por su seguridad no fue infundada ya que se producen los tres asesinatos. La cámara lo grabó todo<sup>186</sup>. Se trata de una cámara en blanco y negro que da unas imágenes de baja resolución y con fuertes contrastes lumínicos. A través de sus imágenes se aprecia cómo entraban en la casa a las 7.18 dos personas, una con gorro y gafas, y otra con la cabeza cubierta con una camiseta. Se ve cómo golpean y matan a las tres víctimas tras atarlas y golpearlas durante 20 minutos. Se aprecia cómo quitan las botas a Sucharski. La policía sospecha que podía haber entre 10.000 y 20.000 dólares en efectivo (entre 7.600 y 15.200 euros) dentro de las botas. Después del crimen, el perpetrador que se cubría la cabeza entra en una zona oscura de la habitación, con el trasfondo de la fuerte luz del sol que entra por unos ventanales, se quita la camiseta y fue brevemente grabado por la cámara. A las 7.40 los perpetradores abandonan la casa. De ese momento del video se extraen las fotos de un rostro borroso, donde se aprecia que el perpetrador lleva bigote. El sudor de esa camiseta proporciona un perfil de ADN.

La policía encontró casquillos de nueve milímetros; la marca de una pisada formada con la sangre de una de las víctimas; huellas dactilares y pelos de los que se pudo extraer ADN; una máscara y la camiseta. También recupera el vídeo. Esas imágenes eran la pista principal de la policía. Distribuyeron el rostro borroso que aparecía en el vídeo y, tres semanas más tarde, en una comisaría de otro distrito, un agente creyó reconocerlo. Acababan de detener a Ibar junto a unos amigos en el marco de la investigación de un robo.

Un testigo, Gary Foy, vecino de Sucharski, ve cómo los asaltantes, tras el triple asesinato, se conducen el Mercedes descapotable de Sucharski. Este automóvil aparecerá posteriormente quemado. Foy se encuentra conduciendo delante de ellos durante breve periodo de tiempo y se fija en los ocupantes porque conocía el vehículo. Identifica a Ibar<sup>187</sup>.

---

<sup>186</sup>Esta cámara produce imágenes de video en blanco y negro de ínfima calidad, muy poca resolución, y fuertes contrastes lumínicos. Las imágenes muestran con bastante claridad los hechos, pero carecen de la calidad necesaria para realizar una identificación, según Raymond Evans, experto en reconocimiento facial de la Universidad de Manchester (Reino Unido) de reconocido prestigio a nivel mundial.

<sup>187</sup>La identificación de Gary Foy es desmontada posteriormente por Ronald Fisher, profesor de psicología de la Universidad Internacional de Florida y coordinador del Programa de Psicología Legal de dicha Universidad por la manera en que se lleva a cabo el reconocimiento en las fotos y

No hay ninguna prueba física incriminatoria. Ninguna de las pruebas halladas en el lugar del crimen inculpan ni a Ibar ni al otro sospechoso, Seth Peñalver. Ni las huellas halladas en la casa ni el ADN de la camiseta que cubría la cabeza del supuesto Ibar corresponden a ninguno de ellos. Se examinó el coche de Peñalver por si había sangre: no la había.

Tanya Ibar, ahora esposa de Pablo, junto con su familia, sabe perfectamente que en el momento de los asesinatos él estaba en su casa. Fue fácil recordar que Pablo estaba con ella. Los dos jóvenes fueron pillados en la habitación de Tanya por unos familiares con el consiguiente escándalo familiar. Los padres de Tanya se encontraban de viaje en Irlanda y hubo llamadas telefónicas a Irlanda para relatarles el incidente. Al coincidir la fecha de las llamadas fue fácil comprobar que ese día en ese momento Pablo se encontraba allí<sup>188</sup>.

La policía enseña las imágenes del vídeo a conocidos y familiares de Ibar y Peñalver. La policía asegura que algunos los reconocen. Los testigos afirman, sin embargo, que solo dijeron que se parecían a ellos, y que no eran conscientes de estar haciendo una identificación.

Aparecieron otros testigos que implicaron a Ibar y Peñalver. Uno de ellos fue John Klimectzko, que vivía en la misma casa que Ibar. El día de los asesinatos, había bebido y se había drogado. A lo largo del procedimiento, cambia varias veces su versión. En un primer momento dice que vio salir de madrugada a Ibar y a Peñalver con una pistola y regresar en un coche “grande y negro”. En otro dice que no recuerda haberlos visto ese fin de semana. Finalmente, asegura que había consumido tantas drogas ese fin de semana y los siguientes que no sabe bien lo que hizo ni lo que dijo<sup>189</sup>.

---

en la rueda de reconocimiento. Este es uno de los argumentos que se presentan en la actual apelación ante Tribunal Supremo de Florida.

<sup>188</sup>Tanya Ibar se casa con Pablo cuando éste se encontraba en prisión preventiva, antes de ser hallado culpable y condenado a muerte. Tanya sigue casada con Pablo y trabaja incansablemente por demostrar su inocencia.

<sup>189</sup>Existen pruebas que se presentaron por vez primera en la repetición del juicio de Peñalver de que John Klimectzko se le había pagado cierta cantidad de dinero por dar el "soplo" de identificar Peñalver como uno de los perpetradores, lo que condujo a la detención de Peñalver implicando a la vez a Ibar.

Pablo Ibar y Seth Peñalver fueron condenados a muerte. En apelación, el juicio en que Peñalver fue condenado a muerte fue anulado por el Tribunal Supremo de Florida, al considerar que se habían producido numerosas irregularidades en el proceso y que este debía repetirse. Poco después de pronunciarse en el caso de Peñalver, el Tribunal Supremo de Florida confirma la condena a muerte de Ibar, a pesar de apreciar las mismas irregularidades que en el caso de Peñalver. La gran diferencia con Peñalver es que en el caso de este último, el asaltante iba tapado con gafas y gorra y apenas se le ve en el vídeo.

## **7. El largo periplo judicial de Pablo Ibar**

El primer juicio contra los dos acusados se celebró en Fort Lauderdale, Florida, el 5 de mayo de 1997, y fue declarado nulo el 25 de enero de 1998 al no ponerse de acuerdo el jurado sobre un veredicto en el caso.

El 11 de enero de 1999 se inició un segundo juicio. Durante la fase de selección del jurado, el abogado de oficio asignado a Pablo Ibar, Kayo Morgan, fue detenido acusado de agredir a su pareja, embarazada en un incidente de violencia doméstica. Pablo Ibar presentó una moción de cese del abogado que fue denegada por el tribunal y otra moción solicitando un aplazamiento del juicio que fue aprobada. El juicio de Seth Peñalver continuó y fue condenado a muerte.

El tercer juicio de Pablo Ibar dio comienzo el 17 de abril de 2000, el jurado lo declaró culpable el 14 de junio, iniciándose la fase de determinación de la pena el 24 de julio de 2000, culminando con la condena a muerte de Pablo Ibar.

Por estas fechas el abogado Peter Raben consigue que el caso de Joaquín José Martínez, otro ciudadano español condenado a muerte en Florida, tuviera el feliz desenlace que todos conocemos. La familia Ibar se hace con sus servicios y es contratado como abogado defensor de Pablo.

De la mano de Peter Raben, Pablo Ibar presenta ante el Tribunal Supremo de Florida una apelación según la cual a Pablo le fue negado el derecho a un juicio justo basándose en que el tribunal que lo condenó tomó una serie de decisiones erróneas basadas en pruebas circunstanciales y de escaso fundamento que minan la fiabilidad del procedimiento. En su apelación también tilda de inconstitucional la imposición de la pena de muerte en este caso. En la apelación se citan 112 precedentes de casos en los que las irregularidades procesales antes aludidas supusieron la decisión por parte del Tribunal Supremo de Florida de declarar juicio nulo y ordenar la celebración de un nuevo juicio.

Antes de pronunciarse sobre el recurso de Pablo, el Tribunal Supremo de Florida acuerda que se celebre un nuevo juicio en el caso de Seth Peñalver, a consecuencia de una apelación similar presentada por su abogado. Esto infunde optimismo tanto a Pablo, como a su familia, como a todos los que apoyamos a Pablo en su derecho a beneficiarse de un juicio justo.

Sin embargo, el 7 de septiembre de 2006, el Tribunal Supremo de Florida deniega a Pablo Ibar su petición de que se celebrara un nuevo juicio. En su sentencia el Tribunal Supremo reconoce la existencia de irregularidades graves en el juicio en que fue condenado a muerte pero considera que la prueba del video es determinante.

Esto hace que Pablo Ibar tenga que replantearse su estrategia de defensa. Contando con los servicios del abogado Benjamin Waxman, debe volver al tribunal original que le condenó a muerte y plantear una moción según la norma 3.851 del Estado de Florida y plantear lo inadecuada que fue su defensa por el abogado de oficio con que contaba en aquél momento. Dicha moción fue objeto de la audiencia probatoria celebrada en dicho tribunal en marzo de 2009.

Poco antes de la audiencia probatoria, un testigo sorpresa que se enteró de la situación de Pablo Ibar en un programa de televisión de gran audiencia en Florida y afirmó ante ese mismo programa de televisión que el perpetrador del triple crimen por el que Pablo Ibar fue condenado a muerte es William Ortiz, que se

encuentra condenado a cadena perpetua por otro crimen que nada tiene que ver con aquél por el que Pablo Ibar fue condenado a muerte.

Ante la moción presentada al respecto de las declaraciones de este testigo sorpresa, el Juez Levinson, del Tribunal de Broward County decide aparcar la moción sobre los derechos constitucionales de Pablo Ibar y ocuparse primero de la moción del testigo sorpresa. Es en este contexto que se ha realiza el cotejo de huellas dactilares y las pruebas de ADN comparando el ADN de Ortiz con el recogido en el lugar del triple asesinato. El Estado de Florida retrasa todo lo posible la realización de estas pruebas, retrasando la entrega del ADN y sobre todo poniendo todo tipo de objeciones a los laboratorios elegidos para realizar las pruebas. Por fin, tanto el cotejo de huellas dactilares como el de ADN resultaron negativos.

El hecho de que tanto el análisis de ADN como los cotejos de huellas dactilares fueran negativos tampoco perjudica necesariamente al caso de Pablo Ibar, ya que con ello se ve reforzada la moción principal sobre los derechos constitucionales de Pablo: Ortiz sale exonerado al no coincidir ni sus huellas dactilares ni su ADN con los recogidos en el lugar del crimen. Esto hace destacar aún más si cabe el hecho de que tampoco las huellas dactilares y el ADN de Pablo Ibar coinciden con las recogidas en el lugar del crimen.

El 13 de febrero de 2012, por fin y tras mucho retraso, el Juez Levenson decide denegar a Pablo Ibar su moción de revisión poscondenatoria. Inmediatamente y dentro de plazo, la defensa de Ibar apela contra la decisión del Juez Levenson ante el Tribunal Supremo de Florida.

La vista de esta apelación tuvo lugar el 8 de abril de 2014. El Tribunal Supremo de Florida hizo pública su decisión al respecto el jueves 4 de febrero de 2016.

## **8. Argumentos de la actual apelación de Pablo Ibar ante el Tribunal Supremo de Florida**

La vista de esta apelación es la que se va a celebrar ante el Tribunal Supremo de Florida el 8 de abril de 2014. Parte de estos argumentos fueron presentados en la moción de revisión poscondenatoria presentada ante el Tribunal de Broward County y parte no fueron admitidos a trámite por ese tribunal. Al rechazar el Tribunal de Broward County la moción de revisión poscondenatoria el 12 de febrero 2012, la defensa de Pablo Ibar presenta la totalidad de estos argumentos en apelación a la consideración del Tribunal Supremo de Florida.

- **Declaración Jurada de Raymond Evans**, experto en reconocimiento facial de la Universidad de Manchester (Reino Unido) de reconocido prestigio a nivel mundial. En la misma afirma que no se puede desprender una identificación de Ibar del análisis del rostro que aparece en el video: el texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/revans.htm>
- **Declaración Jurada de Kayo Morgan**, abogado de oficio de Pablo Ibar en el juicio en el que éste fue condenado a muerte. En esta declaración reconoce su incapacidad para defender adecuadamente a Pablo Ibar. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/kmorgan.htm>
- **Declaración Jurada de Anthony Falsetti**, profesor de antropología forense de la Universidad de Florida, que no fue consultado por la defensa de oficio de Pablo Ibar. Sus servicios sí fueron requeridos por la defensa de Peñalver. Ibar requirió a su abogado de oficio, Kayo Morgan, que utilizara sus servicios, sin éxito. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/afalsetti.htm>

- **Informe de análisis de ADN:** en este informe se dice claramente que el ADN de la camiseta del perpetrador del crimen no coincide con el ADN de Pablo Ibar ni de ninguna de las víctimas. En el video que fue la principal prueba de cargo contra Pablo Ibar se ve cómo uno de los perpetradores se quita una camiseta que llevaba a modo de pasamontañas, se limpia el sudor y la arroja al suelo. Un fotograma retocado de ese momento es la principal prueba de cargo contra Pablo Ibar. El texto íntegro de este informe se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/adn.htm>
- **Informe del Departamento de Policía de Miramar** relativo a nueva información sobre el conductor que llevó a los perpetradores a la escena del crimen. Esta prueba no fue puesta a disposición de la defensa en el juicio en que Pablo fue condenado a muerte. El texto íntegro de este informe se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/miramar.htm>
- **Reseña de pistas manejadas por la policía que no fueron proporcionadas oficialmente a la Defensa de Pablo Ibar**, según las cuales había otras identificaciones en base a la fotografía borrosa extraída del video. Se puede ver el texto de dicha reseña aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/pistas.htm>
- **Declaración Jurada de Robert Stotler**, investigador privado que trabajó a instancias de la defensa de Pablo en el juicio en el que fue condenado a muerte pero que no fue llamado a declarar. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/rstotler.htm>
- **Declaración Jurada de Clifford Mugnier**, ingeniero contratado por la defensa de Pablo en el juicio en el que fue condenado a muerte. Determinó, en un informe entregado al abogado defensor de oficio de Pablo Ibar que

éste era unos cinco centímetros más alto que el perpetrador del crimen cuya foto es la principal prueba de cargo contra Pablo. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/cmugnier.htm>

- **Declaración Jurada de Stephen Kiraly**, director del gabinete de investigación "Riley, Kiraly Investigations" que proporciona ayuda para la investigación y la preparación de casos para abogados de empresas de Estados Unidos y el resto del mundo. A solicitud del actual abogado defensor de Pablo Ibar, aporta un peritaje de las labores de investigación que deberían haberse llevado a cabo en un caso como aquel por el que Pablo Ibar fue condenado a muerte y realiza un seguimiento de las labores selectivas que, en la actualidad, podrían esclarecer la investigación realizada. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/skiraly.htm>
- **Declaración Jurada de Ronald Fisher**, profesor de psicología de la Universidad Internacional de Florida y coordinador del Programa de Psicología Legal de dicha Universidad, contactado por el actual abogado de Pablo Ibar para que con el fin de determinar cualquier incidencia en los procedimientos que llevan a (y la fiabilidad de) la identificación por parte del testigo Gary Foy de Ibar como la persona que vio salir del domicilio de la víctima la mañana de los asesinatos y si él u otra persona con experiencia similar podrían haber ayudado al abogado de oficio de Ibar a la hora de litigar los temas de la identificación relacionados con Foy. El texto íntegro de su declaración se puede ver aquí: <http://www.pabloibar.com/paginass/rfisher.htm>



## 9. Cronología del caso Ibar: Fechas y hechos importantes

- 26 de junio 1994                      Se produce el asesinato de Casimir "Butch Casey" Sucharski, Marie Rogers y Sharon Anderson. Sucharski había sido objeto de amenazas, al parecer relacionadas con el mundo de la droga, por lo que instala una cámara de video vigilancia en su casa. Dicha cámara produce unas imágenes de video en blanco y negro, de muy poca resolución y dada su posición en la habitación, con fuertes contrastes lumínicos. En dichas imágenes se observa cómo dos perpetradores entran en la casa y tras interrogarles, matan a las tres víctimas tras golpearlas salvajemente. La calidad de la imagen claramente no es suficiente para poder realizar una identificación fiable de nadie.
- 14 de julio 1994                      Pablo Ibar que, junto con un amigo, Alex Hernández, trapicheaba con droga<sup>190</sup>, acude a casa de unos traficantes colombianos con los que tienen una airada discusión por una cuestión de deudas que tienen los colombianos con ellos. Alguien llama a la policía y son detenidos y llevados a la comisaría. En la comisaría alguien considera que Ibar se parece a uno de los dos perpetradores que aparecen en el video del domicilio de Casimir Sucharski. A consecuencia de ello la Policía de Miami Dade formula cargos de triple asesinato contra él.
- 8 de agosto de 1994                      Pablo Ibar y Seth Peñalver son acusados de haber cometido tres homicidios que podrían conllevar la pena capital en el Condado de Broward

---

<sup>190</sup>Ibar siempre ha mantenido que “no era ningún angelito, me metí en líos de los que estoy muy arrepentido e hice cosas malas, pero yo no soy un asesino. Yo jamás he matado a nadie”. Mirando esta fase de su vida en retrospectiva en la actualidad, Pablo la califica de locura de juventud.

23 de marzo 1995	Kayo Morgan es nombrado abogado de oficio de Ibar
Mayo, 1997	Se inicia el juicio conjunto de Pablo Ibar y Seth Peñalver
25 de enero 1998	Este primer juicio concluye sin unanimidad en el jurado por lo que es declarado juicio nulo
11 de enero 1999	Se da inicio a un nuevo sumario de cara a un nuevo juicio
26 de enero de 1999	Kayo Morgan, abogado de Ibar, es detenido por agresión a una mujer embarazada; se separan las piezas de Peñalver y de Ibar que siguen procedimientos distintos
17 de abril, 2000	Comienza el segundo juicio, por separado, de Ibar
14 de junio de 2000	Ibar es declarado culpable
24 de julio de 2000	El jurado recomienda la pena de muerte para Ibar, en una votación de 9 contra 3
27 de julio de 2000	Seth Peñalver es condenado a muerte en otro juicio
28 de agosto de 2000	El Juez de Primera Instancia del Condado de Broward, Daniel Andrews, condena a muerte a Ibar
2 de febrero de 2006	Revocada la declaración de culpabilidad y la sentencia de muerte de Peñalver, [Peñalver versus Estado de Florida, 926 So. 2d 1118 (Fla. 2006) – Tribunal Supremo de Florida]

9 de marzo 2006	Se confirma declaración de culpabilidad y la sentencia de muerte de Ibar, [Ibar versus Estado de Florida, 938 So. 2d 451 (Fla. 2006) Tribunal Supremo de Florida]
20 de febrero de 2007	El Tribunal Supremo de los Estados Unidos deniega la revisión del caso de Ibar [Ibar versus Florida, 127 S. Ct 1326 (2007) Tribunal Supremo de los Estados Unidos]
19 de febrero de 2008	Ibar presenta una moción de revisión postcondenatoria solicitando la anulación de la declaración de culpabilidad y la sentencia de muerte por haber carecido de una defensa letrada eficaz, por la supresión de pruebas favorables a Ibar por el estado de Florida
16 - 19 marzo, 2009	Audiencia probatoria para analizar el recurso planteado por Ibar
De Abril de 2009 a Octubre de 2010	Investigación/litigio sobre otro sospechoso de haber cometido el triple asesinato, William Ortiz, identificado por un testigo sorpresa, Juan Gispert. Durante este periodo, se realizaron cotejos de huellas dactilares, ADN, y de cabello de Ortiz con las pruebas halladas en el lugar del triple asesinato.
12 de febrero 2012	El juez del circuito del Condado de Broward Jeffrey Levinson niega la moción de revisión poscondenatoria planteada por Ibar
Marzo 2012	Ibar presenta su apelación contra la denegación de revisión poscondenatoria ante el Tribunal Supremo de Florida

Junio 2012	Da comienzo el tercer juicio contra Seth Peñalver
22 de Diciembre 2012	Peñalver es declarado inocente de todos los cargos y puesto en libertad.
13 Junio de 2013	La defensa incorpora a la apelación ante Tribunal Supremo de Florida una serie de argumentos que se derivan de la absolución de Seth Peñalver.
26 Septiembre de 2013	A petición del Estado de Florida, el Tribunal Supremo de Florida ordena que se quite de la apelación de Ibar toda referencia al caso de Peñalver.
23 de enero de 2014	Solicitud de remisión de jurisdicción al Tribunal de Broward County rechazada por el Tribunal Supremo de Florida.
8 de abril de 2014	Vista de la apelación de Pablo Ibar, formulada en marzo de 2012, contra la resolución del Juez Jeffrey Levinson del Tribunal de Broward County de 12 de febrero de ese año, denegando la moción de revisión poscondenatoria planteada por Ibar, por la que solicita la repetición del juicio en que fue condenado a muerte.
4 de febrero de 2016	El Tribunal Supremo de Florida decide en una decisión de cuatro votos contra tres, ordenar la repetición de juicio para Pablo Ibar tras revocar su declaración de culpabilidad y en consecuencia su condena a muerte. Dicha decisión no adquirirá carácter de sentencia firme hasta tanto no se dilucide el posible recurso de reposición que pueda plantear el Estado de Florida en tiempo y forma.

18 de febrero de 2016

El Estado de Florida plantea un recurso de reposición contra la decisión del Tribunal Supremo de Florida. En el momento de presentarse el recurso, se estima que dicho recurso tardará entre 2 y 4 meses en resolverse. Dicha estimación se basa en el tiempo medio que toma el Tribunal Supremo de Florida en tratar recursos de este tipo.

**10. NOTA IMPORTANTE:**

En absoluto es intención de la Asociación contra la Pena de Muerte "Pablo Ibar" olvidarse de las víctimas de este triple asesinato ni de sus familiares.

El contenido de este dossier de prensa no ha sido ideado de ninguna manera para justificar a quienes hacen uso de la violencia con graves consecuencias para sus semejantes y provocando el gran dolor que supone la pérdida irreparable de un ser querido.

También tiene que haber justicia para las víctimas.

Lo que defendemos, por un lado, es un juicio justo que condene a los verdaderos culpables del triple asesinato y por otro un castigo que no vulnere el derecho fundamental de toda persona, incluso siendo delincuente, como es el derecho a la vida.

## 5.7. Anexo 7: Entrevista a Andrés Krakenberger

Jueves 21 de Abril de 2016. Entrevista a Andrés Krakenberger, portavoz de la “Asociación contra la pena de muerte Pablo Ibar”.

- **Giulia Borsa:** *Buenos días Andrés, como ya te expliqué mi trabajo versa sobre la pena de muerte. Como ya te introduje, a parte de alegar su inconstitucionalidad, sobre todo me centro en la discriminación respecto de su aplicación. Estas preguntas se las hice a Pablo con la intención o esperanza de que me pudiera contestar pero contaba con que quizá ni le llegaba o no le resultaría posible.*
- **Andrés Krakenberger:** *Mira por lo que sé, después de lo del 4 de febrero cuando decidió el Tribunal Supremo de Florida, estuvo como una semana sin recibir carta y de repente le entregaron tropecientas. Son estas cosas que hacen para fastidiar. Lo que sí que sé es que tiene un pequeño atasco pero está en ello. Es posible que recibas respuesta pero que la recibas tarde porque el sí que responde a todo ya que le viene bien para poner la cabeza en otro sitio.*
- **Giulia Borsa:** *Entiendo, normal. No pasa nada, contaba con ello por eso busqué esta vía alternativa y te doy las gracias por atenderme. Bien, la primera pregunta que le hice a Pablo fue que en una entrevista documental para el programa “60 minutos” de EiTb decía “si no tienes dinero, no tienes justicia”, ¿crees por lo tanto y en concreto en tu caso que la justicia en los Estados Unidos no se mide por la culpabilidad o inocencia de una persona sino por los recursos económicos de esta?*
- **Andrés Krakenberger:** *Vamos a ver, es absolutamente lógico que Pablo dijera eso desde la perspectiva de su caso. Pablo tuvo un primer abogado de oficio cuya reputación era bastante buena ya que había llevado un par de casos capitales con buen resultado pero resultó ser otro episodio más de mala suerte que tuvo Pablo ya que el abogado no estaba en condiciones y como seguramente sabes, hubo que suspender el juicio porque el abogado no estaba en condiciones. La primera vez porque este abogado estaba con una cirrosis importante y la segunda porque estaba detenido.*

- **Giulia Borsa:** *¿Estaba detenido por haber pegado a su mujer, no es cierto?*
- **Andrés Krakenberger:** *Efectivamente. No tengo muy claro si era su mujer y se estaba divorciando o su prometida pero sí había cierta relación y en cuanto a lo que a Pablo afecta, es obvio que un abogado en esa situación, no está en condiciones de llevar un caso. Prueba de ello es que no presentó pruebas de reconocimiento facial y demás. Tan es así que la decisión del Tribunal Supremo del pasado enero se basa fundamentalmente, no sólo pero fundamentalmente en la deficiencia de la defensa letrada y como en Estados Unidos constitucionalmente se tiene Derecho a una defensa letrada eficaz, es obvio que esta no lo fue.*
- **Giulia Borsa:** *Claro, entiendo ¿Así no es tanto que la abogacía de oficio en general, por insuficiencia económica o falta de preparación provoca que muchos acusados no puedan ganar los juicios si no que hay que verlo de manera individualizada en cada caso?*
- **Andrés Krakenberger:** *En el caso de Pablo, desde luego. No obstante esta afirmación se tiene que matizar. Al igual que el turno de oficio de aquí, en los Estados Unidos hay abogados buenos y no tanto. Entonces sí es cierto que si se va por un abogado de pago este siempre dedicará más tiempo al caso ya que a diferencia de los abogados de oficio que para sobrevivir tienen que llevar mucha más carga de trabajo, los de pago no tienen tanta, puede dedicarle más tiempo al caso y profundizar en las cuestiones importantes. Pero insisto, esto no quiere decir que la abogacía de oficio en Estados Unidos sea mala, prueba de ello es que el otro acusado, Seth Peñalver, en el juicio en el cual se le absolvió, fue defendido por un abogado de oficio. Por acabar de redondear la respuesta, también es cierto que, como en el caso de Pablo, si se pasa por una experiencia como la suya con un abogado de oficio así, que incluso el mismo Pablo le solicitó proponer determinadas pruebas que ni se planteó dicho abogado, pues claro, lógicamente no quiere oír hablar de la posibilidad de abogados de oficio.*
- **Giulia Borsa:** *De acuerdo, ¿entonces podríamos decir o conocéis caso que una persona con muchos más recursos económicos imputados por el mismo*

*delito que Pablo hayan sido absueltos? ¿Podríamos decir que hay una discriminación económica de trasfondo?*

- **Andrés Krakenberger:** *Por supuesto que la hay. En primer lugar por lo que he dicho, un abogado de oficio siempre dedicará más tiempo y esfuerzo a un caso eso es una evidencia empírica. Ahora bien, por ejemplo, el presupuesto gastado en el caso de Pablo hasta ahora y el que resta por gastar, sí es una cifra inabarcable para una economía familiar normal tanto de España como de Estados Unidos pero tampoco es ni mucho menos de las más caras de Norte América. Por ejemplo, el famoso caso de O.J Simpson donde además, contrariamente a Pablo, todas las pruebas iban en contra de este, el acusado se rodeó del mejor elenco de abogados penalistas especialistas en cada centímetro cuadrado de su caso y pudo salir absuelto del proceso penal, no así del proceso civil lo cual es una cosa muy curiosa si lo miramos desde esta perspectiva, es decir, se le absolvió del proceso penal...*
- **Giulia Borsa:** *Pero no de pagar.*
- **Andrés Krakenberger:** *Exacto, ¿entonces en qué quedamos? ¿mató o no mató? En el caso de O.J Simpson no tengo ni idea del presupuesto que se gastó pero multiplícalo por 10 veces el presupuesto que nosotros nos vamos a gastar.*
- **Giulia Borsa:** *Entiendo. Bien, por lo que he podido analizar y estudiar yo a lo largo del trabajo, a parte de los problemas que Pablo haya podido tener con abogados, pienso que se le está discriminando por su nacionalidad ya que españoles, sudamericanos, en Estados Unidos, son tratados como “latinos” y por esta razón se les discrimina racialmente. De hecho, si bien las pruebas era ligeramente más favorables para absolver en el caso de Seth, el otro co-acusado, aunque según lo que he visto, opino que la calidad de las pruebas eran igual de ínfimas en ambos casos, él no es de la misma nacionalidad que Pablo, ¿no es así?*
- **Andrés Krakenberger:** *Él es norteamericano.*
- **Giulia Borsa:** *Eso es lo que quería saber. Pienso que Seth pudo librarse de alguna manera por ser norteamericano, contrariamente a Pablo que consta como “latino”.*



- **Andrés Krakenberger:** *Nosotros desde luego no lo podemos afirmar, lo que sí puedo decir es que a Seth Peñalver, cuando se pronunció el Tribunal Supremo de Florida en 2006, este Tribunal dijo que se habían observado multitud de irregularidades procesales en todo el proceso y por ello habían dudas que obligaban a revocar la condena y convocar un nuevo juicio. Sin embargo, en el caso de Pablo, cuya sentencia de apelación del TS de Florida, publicada una semana después de la de Seth, lo que dijo aquí este Tribunal es que observaba las mismas irregularidades que en el caso de Seth pero se creían la foto<sup>191</sup> y los testimonios oculares que posteriormente, con buenos abogados, se pudieron desmontar.*
- **Giulia Borsa:** *Un vecino del fallecido ¿no es cierto?*
- **Andrés Krakenberger:** *Exacto, un vecino que durante unos 15 segundos aproximadamente vio a Pablo por el retrovisor, con las lunas tintadas y el sol en contra.*
- **Giulia Borsa:** *Cierto. Además otra cuestión es que las imágenes grabaron como el que presumen que es Pablo en el vídeo de las cámaras se quitaba la camiseta que llevaba, que dejó en el lugar del crimen, sin embargo no se encontró el ADN de Pablo.*
- **Andrés Krakenberger:** *Claro, se hicieron pruebas de ADN en el sudor de esa camiseta y no se corresponde con el de Pablo. Tampoco las huellas dactilares se corresponden con las suyas. La fiscalía tenía argumentos para todo, afirmó que los culpables llevaban guantes en el vídeo cuando había que tener un ojo de águila para poder afirmar tal cuestión. Era imposible verlo.*
- **Giulia Borsa:** *Desde luego, no se veía nada. Así entiendo que si no puede probarse la discriminación, se tienda a ir más por la vía de que no tuvo un juicio justo, que se le está imputando por un vídeo de calidades...*
- **Andrés Krakenberger:** *Ínfimas, con fuertes contrastes lumínicos y muy poca resolución.*

---

<sup>191</sup>Foto tomada por una de las cámaras de vídeo-vigilancia del local donde ocurrió el accidente.

- **Giulia Borsa:** *Pero no se puede alegar que a esta persona, aunque nosotros podamos decirlo coloquialmente, ha sido discriminada por su nacionalidad, por su origen racial.*
- **Andrés Krakenberger:** *Eso difícilmente se puede hacer juzgando desde un caso individual. Para hacer esa información habría que conectar numerosos casos para sacar dicha conclusión.*
- **Giulia Borsa:** *El problema es que ya lo he hecho y esa es la conclusión.*
- **Andrés Krakenberger:** *Concretamente en este caso, no puedes afirmarlo.*
- **Giulia Borsa:** *Yo he hecho una búsqueda, también en el caso de Florida pero en general basándome en documentos que hablan de la pena de muerte en Estados Unidos y que, según los cuales, teniendo en cuenta que...*
- **Andrés Krakenberger:** *No deja de ser curioso que de los 5 últimos casos de españoles condenados a muerte en el mundo, tres de ellos lo hayan sido en Florida. Está Pablo, antes Joaquín José Martínez y antes Julio Flor. En el caso de este último, estaba siendo juzgado por no sé qué delito, debía ser una persona bastante avanzada en edad pero con un físico musculoso y ahí mismo en el Tribunal, mientras le juzgaban, estaba en desacuerdo con su abogada y la mató ahí mismo delante de todo el mundo. En este caso le condenaron a muerte pero le conmutaron a vida para internarlo en un centro psiquiátrico. Luego el caso de JJ Martínez, tiene ciertos parecidos con el de Pablo. Fue condenado a muerte a pesar de contar con pruebas manifiestas que aclamaban su inocencia pero tuvo un abogado ineficaz aunque las circunstancias eran diferentes. Los otros dos casos fueron uno en el Yemen y otro...*
- **Giulia Borsa:** *¿en Filipinas?*
- **Andrés Krakenberger:** *En Filipinas.*
- **Giulia Borsa:** *Mi última pregunta, a pesar de que ya me lo has contestado a raíz de las demás era “¿cómo concibes la discriminación racial de la justicia estadounidense? ¿puedes afirmar que efectivamente hay una mayoría de ejecuciones a personas de color o etnia distintos teniendo en cuenta que la mayor parte de la población es caucásica?”*

- **Andrés Krakenberger:** *Hay estudios hechos que afirman eso, estadísticas. Ahora, desde lo que es la individualidad del caso de Pablo no se puede afirmar pero que esos estudios existen y que son fiables, por supuesto. Creo que Amnistía hizo alguno.*
- **Giulia Borsa:** *Sí, hay bastantes. El estudio Baldus, por ejemplo también. Además no sólo pude valorar la discriminación respecto de los propios acusados sino también en la propia institución del jurado donde se ha dado casos de más de la mitad de los miembros que lo componen o incluso su totalidad, eran de origen caucásico.*
- **Andrés Krakenberger:** *Sí, eso se da también. Luego es curioso también que otro factor para que descalifiquen a alguien para ser miembro del jurado es que esta persona sea contraria a la pena de muerte.*
- **Giulia Borsa:** *Sin comentarios. Sí, de todo lo que he visto, está comprobada la discriminación en relación a las personas afroamericanas o latinas, por ejemplo.*
- **Andrés Krakenberger:** *Exacto. Además lo que recuerdo que decía Amnistía es que las proporciones de afroamericanos, latinos y demás eran mucho más elevadas respecto a las de origen norteamericano.*
- **Giulia Borsa:** *Teniendo en cuenta que la mayoría de la población en Estados Unidos es caucásica, eso es lo peor, que están igualados o incluso en algunos corredores de la muerte hay más personas afroamericanas, porque sobre todo son de este origen, sin olvidar los de origen latino o asiático, que de origen caucásico.*
- **Andrés Krakenberger:** *Sí sí.  
Claro, ¿cómo puede ocurrir un caso como en de Pablo habiendo pruebas manifiestas en su favor? Yo creo que se juntan varios ingredientes. Uno de ello, a diferencia del sistema español, es que nosotros en España, elegimos a los políticos de determinado nivel para arriba y de determinado nivel para abajo se trata de funcionarios promocionados mediante oposición. Este último umbral, en España es más bajo, el jefe de policía es un funcionario al igual que el juez o el fiscal. En cambio, Estados Unidos, son electos. Y esto que, en principio, podría parecer algo*

*bueno, bajar es umbral a nivel del pueblo, puede tener en la realidad estadounidense unos efectos un tanto perversos. La gente luego quiere ser reelegida mediante unas campañas electorales diciendo que han conseguido tantas decisiones, de estas tantas condenas y de estas condenas otras tantas han sido a muerte, promocionándose como “campeones contra el crimen”. De esta manera, si se mezcla este sistema con un abogado ineficaz, la pena de muerte está asegurada.*

- **Giulia Borsa:** *Esto no lo sabía y ahora entiendo algunas cuestiones. Sobre todo las opiniones disidentes de algunos fallos particulares.*
- **Andrés Krakenberger:** *Claro, precisamente en los votos particulares se hace ya, en cierta manera, una campaña electoral.*
- **Giulia Borsa:** *O sea algo que en realidad podría tener efectos positivos en la práctica no tiene ningún beneficio.*
- **Andrés Krakenberger:** *Claro, es que si se analiza “en frío” la facultad de elegir al juez, fiscal o policía, pueden resultar hasta bueno.*
- **Giulia Borsa:** *Sí, pero esto no es compatible con la justicia estadounidense.*

*Volviendo al tema de Pablo, el Tribunal Supremo de EEUU no ha resuelto todavía el recurso del Tribunal Supremo de Florida ¿no es así?*

- **Andrés Krakenberger:** *No, no. Hombre yo ya sólo puedo reiterarme en lo que digo siempre: hemos presentado ya los contraargumentos al recurso del Tribunal Supremo de Florida donde alegamos que los argumentos alegados por este último Tribunal ya habían sido rechazados por la decisión del 4 de febrero del Tribunal Supremo de EEUU y que por lo tanto, ellos verán lo que hacen. Ahora sí que sería raro que teniendo eso en cuenta, el Tribunal Supremo de EEUU, admitiera el recurso del Tribunal Supremo de Florida.*
- **Giulia Borsa:** *¿Si se admitiera, habría otra oportunidad para Pablo?*
- **Andrés Krakenberger:** *Sí, todavía hay bastante recorrido. Si por ejemplo se admitiera el recurso y se llegara al final de este recurso y se confirmara de nuevo la condena a muerte. Se podría volver de nuevo al Tribunal de primera instancia ya que el Tribunal Supremo de Florida no dejó presentar pruebas que se alegaron en el juicio de Seth Peñalver. Entonces si el de primera*

*instancia no nos diera la razón, se volvería al Tribunal Supremo de Florida y si ahí tampoco funcionara, todavía quedaría toda la jurisdicción federal pero no es un escenario que yo contemple.*

- **Giulia Borsa:** *¿Y pedir auxilio al Estado español?*
- **Andrés Krakenberger:** *Hay posibilidad pero hay que tener en cuenta hasta donde se está trabajando. La influencia política sirvieron para los casos de Yemen y el de Filipinas pero en Estados Unidos de lo que no hay discusión en absoluto es de la separación de poderes. El gobernador de Florida, aunque quisiera que no es así, no puede. En el único momento en el que podría intervenir sería pocos minutos antes de la ejecución para conmutarla que ni quiere ni lo ha hecho nunca que yo sepa. Vuelvo a decir, nosotros estamos muy lejos de ese escenario todavía. Así, de la misma manera que aquí se busca una justicia independiente de verdad, no con la problemática de una elección del Consejo General del Poder Judicial elegido por los partidos, en Estados Unidos ese debate no existe porque desde siempre lo han tenido separado. De hecho, toda intervención del brazo político, ejecutivo, sobre el judicial, no sólo está mal vista sino que tiene malos resultados. Si, además la intervención es extranjera, todavía peor.*
- **Giulia Borsa:** *Claro, sería cuestionar su jurisdicción interna.*
- **Andrés Krakenberger:** *Eso pasaría exactamente igual en España si fuera al contrario. Pero insisto, podrá gustar más o menos el sistema norteamericano, basado en precedentes y con pocas normas pero lo que es indiscutible en el sistema norteamericano es el carácter estanco de la separación de los tres poderes.*
- **Giulia Borsa:** *Pues bien Andrés, muchísimas gracias por haberme atendido. Te enviaré el trabajo cuando lo finalice para ver si le quieres echar un vistazo y enseñar a Pablo aunque entiendo que él más bien querrá alejarse de todo esto.*
- **Andrés Krakenberger:** *Gracias a ti, cualquier duda que te surgiera estamos en contacto. Vamos a ver un poco como sale. Vamos hablando.*

## **6. Agradecimientos**

En primer lugar agradecer a Clàudia Baró Huelmo, tutora de este trabajo sin la cual no habría sido posible mucho del contenido de esta tesina, por haberme indicado muy bien y dejarme hacer libremente el trabajo que yo quería hacer, con el que yo me sentía bien.

Por supuesto también agradecer la colaboración de Andrés Krakenberger y Pablo Ibar por sus aportaciones, vivencias y declaraciones.

A todos los lectores, por leerlo.